

INFORME ANUAL SOBRE AYUDAS PÚBLICAS 2024

IAP/CNMC/001/24

10 de diciembre de 2024

www.cnmc.es

ÍNDICE

I. PRESENTACIÓN	4
II. ANÁLISIS ESTADÍSTICO DEL EJERCICIO 2022	5
<i>III.1 Ayudas regulares</i>	6
<i>III.2 Ayudas al sector ferroviario</i>	35
<i>III.3 Ayudas al sector financiero</i>	36
<i>III.5 Principales empresas beneficiarias de ayudas</i>	40
III. NOVEDADES EN MATERIA DE AYUDAS DE ESTADO EN LA UE Y EN ESPAÑA EN 2023	42
<i>IV.1. Novedades normativas en la UE</i>	42
<i>IV.2. Novedades normativas en España</i>	48
<i>IV.3 Decisiones de la CE sobre ayudas de especial relevancia para España</i>	51
<i>IV.4 Novedades jurisprudenciales de los Tribunales de la UE</i>	61
<i>IV.5 Novedades jurisprudenciales de los Tribunales Nacionales</i>	64
IV. ACTUACIONES DE LA CNMC RELACIONADAS CON AYUDAS PÚBLICAS REALIZADAS EN 2023	74
<i>V.1 Informes realizados de oficio o en función consultiva</i>	75
V. INFORMES DE LAS AUTORIDADES AUTONÓMICAS DE COMPETENCIA SOBRE AYUDAS PÚBLICAS REALIZADOS EN 2023	83
VI. CONCLUSIONES	87
ANEXO I. ASPECTOS CONCEPTUALES Y METODOLÓGICOS	90
<i>I.1 Concepto de ayuda de Estado e instrumentos de análisis</i>	90
<i>II.2 Aspectos metodológicos</i>	91
ANEXO II. GLOSARIO DE CONCEPTOS UTILIZADOS EN EL INFORME	95

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL INFORME ANUAL SOBRE AYUDAS PÚBLICAS

IAP/CNMC/001/24

CONSEJO. PLENO

Presidenta

D.^a Cani Fernández Vicién

Consejeros

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a. Pilar Sánchez Núñez

D. Carlos Aguilar Paredes

D. Josep Maria Salas Prat

D.^a. María Jesús Martín Martínez

Secretario del Consejo

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Barcelona, a 10 de diciembre de 2024

De conformidad con el artículo 11.2 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia y el artículo 5.1.e) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC), el PLENO acuerda emitir el Informe Anual de Ayudas Públicas.

I. PRESENTACIÓN

La concesión de ayudas públicas constituye una forma relevante de intervención del sector público en la economía. En la medida en que las ayudas estén correctamente diseñadas, pueden ayudar a mitigar la incidencia de determinados fallos de mercado y favorecer la consecución de objetivos de interés público. Para que sean efectivas, las ayudas públicas deben instrumentarse evitando que alteren el funcionamiento eficiente de los mercados, o que introduzcan distorsiones e ineficiencias que perjudiquen la libre competencia y el bienestar económico general.

La CNMC realiza una **tarea continua de seguimiento de las ayudas públicas en España** con el objeto de poder identificar si existen distorsiones injustificadas en los mercados, contribuyendo con ello a salvaguardar su correcto funcionamiento. Además, en el [Plan de actuación 2023](#) la CNMC propuso determinadas **acciones específicas adicionales** sectoriales, entre los que destacan las realizadas en materia de seguimiento de las ayudas del Plan MOVES III.¹

El presente informe anual sobre las ayudas públicas en España es el décimo desde la creación de la CNMC. Estos son los puntos principales de su contenido:

En primer lugar, el informe presenta un **análisis estadístico** de las ayudas de Estado concedidas por el Reino de España en el **ejercicio 2022**, realizándose una comparativa con el resto de los Estados miembros (EEMM) de la Unión Europea (UE)². Este análisis se fundamenta en los datos recogidos por la Comisión Europea (CE) a través de su [Marcador de ayudas de Estado de 2023](#) (publicado en abril de 2024). Incluye también información sobre las ayudas otorgadas dentro del Marco Temporal aprobado en el contexto del COVID-19, enlazando con la información recogida en el anterior [informe anual](#) de las ayudas públicas en España (2023) e incluye datos sobre las ayudas para apoyar la economía y mitigar el impacto de la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania (Marco temporal de crisis y transición).

En segundo lugar, se recogen las principales **novedades normativas, resoluciones administrativas y judiciales** adoptadas por las autoridades europeas y nacionales en **2023** en materia de ayudas de Estado. Respecto a las **decisiones más relevantes** para

¹ En el recientemente aprobado [Plan de actuación 2024](#) se propone como actuación específica el análisis de ayudas concedidas en el sector del autoconsumo fotovoltaico y, en su caso, hacer recomendaciones para mejorarlo.

² Para acercarse al concepto de ayuda de estado y a los aspectos metodológicos del marcador de ayudas de estado 2023 se puede consultar el Anexo I de este informe.

nuestro país, destacan las relativas a los sectores de energía, telecomunicaciones y transportes.

En tercer lugar, se resumen brevemente las principales **actuaciones relativas a ayudas públicas** llevadas a cabo por la CNMC y por las autoridades autonómicas de competencia **en 2023**.

II. ANÁLISIS ESTADÍSTICO DEL EJERCICIO 2022

De acuerdo con el Marcador de ayudas de Estado, el conjunto de EEMM de la UE-27 desembolsó en la anualidad de 2022 un importe de 227.980 millones de euros (reducción de casi el 35% respecto de los 349.700 millones año 2021) tanto en ayudas de crisis (Marco temporal COVID-19 y Marco Temporal de Crisis) como en otro tipo de ayudas, lo que corresponde al 1,42% del PIB del año en cuestión (2,31% año 2021). A pesar de mantenerse en niveles significativos, que oscilan entre el 2,1% y el 0,3% del PIB nacional, la dispersión del gasto entre los EEMM también se redujo si se compara con 2021, cuando oscilaba entre el 4,6% y el 0,9% del PIB nacional.

El importe total de las medidas del Marco temporal COVID-19 ascendió a 76.655 millones de euros, lo que supone alrededor del 34% del total y representa el 0,48% del PIB de la UE-27 mientras que las medidas del Marco Temporal de Crisis alcanzaron los 39.327 millones de euros, en torno al 17% del total y un 0,25% del PIB de la UE-27. Asimismo, se contabilizaron 111.999 millones de euros en ayudas estatales para medidas no relacionadas con medidas “anticrisis”, lo que corresponde al 0,70% del PIB de la UE 27 en 2022 y al 49% del importe total.

Se pueden diferenciar dos grandes grupos de ayudas, para no romper la serie estadística. Por un lado, las ayudas regulares (incluyendo las ayudas del Marco temporal COVID-19, del Marco temporal de crisis y transición y las que no guardan relación con los dos grupos anteriores) y, por otro, las ayudas al sector financiero.

Adicionalmente, se ha añadido un nuevo apartado sobre las medidas implementadas bajo el Reglamento UE de exención por categorías, por la importancia alcanzada por estos procedimientos en los últimos años. Finalmente, desde la óptica de los beneficiarios, se recoge un apartado con las empresas que más ayudas públicas reciben en nuestro país, así como una breve referencia a la relevancia en España de las ayudas de minimis, ambos casos referidos a la anualidad de 2022.

En el ejercicio 2022 cabe destacar tres hechos relevantes respecto a las estadísticas agregadas a nivel de la UE-27³:

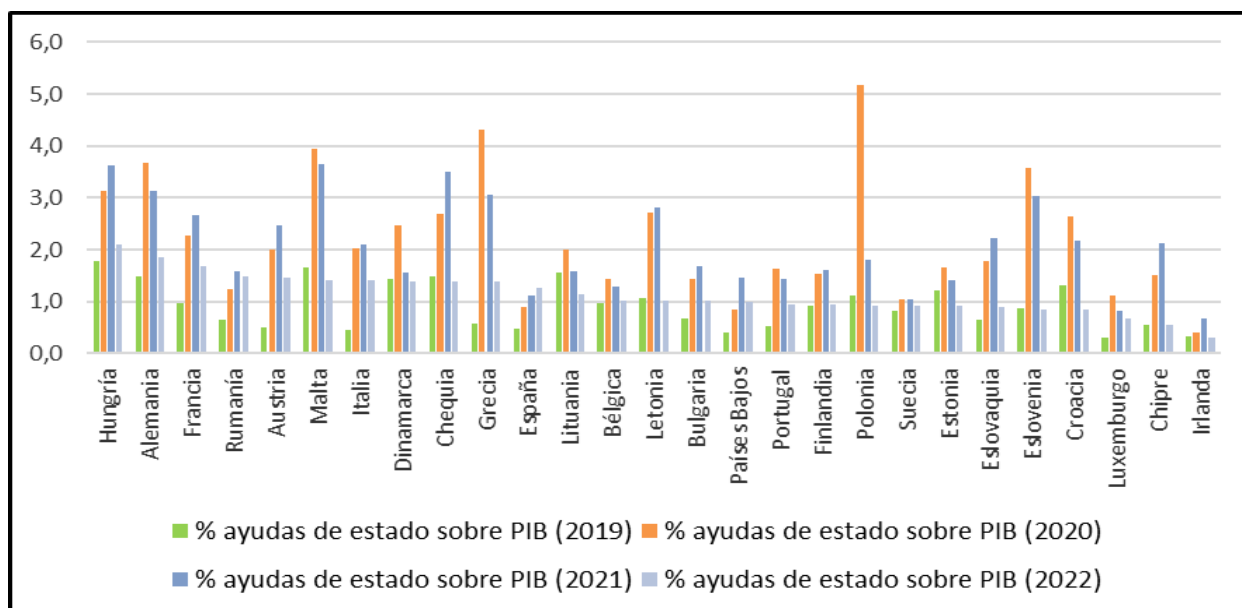
- la introducción de medidas para contrarrestar los efectos negativos de la invasión rusa de Ucrania. Dichas ayudas se analizan en el epígrafe III.1.2 Ayudas del Marco Temporal de Crisis.
- las ayudas relativas a la pandemia de COVID-19 han reducido su importancia en el volumen total de las ayudas de Estado del año 2022, como consecuencia de la eliminación gradual por parte de los Estados miembros de las medidas para mitigar los efectos económicos de la pandemia (descenso del 58,11% respecto al 2021 en términos nominales). Dichas ayudas se analizan en el epígrafe III.1.1 Ayudas COVID-19 (Remedio para una grave perturbación en la economía).
- los Estados miembros de la UE han reducido significativamente su gasto también para objetivos no relacionados con la crisis (descenso del 23,40% respecto al 2021, en términos nominales).

El efecto conjunto de estos tres hechos ha sido una disminución de las ayudas regulares en 2022 en el conjunto de la UE (descenso del 30,75% respecto al 2021, en términos nominales). Si bien las ayudas para el conjunto de la UE, medidas como porcentaje del PIB, se mantienen por encima de los niveles previos a la pandemia (1,42% en 2022 frente al 0,94% en 2019), existen 11 EE.MM en los que las ayudas regulares en 2022, medidas como porcentaje del PIB, son inferiores o iguales a las del ejercicio 2019, como se puede observar en el gráfico 2⁴.

³ Como señala el Marcador de ayudas de este año el Reino Unido, de acuerdo con el Acuerdo de Retirada entre la UE y el Reino Unido, solo debe notificar, a partir del 1 de enero de 2021 (cuando dicho acuerdo es plenamente operativo), los gastos correspondientes a (i) las medidas que afectan al comercio entre Irlanda del Norte y la UE y (ii) los regímenes en los que intervengan fondos de la UE. En el año 2022 dichas ayudas ascendieron a 857,40 millones de euros.

⁴ Los 11 Estados miembros son: Croacia, Lituania, Estonia, Malta, Polonia, Chequia, Dinamarca, Letonia, Irlanda, Eslovenia y Chipre.

Gráfico 2. Peso sobre el PIB de las ayudas regulares entre 2019 y 2022 (UE-27)



Fuente: elaboración propia a partir del Marcador de ayudas de estado 2023 CE. Incluye las ayudas “COVID-19” y del Marco Temporal de Crisis. No incluye datos del sector ferroviario.

En el caso de España se ha producido un aumento de las ayudas de Estado en 2022 (del 1,11% del PIB del ejercicio 2021 al 1,27% actual), **mientras que para el conjunto de la UE-27 se ha producido un descenso significativo** (del 2,23% del año anterior al 1,42% del PIB del ejercicio 2022)⁵.

A las dos subcategorías de ayudas regulares existentes desde el ejercicio 2020, como consecuencia de la pandemia de coronavirus, se añade una tercera en 2022, debida a las ayudas del ya citado Marco Temporal de Crisis, tal y como se recoge en el Cuadro 1.

⁵ Se han producido modificaciones en el Marcador de ayudas de estado con respecto a las cifras del ejercicio anterior de 2021, tanto en el caso español (al pasar del 1,69% al 1,11% del PIB) como para el conjunto de la UE-27 (al pasar del 2,38% al 2,23% del PIB) En los apartados de este informe relativos a ayudas “COVID-19” y al resto de ayudas regulares se detallan estas diferencias.

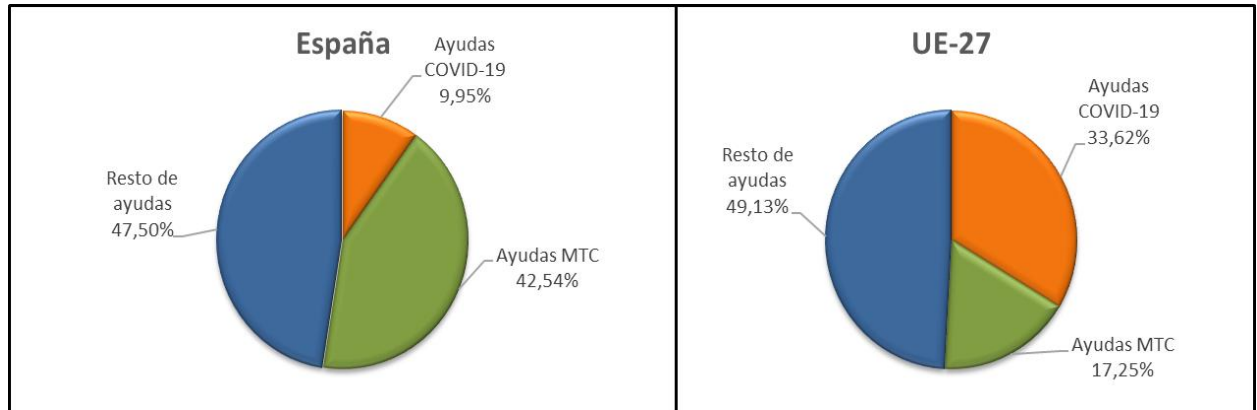
Cuadro 1. Ayudas de Estado para el año 2022 (UE-27)

	Ayudas "Covid-19"			Ayudas "MTC"			Resto de ayudas			Total ayudas	
	Mill €	% PIB	% Total	Mill €	% PIB	% Total	Mill €	% PIB	% Total	Mill €	% PIB
Hungría	1.104,90	0,66%	31,33%	344,72	0,20%	9,78%	2.076,54	1,23%	58,89%	3.526,16	2,09%
Alemania	24.162,50	0,61%	32,80%	24.181,83	0,61%	32,82%	25.325,30	0,64%	34,38%	73.669,64	1,86%
Francia	18.643,50	0,70%	41,62%	1.377,54	0,05%	3,08%	24.772,72	0,93%	55,30%	44.793,76	1,69%
Rumanía	1.748,63	0,62%	41,74%	182,29	0,06%	4,35%	2.258,06	0,79%	53,90%	4.188,97	1,47%
Austria	4.604,72	1,03%	70,65%	108,85	0,02%	1,67%	1.804,27	0,40%	27,68%	6.517,85	1,46%
Malta	124,94	0,68%	48,22%	5,62	0,03%	2,17%	128,56	0,70%	49,61%	259,12	1,42%
Total UE-27	76.654,78	0,48%	33,62%	39.326,87	0,24%	17,25%	111.998,86	0,70%	49,13%	227.980,50	1,42%
Italia	14.679,62	0,75%	53,17%	3.826,31	0,19%	13,86%	9.101,10	0,46%	32,97%	27.607,03	1,41%
Dinamarca	992,64	0,26%	18,72%	12,76	0,00%	0,24%	4.297,02	1,12%	81,04%	5.302,42	1,39%
Chequia	409,78	0,14%	10,34%	58,43	0,02%	1,47%	3.494,35	1,22%	88,18%	3.962,56	1,38%
Grecia	1.740,62	0,84%	61,15%	53,64	0,03%	1,88%	1.052,30	0,51%	36,97%	2.846,57	1,38%
España	1.704,36	0,13%	9,95%	7.285,40	0,54%	42,54%	8.134,62	0,60%	47,50%	17.124,37	1,27%
Lituania	182,04	0,27%	23,82%	69,88	0,10%	9,14%	512,35	0,76%	67,04%	764,28	1,13%
Bélgica	195,77	0,04%	3,44%	18,60	0,00%	0,33%	5.477,68	0,99%	96,23%	5.692,05	1,03%
Letonia	136,68	0,36%	34,90%	41,71	0,11%	10,65%	213,27	0,56%	54,45%	391,66	1,02%
Bulgaria	428,66	0,50%	49,39%	217,66	0,25%	25,08%	221,54	0,26%	25,53%	867,86	1,01%
Países Bajos	3.740,02	0,38%	37,69%	3,49	0,00%	0,04%	6.179,24	0,62%	62,27%	9.922,75	1,00%
Portugal	222,47	0,09%	9,66%	57,95	0,02%	2,52%	2.023,08	0,83%	87,83%	2.303,50	0,95%
Finlandia	215,58	0,08%	8,49%	155,37	0,06%	6,12%	2.166,80	0,81%	85,38%	2.537,75	0,95%
Polonia	467,00	0,07%	7,69%	666,80	0,10%	10,99%	4.936,06	0,75%	81,32%	6.069,85	0,93%
Suecia	235,71	0,04%	4,69%	152,70	0,03%	3,04%	4.640,29	0,84%	92,28%	5.028,70	0,91%
Estonia	17,82	0,05%	5,38%	3,73	0,01%	1,13%	309,80	0,85%	93,50%	331,35	0,91%
Eslovaquia	356,59	0,32%	36,76%	86,14	0,08%	8,88%	527,34	0,48%	54,36%	970,07	0,88%
Eslovenia	15,18	0,03%	3,14%	57,31	0,10%	11,87%	410,50	0,72%	84,99%	482,99	0,85%
Croacia	86,62	0,13%	15,17%	50,11	0,07%	8,78%	434,22	0,64%	76,05%	570,95	0,84%
Luxemburgo	196,05	0,25%	38,01%	192,31	0,25%	37,28%	127,44	0,16%	24,71%	515,80	0,67%
Chipre	37,59	0,14%	25,15%	0,16	0,00%	0,11%	111,74	0,40%	74,75%	149,49	0,54%
Irlanda	204,78	0,04%	12,94%	115,55	0,02%	7,30%	1.262,67	0,24%	79,76%	1.583,01	0,30%

Fuente: elaboración propia a partir de datos del Marcador de ayudas CE 2023. No incluye sector ferroviario

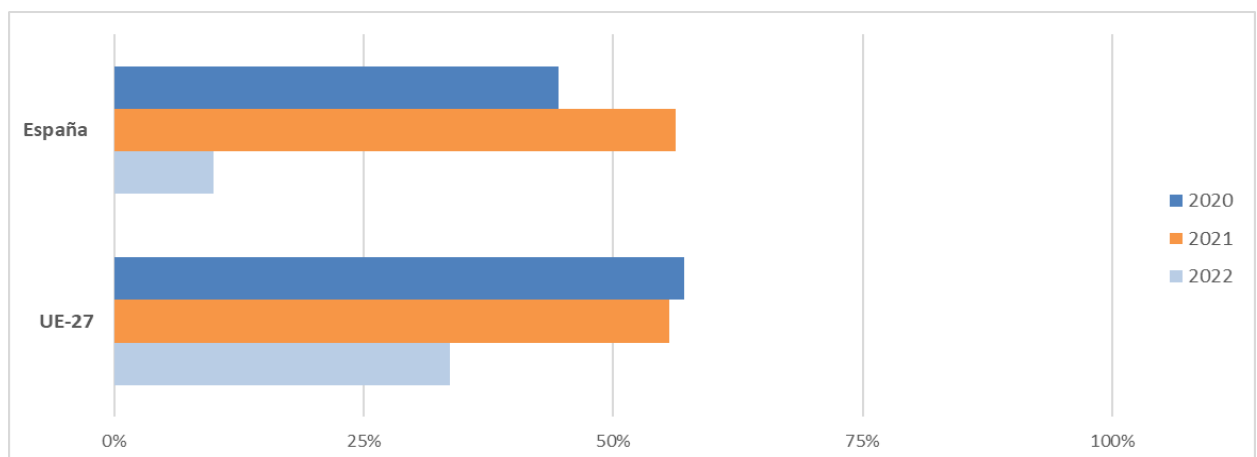
En los gráficos 3 y 4 se observa la distribución de las ayudas regulares y la evolución de las ayudas COVID-19 en España y en el conjunto de la UE-27. **En España, las ayudas COVID-19 en 2022 supusieron el 9,95% del total (0,13% del PIB) frente al 56,24% del total en 2021, mientras que en el conjunto de la UE-27 alcanzaron el 33,62% del total (0,48% del PIB) frente al 55,59% del total en 2021. Por su parte, las ayudas del Marco Temporal de Crisis en España ascendieron en 2022 al 42,54% del total (0,54% del PIB) frente al 17,25% del total (0,24% del PIB) para conjunto de la UE-27.**

Gráfico 3. Distribución entre ayudas COVID-19, ayudas MTC y el resto de las ayudas en 2022 (España y UE-27)



Fuente: elaboración propia a partir de datos del Marcador de ayudas CE 2023. No incluye sector ferroviario.

Gráfico 4. Evolución de ayudas COVID-19 en 2020-22 (España y UE-27). Porcentaje sobre el total de ayudas.



Fuente: elaboración propia a partir de datos del Marcador de ayudas CE 2023.

Dada la importancia de las ayudas del Marco Temporal COVID-19 y del Marco Temporal de Crisis, las diferencias en los desgloses de la información disponible y con el objeto de no romper la serie histórica de informes anteriores de ayudas públicas, esta sección se ha estructurado en tres subsecciones: (i) ayudas COVID-19; (ii) ayudas del Marco Temporal de Crisis y el (iii) resto de ayudas regulares. Las ayudas al sector ferroviario, que presentan ciertas peculiaridades, las ayudas al sector financiero (con origen en la crisis de 2008) y las ayudas de minimis se presentan en secciones independientes.

III.1.1. Ayudas COVID-19 (Remedio para una grave perturbación en la economía)

Como ya sucediera en la crisis financiera y económica de 2008, la CE aprobó diferentes medidas de carácter temporal que pretendían adaptar la normativa vigente de ayudas de Estado de la UE a la situación excepcional vivida como consecuencia de la pandemia del COVID-19⁶.

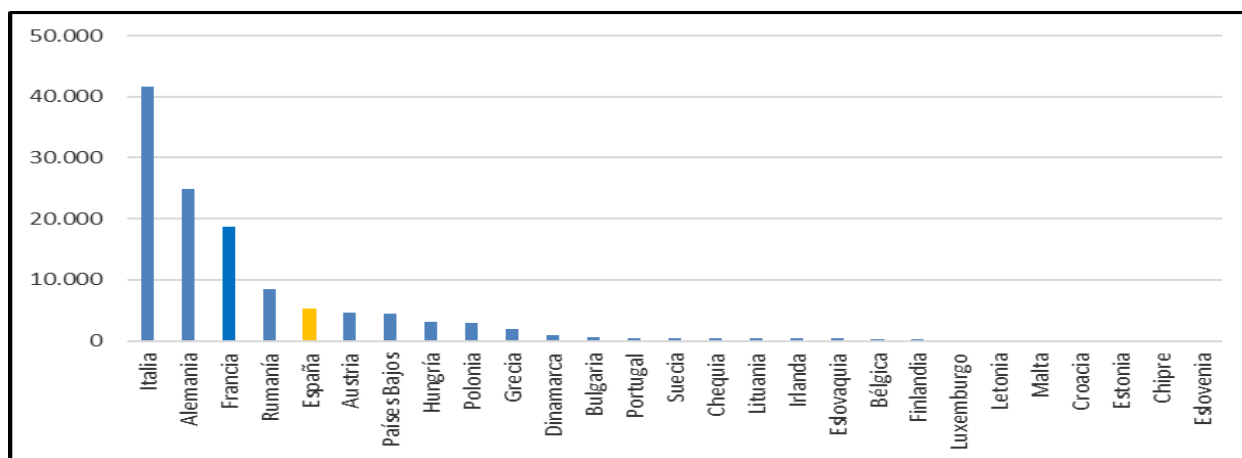
Se va a hacer referencia tanto a los importes nominales como a los importes relativos a los elementos de ayuda presentes en las decisiones de la CE vinculadas a la pandemia (en términos monetarios y en porcentaje de PIB):

El importe nominal concedido ascendió a 121.060 millones de euros (*total state aid expenditure for covid measures, nominal amount*) en el ejercicio 2022 (gráfico 5).

A Italia le correspondería el 34,35% del total de ayudas de Estado COVID-19 (41.580 millones de euros), seguida de Alemania con el 20,54% (24.860 millones de euros). Le siguen Francia, con el 15,40% (18.640 millones de euros) y Rumania con el 7,01% (8.490 millones de euros). **España se sitúa, en quinta posición, con el 4,33% (5.240 millones de euros).**

⁶ Estas ayudas se instrumentalizaron a través de la **Comunicación relativa al “Marco Temporal para Medidas de Ayudas Públicas para apoyar la Economía en el actual brote de Covid 19”**. Ha estado vigente hasta el 30 de junio de 2022, salvo las medidas de apoyo a la inversión y a la solvencia que se aplicaron hasta el 31 de diciembre de 2023 y las opciones de conversión y reestructuración de instrumentos de deuda, como préstamos y garantías en otras formas de ayuda (como subvenciones directas) que se aplicaron hasta el 30 de junio de 2023. La CE considera que el brote de COVID-19 constituye una “grave perturbación en la economía de los Estados Miembros”, por lo que ha venido considerando que las siguientes categorías de ayudas son compatibles con el artículo 107.3.b TFUE: (i) subvenciones directas, ventajas fiscales selectivas y pagos avanzados a empresas concretas; (ii) avales por parte del Estado a préstamos concedidos por bancos a las empresas; (iii) préstamos públicos en condiciones ventajosas a empresas; (iv) garantías para los bancos que canalizan ayudas públicas a la economía real; (v) préstamos a la exportación a corto plazo; (vi) apoyo a la I+D en materia de coronavirus; (vii) apoyo a la construcción y mejora de laboratorios de ensayos; (viii) apoyo a la fabricación de productos que sirvan para combatir el brote de coronavirus; (ix) apoyo específico en forma de aplazamiento del pago de impuestos o de suspensiones de las cotizaciones a la seguridad social; y (x) apoyo específico en forma de subsidios salariales para los trabajadores. Sucesivas modificaciones del Marco Temporal ampliaron la tipología de ayudas a las empresas en tres formas: (i) ayudas de recapitalización a las empresas no financieras que lo necesiten; (ii) ayudas a empresas en forma de deuda subordinada en condiciones favorables; y (iii) ayudas a los costes fijos no cubiertos de las empresas y añadieron dos nuevas herramientas a utilizar por los EEMM: (i) medidas de apoyo a la inversión para ayudar a abordar el déficit de inversión dejado por la crisis. Los EEMM podrán crear incentivos para las inversiones realizadas por las empresas y utilizar esta herramienta para acelerar las transiciones verde y digital (con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022) y (ii) medidas de apoyo a la solvencia para apalancar fondos privados y ponerlos a disposición de las inversiones en PYMEs.

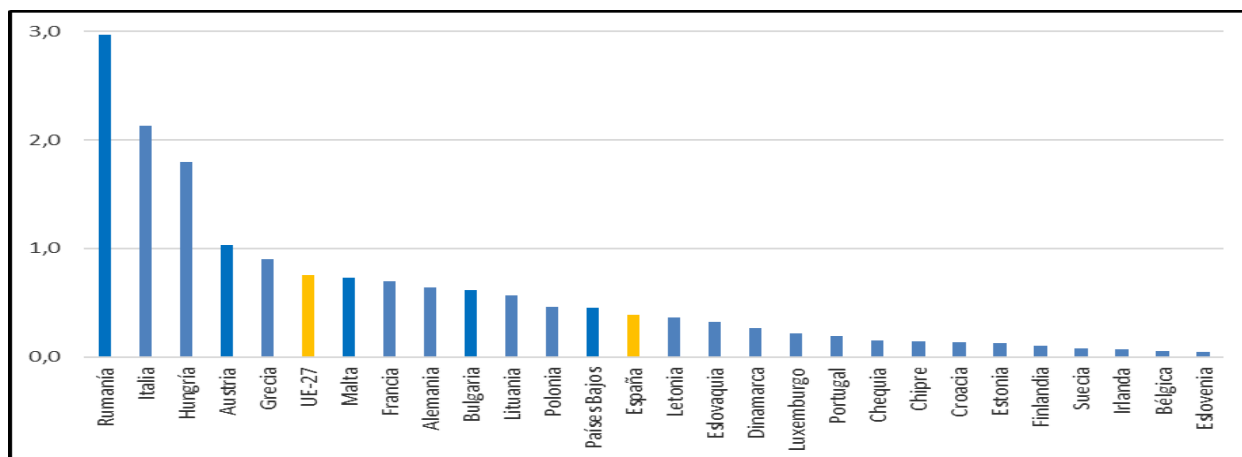
Gráfico 5. Importes nominales de las ayudas COVID-19 (millones €)



Fuente: elaboración propia a partir del Marcador de ayudas CE 2023.

Por lo que respecta al peso sobre el PIB de los importes nominales de medidas COVID-19 (gráfico 6), Rumania ocupa la primera posición (2,97%), seguido de Italia (2,13%), Hungría (1,80%), Austria (1,03%) y Grecia (0,90%), todos ellos por encima del conjunto de la UE-27 (0,75%), mientras que Francia (0,70%), Alemania (0,64%) o **España (0,39%), en decimotercera posición**, se sitúan por debajo de la media de la UE.

Gráfico 6. Importes nominales de ayudas COVID-19 sobre el PIB país



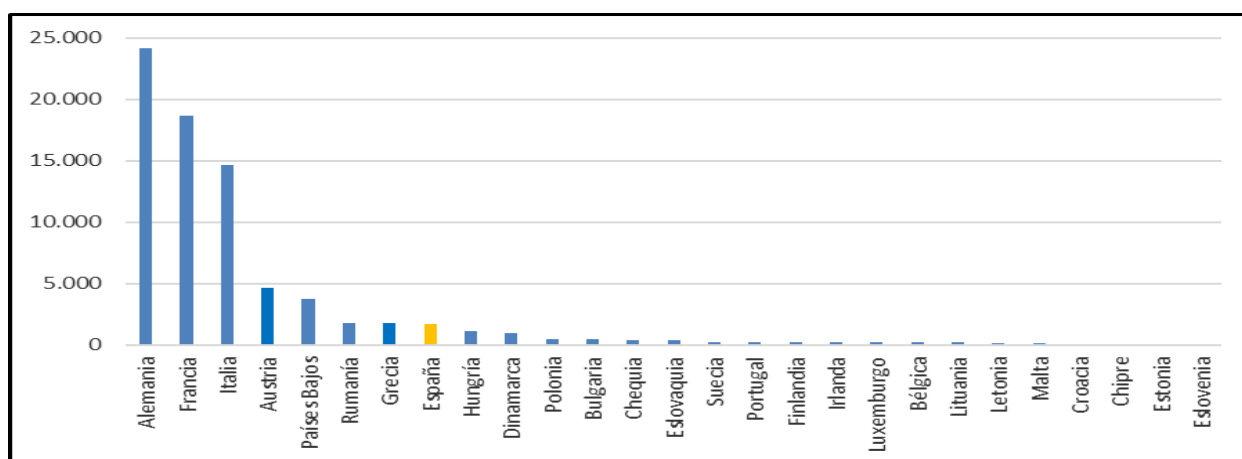
Fuente: elaboración propia a partir del Marcador de ayudas CE 2023.

No obstante, las cifras cambian considerablemente cuando se observan los elementos de ayuda (*total state aid expenditure for covid measures, aid element*) respecto al total nominal (Gráficos 7, 8 y 9).

En el conjunto de los EEMM de la UE (gráfico 7) el importe ascendió a **76.655 millones de euros en ayudas COVID-19 en el ejercicio 2022**, siendo Alemania el líder destacado con 24.162 millones de euros (32% del total), seguido por Francia, con 18.643 millones (24% del total) e Italia, con 14.680 millones (19% del total). **España sube hasta la octava posición, con 1.704 millones de euros**, siendo un 2,22% del total de las ayudas en la UE-27⁷.

Con respecto a las cifras de 2021 **las ayudas COVID-19 en el ejercicio 2022 caen drásticamente tanto en el conjunto de la UE-27**, al pasar de 182.992 a 76.655 millones de euros (del 1,24% al 0,48% del PIB), **como en España** al pasar de 7.653 a 1.704 millones de euros (en términos de PIB descienden del 0,63% al 0,13%)⁸.

Gráfico 7. Importes de las ayudas COVID-19 (elemento de ayuda, millones €)



Fuente: elaboración propia a partir del Marcador de ayudas CE 2023.

En términos de PIB (gráfico 8), España (0,13%) se sitúa por debajo de la media del conjunto de la UE-27 (0,42%), en una clasificación liderada por Austria (1,03%) y Grecia

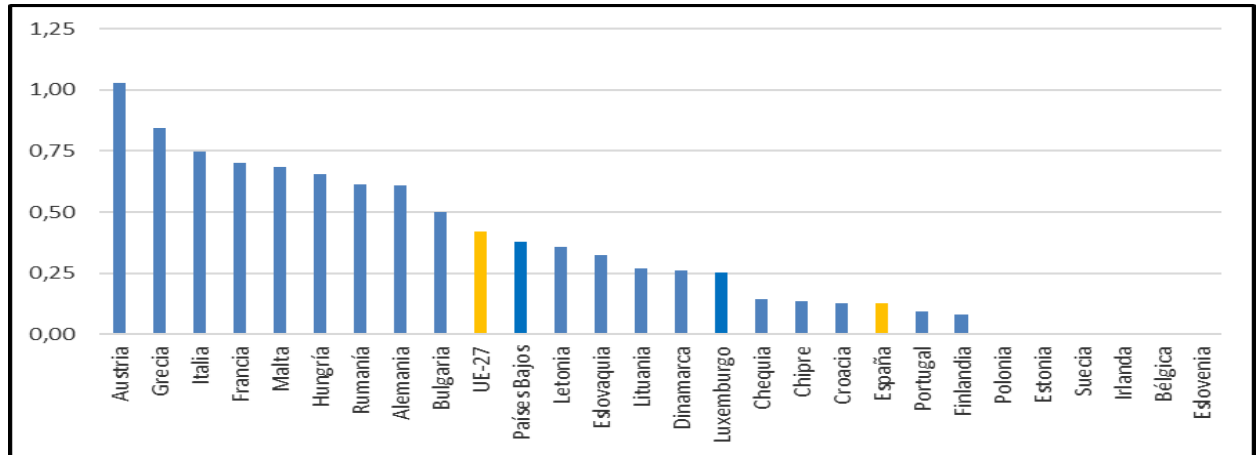
⁷ En las ayudas españolas destaca el programa [SA.57659](#), Fondo de recapitalización, con un importe de 921 millones de euros.

En este contexto, en el año 2020, a través del Real Decreto-ley 8/2020 de 17 de marzo y el Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio, el Gobierno aprobó la puesta en marcha dos líneas de avales por importe de hasta 140.000 millones de euros destinados a garantizar la financiación concedida a autónomos y empresas españolas afectados por los efectos económicos de la COVID-19. Según los informes mensuales de seguimiento del [ICO](#) a fecha 31 de diciembre de 2023, conjuntamente las Líneas de Avales Liquidez e Inversión han desplegado avales por importe de 107.187 millones de euros que han permitido movilizar más de 140.737 millones de euros en financiación hacia el tejido productivo en 1.192.484 operaciones, de las que más del 98% han sido suscritas por pymes y autónomos.

⁸ Se han producido modificaciones en el Marcador de ayudas de estado con respecto a las cifras del ejercicio anterior de 2021, tanto en el caso español (al pasar de 12.483,88 a 7.652,95 millones de euros) como en el conjunto de la UE-27 (al pasar de 190.648,77 a 182.992,34 millones de euros).

(0,84%). Entre las grandes economías destaca Italia (0,75%), seguida de Francia y Alemania (0,71% y 0,62%, respectivamente).

Gráfico 8. Importes de las ayudas COVID-19 (elemento de ayuda sobre el PIB).

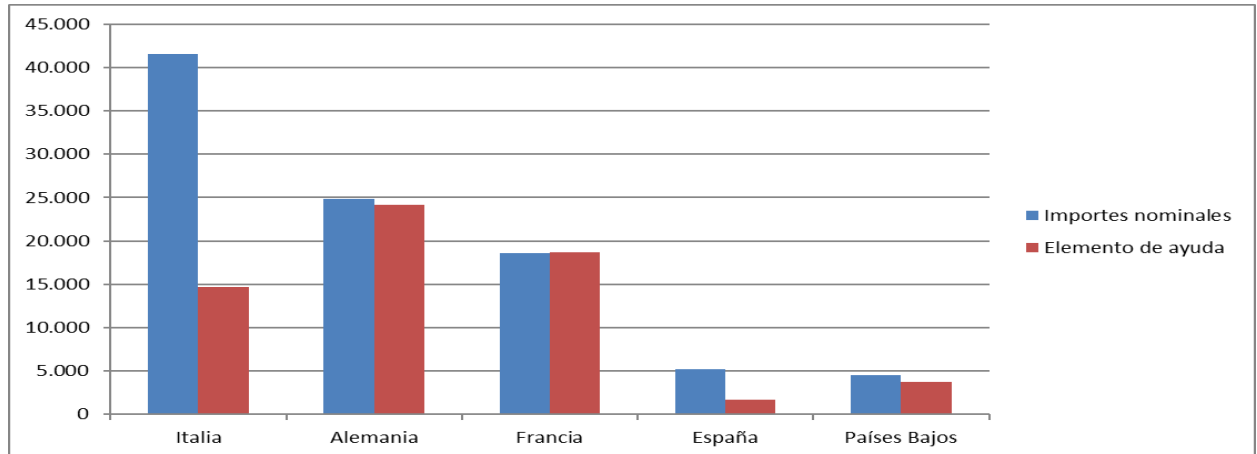


Fuente: elaboración propia a partir del Marcador de ayudas CE 2023.

Los gráficos anteriores (y el gráfico 9, referido a las cinco mayores economías por PIB) muestran una divergencia significativa entre los importes nominales y los elementos de ayuda, motivada por las diferencias en los instrumentos de ayuda utilizados por los países. Para algunos tipos de ayuda, como las subvenciones directas, ambos importes coinciden, mientras que, para otros instrumentos, en particular los instrumentos reembolsables (garantías y préstamos), existe una gran discrepancia entre ambos conceptos⁹.

⁹ Para una explicación más detallada de los aspectos metodológicos puede consultarse la sección "1.2 Aspectos metodológicos" de este informe.

Gráfico 9. Importes nominales y elementos de ayuda en medidas COVID-19 (5 mayores economías por PIB de la UE-27)



Fuente: elaboración propia a partir del Marcador de ayudas CE 2023.

De esta manera, las discordancias **en el caso español** entre los importes nominales (5.240 millones de euros y 0,39% del PIB) y los elementos de ayuda (1.704,36 millones de euros y 0,13% del PIB) vienen motivadas por los diferentes instrumentos en que se han canalizado las ayudas.

En concreto, **España concedió 908 millones de euros en participaciones en el capital (53% de las ayudas por la COVID-19) y 389 millones de euros en forma de subvenciones directas (alrededor del 23%)**, como se puede apreciar en el cuadro 2, donde se muestra la distribución de instrumentos utilizados en 2022, tanto para España como para el conjunto de la UE-27.

Cuadro 2. Instrumentos utilizados en ayudas COVID-19 en 2022 (España y UE-27)

		2022 (M€)	2022 (%)
España	Participación en el capital	907,97	53,27%
	Subvención	388,67	22,80%
	Garantía	300,03	17,60%
	Crédito blando	80,27	4,71%
	Diferimiento fiscal	0,00	0,00%
	Exención fiscal	27,42	1,61%
	Otros	0,00	0,00%
	Total	1.704,36	100%
UE-27	Participación en el capital	13.086,36	17,07%
	Subvención	28.743,20	37,50%
	Garantía	9.391,64	12,25%
	Crédito blando	758,39	0,99%
	Diferimiento fiscal	4,50	0,01%
	Exención fiscal	8.011,30	10,45%
	Otros	16.659,39	21,73%
	Total	76.654,78	100%

Fuente: elaboración propia a partir del Marcador de ayudas CE 2023.

III.1.2. Ayudas del Marco Temporal de Crisis (MTC)

Como ya sucediera en la crisis financiera y económica de 2008 y con la pandemia de COVID-19, la CE aprobó diferentes medidas de carácter temporal que pretendían adaptar la normativa vigente de ayudas de Estado de la UE a la situación excepcional vivida como consecuencia de la agresión contra Ucrania por parte de Rusia¹⁰.

Casi la totalidad de estas ayudas (el 96,94% en el conjunto de la UE-27 y el 100% en España) se incluyen, como el total de las ayudas del COVID-19, dentro del objetivo de “Remedio para una grave perturbación en la economía”¹¹.

¹⁰ Estas ayudas se instrumentalizaron a través de la [Comunicación relativa al “Marco Temporal de crisis para medidas de ayuda estatal para apoyar la economía tras la agresión contra Ucrania por parte de Rusia”](#). Adoptado el 23 de marzo de 2022. Fue modificado por primera vez el [20 de julio de 2022](#), a fin de complementar el [paquete de preparación para el invierno](#) en consonancia con los objetivos del [Plan REPowerEU](#). La segunda modificación de este Marco Temporal se aprobó el [28 de octubre de 2022](#).

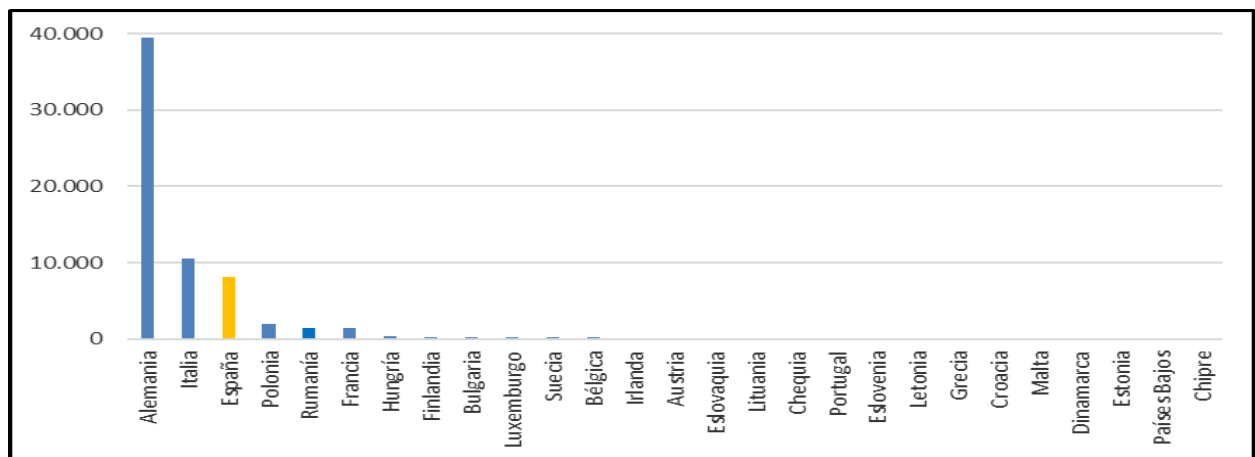
¹¹ El 3,06% restante en la UE-27 (unos 1 200 millones de euros) se destinó a otros objetivos, especialmente a agricultura, silvicultura y zonas rurales, con 1.167 millones de euros.

Se va a hacer referencia tanto a los importes nominales como a los importes relativos a los elementos de ayuda presentes en las decisiones de la CE vinculadas a la pandemia (en términos monetarios y en porcentaje de PIB):

El importe nominal concedido ascendió a 65.050 millones de euros (*total state aid expenditure for covid measures, nominal amount*) en el ejercicio 2022 (gráfico 10).

A Alemania le correspondería el 60,58% del total de ayudas de Estado del Marco Temporal de Crisis (39.410 millones de euros), seguida de Italia con el 16,25% (10.570 millones de euros) y **España, en tercera posición, con el 12,50% (8.130 millones de euros)**. Le siguen Polonia, con el 3,04% (1.980 millones de euros), Rumania con el 2,21% (1.440 millones de euros) y Francia con el 2,12% (1.380 millones de euros).

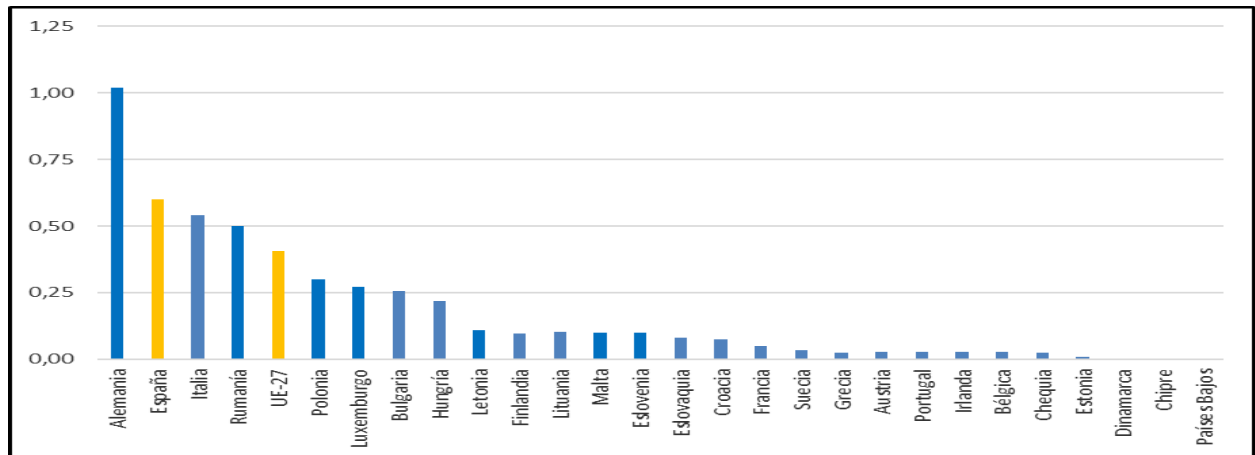
Gráfico 10. Importes nominales de las ayudas del MTC (millones €)



Fuente: elaboración propia a partir del Marcador de ayudas CE 2023.

Por lo que respecta al peso sobre el PIB de los importes nominales de medidas del MTC (gráfico 11), Alemania lidera la clasificación (1,02%), seguido de **España, en segunda posición (0,60%)**, Italia (0,54%) y Rumania (0,50%), todos ellos por encima del conjunto de la UE-27 (0,40%), mientras que países como Francia (0,05%) o Países Bajos se sitúan muy por debajo de la media de la UE.

Gráfico 11. Importes nominales de ayudas del MTC sobre el PIB país



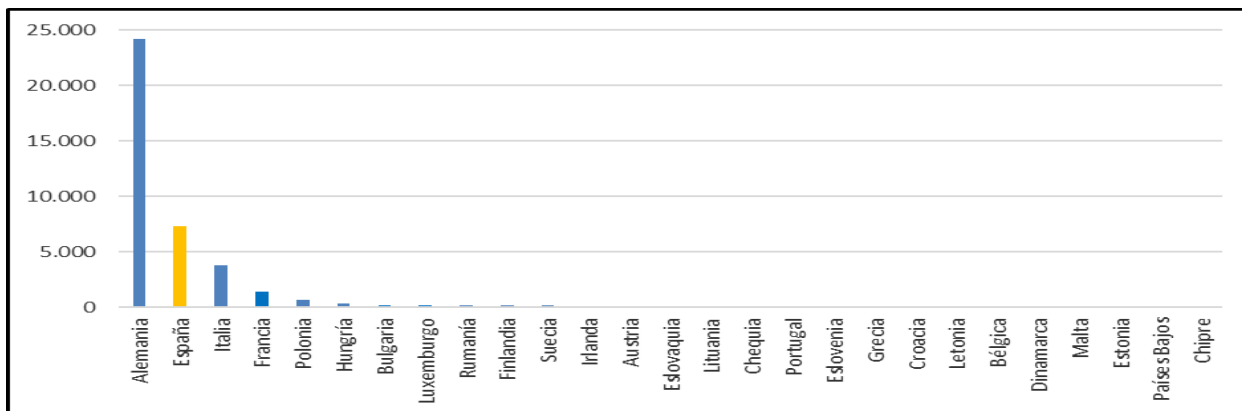
Fuente: elaboración propia a partir del Marcador de ayudas CE 2023.

No obstante, las cifras cambian considerablemente cuando se observan los elementos de ayuda (*total state aid expenditure for covid measures, aid element*) respecto al total nominal (Gráficos 12 y 13).

En el conjunto de los EEMM de la UE (gráfico 12) el importe ascendió a **39.327 millones de euros en ayudas del Marco Temporal de Crisis en el ejercicio 2022**, siendo Alemania el líder destacado con 24.182 millones de euros (61,50% del total), seguido por **España, en segunda posición, con 7.285 millones (18,53% del total¹²)**, Italia, con 3.826 millones (9,73% del total) y Francia, con 1.378 millones (3,50% del total). En total, las cuatro mayores economías de la UE-27 suman el 93,25% del total de las ayudas.

¹² Las ayudas españolas se concentraron, fundamentalmente, en el programa [SA.102454](#), MIBEL fossil fuel cost adjustment mechanism, con 6.453,30 millones de euros en el ejercicio 2022. Para más información véase la [nota de prensa](#) publicada por la Comisión Europea sobre esta ayuda.

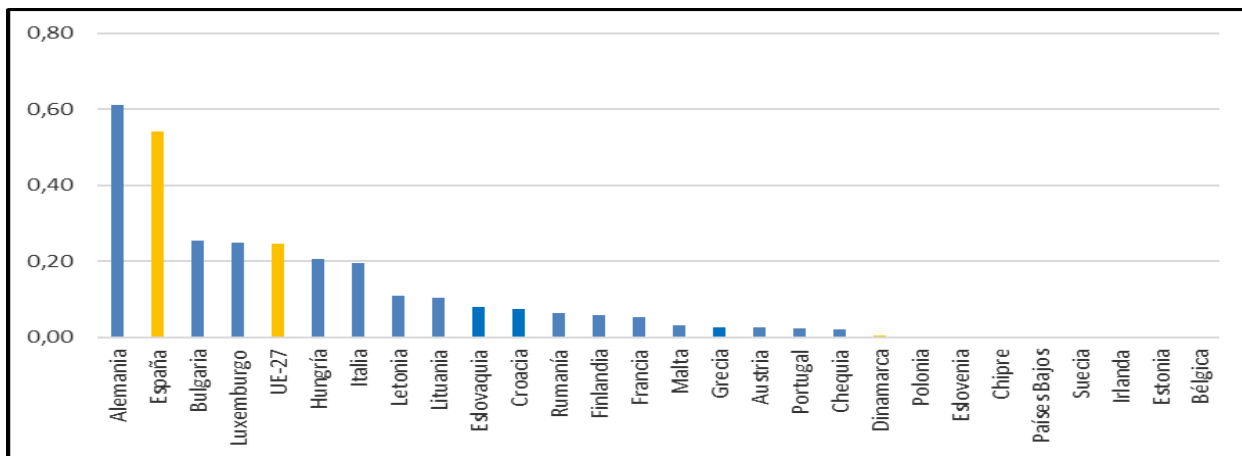
Gráfico 12. Importes de las ayudas del MTC (elemento de ayuda, millones €)



Fuente: elaboración propia a partir del Marcador de ayudas CE 2023.

En términos de PIB (gráfico 13), España (0,54%) se sitúa en segunda posición, en una clasificación liderada por Alemania (0,61%), donde también destacan Bulgaria y Luxemburgo (ambos con el 0,25%). Italia (0,19%) y Francia (0,05%) se sitúan por debajo de la media de la UE-27 (0,24%).

Gráfico 13. Importes de las ayudas del MTC (elemento de ayuda sobre el PIB).



Fuente: elaboración propia a partir del Marcador de ayudas CE 2023.

Los gráficos anteriores, a diferencia de las ayudas COVID-19, no muestran una divergencia tan significativa entre los importes nominales y los elementos de ayuda, lo cual es debido a los instrumentos de ayuda utilizados. De esta manera, en el caso español, los elementos de ayuda (7.285 millones de euros y 0,54% del PIB) se aproximan a los importes nominales (8.130 millones de euros 0,60% del PIB). En concreto, **España concedió 6.453 millones de euros en la partida de otros instrumentos (89% de las**

ayudas del MTC) y 738,50 millones de euros en forma de subvenciones directas (alrededor del 10%), como se puede apreciar en el cuadro 3, donde se muestra la distribución de instrumentos utilizados en 2022, tanto para España como para el conjunto de la UE-27.

Cuadro 3. Instrumentos utilizados en ayudas del MTC en 2022 (España y UE-27)

		2022 (M€)	2022 (%)
España	Participación en el capital	0,00	0,00%
	Subvención	738,50	10,14%
	Garantía	93,53	1,28%
	Crédito blando	0,05	0,00%
	Diferimiento fiscal	0,00	0,00%
	Exención fiscal	0,00	0,00%
	Otros	6.453,31	88,58%
	Total	7.285,40	100,00%
UE-27	Participación en el capital	19.918,00	50,65%
	Subvención	4.767,55	12,12%
	Garantía	2.496,46	6,35%
	Crédito blando	2.530,50	6,43%
	Diferimiento fiscal	0,00	0,00%
	Exención fiscal	2.996,75	7,62%
	Otros	6.617,61	16,83%
	Total	39.326,87	100,00%

Fuente: elaboración propia a partir del Marcador de ayudas CE 2023.

III.1.3. Resto de ayudas regulares

En el Cuadro 4 se recoge la **evolución temporal 2013-2022 de las ayudas regulares tanto en la UE-27 como en España**, excluyendo las ayudas “COVID-19” y las ayudas del Marco Temporal de Crisis. Se puede apreciar un **aumento del resto de ayudas regulares en 2022 en España (del 0,49% del ejercicio anterior al 0,60% actual¹³)** y

¹³ En los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 se encuentran incluidos 743,37 millones, 904,31 millones, 904,88 millones, 994,26 millones, 1,01 millones y 999,39 millones de euros (que suponen el 0,064%, el 0,075%, el 0,073%, el 0,089%, el 0,000% y el 0,074%) respectivamente de las ayudas sobre el PIB) reportados como ayudas a la promoción de las exportaciones y el sector exterior, correspondientes a un antiguo programa de beneficios fiscales que está sujeto a un procedimiento de recuperación (véase [SA.35550 “Spanish Goodwill III”](#)). Este proceso ha obligado a contabilizar estas ayudas que anteriormente no habían sido objeto de notificación a la CE. De conformidad con el antiguo artículo 12.5 de la Ley del Impuesto de Sociedades a partir del 1 de enero de 2002, las sociedades españolas pudieron amortizar hasta el 5% el fondo de comercio financiero cuando se cumplían ciertos requisitos (básicamente la adquisición y mantenimiento durante, al menos un año, de una participación como

una reducción significativa en el conjunto de la UE-27 (del 0,99% del año anterior al 0,70% del ejercicio 2022)¹⁴. Para los 14 EE.MM de la UE-27 con mayor producto interior bruto per cápita (PIB pc) se puede observar también una importante disminución en 2022 (del 0,98% del ejercicio anterior hasta el 0,67% actual)¹⁵.

También en el **Cuadro 4** se recoge la **clasificación de otros dos grandes subtipos de ayudas regulares**: las **ayudas sectoriales**, destinadas a sectores económicos específicos y las **ayudas horizontales**, que no están restringidas a sectores económicos concretos. En principio, las ayudas de carácter sectorial tienen un potencial distorsionador más elevado que las ayudas de carácter horizontal, por lo que uno de los objetivos de la CE en materia de ayudas es la disminución del peso de aquellas.

Las **ayudas sectoriales** han reducido en nuestro país su peso sobre el PIB y especialmente sobre el total de ayuda otorgada desde el año 2017¹⁶. En los años 2021 y 2022, se observa, sin embargo, un repunte tanto en el porcentaje sobre el PIB como sobre el total de ayuda otorgada. En el marco de la UE-27, las ayudas sectoriales venían reduciendo su peso en el total de ayudas y sobre el PIB desde 2009, de forma relevante

mínimo equivalente al 5% en una sociedad extranjera). Tras un largo proceso (ver: http://europa.eu/rapid/press-release_IP-14-1159_en.htm) el 15 de noviembre de 2018 el **Tribunal General** de la UE confirmó que la medida era “selectiva” (incluso cuando la ventaja fiscal estaba disponible para cualquier sociedad residente fiscal en España) y que se trataba, por lo tanto, de una ayuda de Estado (asuntos [T-207/10](#), [T-219/10](#), [T-227/10](#), [T-239/11](#), [T-399/11](#), [T-405/11](#) y [T-406/11](#)). Dicha sentencia señaló además que la ayuda era incompatible y debía ser objeto de recuperación (Asunto ante el TJUE [C-51/19 P](#)). El TJUE ha desestimado los recursos de casación interpuestos por el Reino de España y por World Duty Free Group, S.A. mediante [sentencia](#) de 21 de octubre de 2021. Adicionalmente, en enero de 2020, el TJUE rechazó una cuestión prejudicial remitida por el Tribunal Económico Administrativo Central (TEAC) sobre esta materia (asunto [C-274/14](#)) al considerar que no es un órgano jurisdiccional independiente.

Por último, cabe señalar que la [sentencia del Tribunal General de 27 de septiembre de 2023](#) ha anulado la [Decisión \(UE\) 2015/314](#) de la Comisión, de 15 de octubre de 2014. Según el TGUE la Decisión de 15 de octubre de 2014, incurrió en error de Derecho al denegar el reconocimiento de una confianza legítima similar a la reconocida en las Decisiones iniciales a los beneficiarios del régimen de ayudas en cuestión respecto de sus adquisiciones indirectas. Las respuestas que la Comisión dio a principios de 2006 a las preguntas parlamentarias que se le habían planteado engendraron en España y en los beneficiarios una confianza legítima en la legalidad del régimen de ayudas en lo referente a cualesquiera adquisiciones (directas e indirectas).

- ¹⁴ Se han producido modificaciones en el Marcador de ayudas de estado con respecto a las cifras del ejercicio anterior en el caso español (al pasar del 0,66% al 0,49% del PIB). Las ayudas del ejercicio 2021 han pasado de 7.963,56 a 5.953,53 millones de euros. Casi la totalidad de este decremento se debe a la reducción de las ayudas correspondientes al epígrafe “Protección del medio ambiente y eficiencia energética”, que disminuye en 1.848,86 millones de euros.
- ¹⁵ Luxemburgo, Irlanda, Dinamarca, Suecia, Países Bajos, Austria, Finlandia, Bélgica, Alemania, Francia, Italia, Chipre, Malta y España (datos de 2022 obtenidos de [Eurostat](#)).
- ¹⁶ Cabe señalar que, con la excepción del año 2021, las ayudas horizontales en España entre los ejercicios los 2017-2022 están distorsionadas por el epígrafe de promoción de las exportaciones y del sector exterior que proceden del programa sujeto a devolución mencionado con anterioridad (importes de 743,37, 904,31, 904,88, 994,26, 1,01 y 999,39 millones de euros respectivamente). Descontando este efecto el peso de las ayudas sectoriales sobre el total aumentaría hasta el 41,52%, el 24,66%, el 21,92%, el 21,31%, el 24,04% (sin cambios en 2021, dado el escaso volumen de las ayudas al sector exterior) y el 27,17% respectivamente.

y continuada (con alguna excepción, como en 2017). No obstante, en el año 2022, aumenta su peso sobre el total de ayudas si bien el porcentaje sobre el PIB se mantiene estable.

Cuadro 4. Evolución del resto de ayudas regulares España y UE-27 (2013-2022)¹⁷

		2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	
España	Ayudas regulares	Mill €	3.146,27	3.500,97	3.025,02	3.122,23	3.890,94	5.062,23	5.914,16	5.527,66	5.953,53	8.134,62
		% PIB	0,31%	0,34%	0,28%	0,28%	0,33%	0,42%	0,47%	0,49%	0,49%	0,60%
	Ayuda horizontal	Mill €	1.804,61	2.181,63	1.573,84	1.895,81	2.584,15	4.036,78	4.816,18	4.561,37	4.522,28	6.196,28
		% PIB	0,18%	0,21%	0,15%	0,17%	0,22%	0,34%	0,38%	0,41%	0,37%	0,46%
		% Total	57,36%	62,32%	52,03%	60,72%	66,41%	79,74%	81,43%	82,52%	75,96%	76,17%
	Ayuda sectorial	Mill €	1.341,66	1.319,34	1.451,18	1.226,43	1.306,79	1.025,46	1.097,99	966,29	1.431,25	1.938,34
		% PIB	0,13%	0,13%	0,13%	0,11%	0,11%	0,08%	0,09%	0,08%	0,12%	0,14%
		%Total	42,64%	37,68%	47,97%	39,28%	33,59%	20,26%	18,57%	17,48%	24,04%	23,83%
	UE-27	Ayudas regulares	Mills €	62.219,91	86.547,93	92.448,63	101.349,32	117.990,99	122.486,45	131.892,32	137.879,68	146.208,04
% PIB			0,54%	0,73%	0,75%	0,80%	0,90%	0,90%	0,94%	1,02%	0,99%	0,70%
Ayuda horizontal		Mill €	46.870,04	71.381,08	78.854,92	88.978,04	98.585,20	108.845,51	116.028,51	122.149,62	128.008,76	93.243,43
		% PIB	0,41%	0,60%	0,64%	0,70%	0,75%	0,80%	0,83%	0,90%	0,87%	0,58%
		% Total	75,33%	82,48%	85,30%	87,79%	83,55%	88,86%	87,97%	88,59%	87,55%	83,25%
Ayuda sectorial		Mill €	15.349,87	15.166,85	13.593,71	12.371,27	19.405,79	13.640,94	15.863,81	15.730,06	18.199,28	18.755,42
		% PIB	0,13%	0,13%	0,11%	0,10%	0,15%	0,10%	0,11%	0,12%	0,12%	0,12%
		%Total	24,67%	17,52%	14,70%	12,21%	16,45%	11,14%	12,03%	11,41%	12,45%	16,75%
UE (14 mayor PIBpc)		Ayudas regulares	Mill €	50.381,87	71.391,60	78.146,86	84.556,83	96.805,81	101.679,80	110.780,36	115.655,85	124.294,63
	% PIB		0,50%	0,69%	0,73%	0,76%	0,84%	0,86%	0,91%	0,99%	0,98%	0,67%
	Ayuda horizontal	Mill €	38.474,33	59.934,89	67.528,15	75.211,21	81.251,07	91.260,41	98.221,59	103.810,83	109.513,86	77.036,53
		% PIB	0,38%	0,58%	0,63%	0,68%	0,71%	0,77%	0,81%	0,89%	0,86%	0,56%
		% Total	76,37%	83,95%	86,41%	88,95%	83,93%	89,75%	88,66%	89,76%	88,11%	83,63%
	Ayuda sectorial	Mill €	11.907,54	11.456,71	10.618,70	9.345,62	15.554,74	10.419,39	12.558,77	11.845,02	14.780,76	15.076,80
		% PIB	0,12%	0,11%	0,10%	0,08%	0,13%	0,09%	0,10%	0,10%	0,12%	0,11%
		%Total	23,63%	16,05%	13,59%	11,05%	16,07%	10,25%	11,34%	10,24%	11,89%	16,37%

Fuente: elaboración propia a partir del Marcador de ayudas CE 2023. No incluye sector ferroviario ni las ayudas COVID-19 ni las ayudas del Marco Temporal de Crisis.

Con respecto a la evolución del volumen de ayudas regulares cabe señalar que, en 2014, tras varios años de caídas, la ayuda regular se incrementó levemente en España y de manera notable en el conjunto de la Unión. En el caso español, fue un efecto puntual, ya que las ayudas regulares volvieron a caer en relación con el PIB en los años posteriores,

¹⁷ Tras la salida del Reino Unido se incluyen los datos de la UE-27 desde el año 2013, fecha en la que ingresó el último Estado Miembro (Croacia).

si bien se produjo una tendencia alcista desde el año 2017, alcanzando, en 2020 y 2021, el 0,9% del PIB¹⁸.

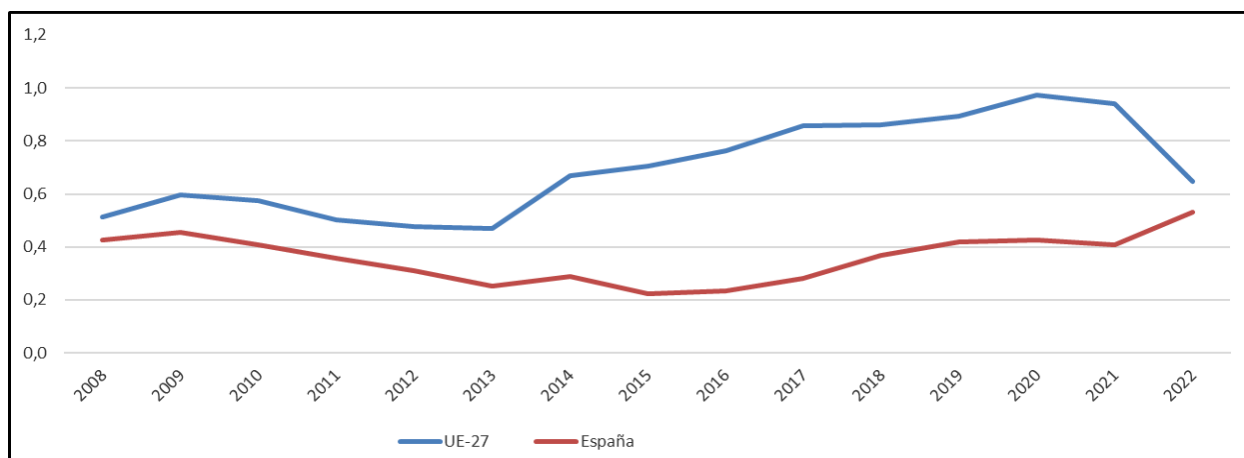
Esta tendencia alcista se intensificó en 2022 de tal forma que el importe de las ayudas regulares totales (sin ayudas “COVID-19” y sin las ayudas del Marco Temporal de Crisis) alcanzó el 0,60% del PIB en 2022¹⁹. En la UE-27, se observa una evolución creciente respecto al PIB desde 2014 (hasta alcanzar en 2020 el 1,02% del PIB) que se rompe en 2021, con una bajada hasta el 0,99% del PIB y experimenta una drástica caída en 2022, hasta el 0,70 del PIB.

Respecto a las **ayudas regulares destinadas a la industria y los servicios** (excluyendo fundamentalmente las ayudas a la agricultura) podemos apreciar en el Gráfico 14 que, en España y en relación con el PIB, tras una serie mantenida de descensos hasta el año 2016 (con la salvedad de 2014), se inicia una etapa de crecimiento de estas ayudas, alcanzando un porcentaje sobre el PIB español en 2020 del 0,43%. Tras una ligera caída en 2021, estas ayudas crecen con fuerza en 2022 en España (hasta el 0,53% del PIB) acercándolo al conjunto de la UE-27 tras la fuerte caída experimentada en 2022 (hasta el 0,65% del PIB comunitario).

¹⁸ Como ya se ha comentado, podría deberse fundamentalmente al antiguo programa fiscal sujeto a recuperación que ha sido objeto de contabilización. Descontando el efecto de este programa, los porcentajes de las ayudas regulares alcanzarían los siguientes porcentajes: el 0,27% en el año 2017, el 0,35% del PIB español en el ejercicio 2018, el 0,40% en 2019, el 0,41% en 2020, sin cambios en el 2021 (con el 0,49%) y el 0,53% en 2022.

¹⁹ Descontando el efecto del programa fiscal sujeto a recuperación contabilizado el porcentaje de las ayudas regulares alcanzaría el 0,53% del PIB español en el año 2022.

Gráfico 14. Ayudas regulares a industria y servicios (% del PIB) España y UE-27



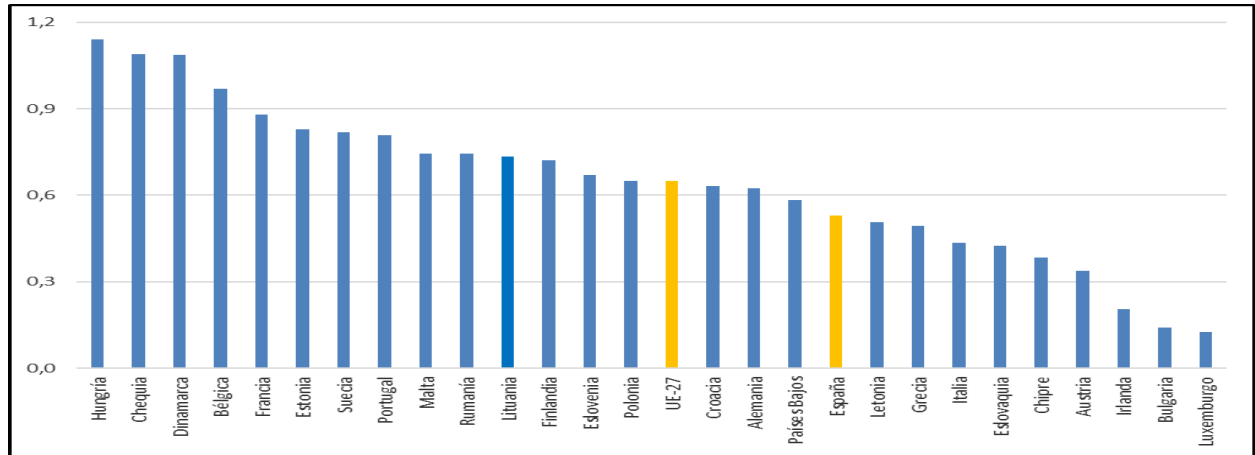
Fuente: elaboración propia a partir de datos del Marcador de ayudas CE 2023. No incluye sector ferroviario ni las ayudas “COVID-19” ni las ayudas del Marco Temporal de Crisis.

Dentro del contexto europeo, podemos advertir que, en el caso de España, se observa que la caída de las ayudas regulares en relación con el PIB en el periodo 2009-2013 es mucho mayor que el crecimiento en el ejercicio 2013-2014 y que, a pesar de una tendencia alcista hasta el ejercicio 2020, se mantiene alejado de las cifras del conjunto de la UE-27.

No obstante, la menor caída en España en el año 2021 y, sobre todo, el diferente comportamiento de estas ayudas en 2022, con un fuerte incremento en el caso español (hasta el 0,53% del PIB español) y una drástica caída en el conjunto de la UE-27 (hasta el 0,65% del PIB comunitario) hace que España converja y se acerque a las cifras del conjunto de la UE-27.

En la actualidad, España se sitúa en el puesto decimoctavo tanto en términos del peso de las ayudas regulares a industria y servicios sobre el PIB (Gráfico 15) como en el porcentaje de las ayudas regulares totales sobre el PIB (sin ayudas COVID-19 y sin ayudas del Marco Temporal de Crisis) de la UE-27 (Cuadro 1).

Gráfico 15. Peso de las ayudas regulares a industria y servicios sobre el PIB (2022) en UE-27



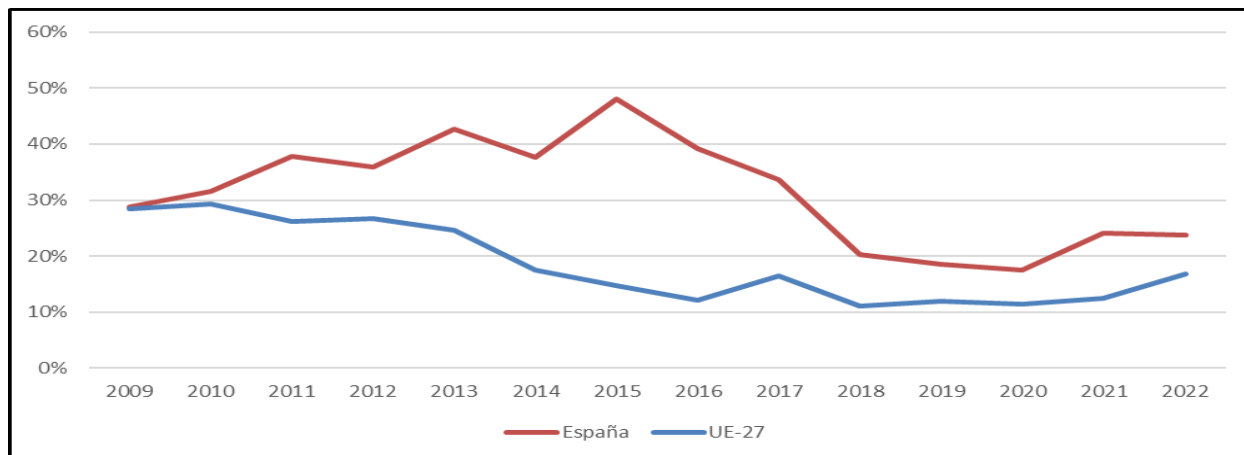
Fuente: elaboración propia a partir de datos del Marcador de ayudas CE 2023. No incluye sector ferroviario ni las ayudas “COVID-19” ni las ayudas del Marco Temporal de Crisis.

El peso de las ayudas sectoriales sobre el total de ayuda regular concedida ha sido tradicionalmente mayor en España que en el conjunto de la UE-27, si bien se observa (Gráfico 16) una clara **tendencia hacia la convergencia en los últimos años**, que se rompió en 2021. No obstante, el efecto combinado en 2022 de una ligera bajada en el caso español junto con la subida en el conjunto de la UE ha estrechado el diferencial en peso de las ayudas sectoriales sobre el total de ayuda regular concedida, quedando en el 23,83% para España y en el 16,75% en la UE-27.

Además, mientras en la UE-27 la senda, en general, es decreciente desde 2009, con una tendencia hacia la estabilización en los períodos más recientes (con leves repuntes en 2017 y en 2022), en España el peso de estas ayudas sectoriales ha sufrido altibajos (Gráfico 16): se incrementaron por encima del 42% en 2013 para, tras una leve caída en 2014, casi alcanzar el 48% en 2015 y volver a caer otra vez al entorno del 40% en 2016.

En 2017 disminuyeron (hasta el 34%), motivado por las ayudas al sector exterior (sin dicha distorsión se mantendría por encima del 40%), y en 2018 se produjo una fuerte reducción en el peso de las ayudas sectoriales hasta el 20% (sin la distorsión de las ayudas al sector exterior se situaría en torno al 24%), que se consolida en 2019 y 2020 con cifras en torno al 18% (excluyendo las ayudas al sector exterior, se alcanzarían alrededor del 21%). Por último, en 2021 y 2022 ha aumentado hasta el 24% (porcentaje que aumentaría hasta 27% en 2022 sin las ayudas al sector exterior).

Gráfico 16. Peso ayudas sectoriales sobre el total de ayudas en España y UE-27



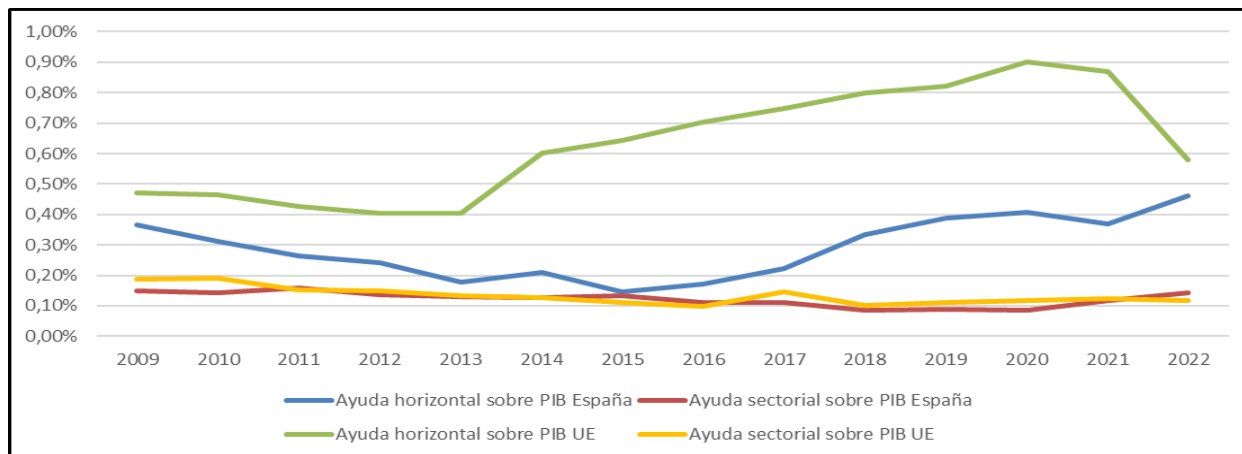
Fuente: elaboración propia a partir de datos del Marcador de ayudas CE 2023. No incluye sector ferroviario ni las ayudas “COVID-19” ni ni las ayudas del Marco Temporal de Crisis.

Como puede observarse en el **Gráfico 17**, el peso sobre el PIB de las ayudas sectoriales tiende a converger, desde los años de la crisis financiera, entre la UE-27 y España, manteniéndose los datos con pequeñas diferencias entre España y la UE-27 en los años siguientes, observándose un aumento en 2021 y 2022 en el caso español.

Por el contrario, la diferente evolución del peso de las ayudas regulares totales sobre el PIB se debe claramente a la distinta evolución de las ayudas horizontales, que ya partían de un nivel más elevado en la UE-27 que en España al comienzo de la crisis financiera, diferencia que aumentó hasta el año 2017, debido tanto al crecimiento en la UE-27 como a la notable reducción en el caso español.

Sin embargo, a partir de 2018, el crecimiento de estas ayudas ha sido superior en España lo que redujo ligeramente el diferencial con la UE-27. Tras la caída de 2021 (mayor en el caso español) el diferente comportamiento de las ayudas horizontales en 2022, con un fuerte incremento en el caso español (hasta el 0,46% del PIB español) y una drástica caída en el conjunto de la UE-27 (hasta el 0,58% del PIB comunitario) hace que España converja y se acerque a las cifras del conjunto de la UE-27.

Gráfico 17. Evolución de la ayuda horizontal y sectorial (% sobre el PIB) en España y UE-27



Fuente: elaboración propia a partir de datos del Marcador de ayudas CE 2023. No incluye sector ferroviario ni las ayudas “COVID-19” ni las ayudas del Marco Temporal de Crisis.

Por otra parte, la composición de las ayudas horizontales y sectoriales difieren en España y la UE-27. Como puede observarse en los Gráficos 18 y 19 (para las ayudas horizontales) y en los Gráficos 20 y 21 (para las ayudas sectoriales), el peso que los distintos objetivos tienen en la ayuda total es muy diferente en España y en el conjunto de la UE.

El primer hecho a destacar es **el elevado porcentaje de las ayudas al desarrollo regional en España²⁰**, que es la partida a la que se dedican más recursos (22%)²¹, cuando en el resto de los países de la UE el peso de esta partida es más reducido (15%). Cabe señalar que, a diferencia del Marcador de ayudas de los dos años anteriores, no se incluyen dentro de este epígrafe las bonificaciones o subvenciones al transporte marítimo o terrestre, sino que se incluyen dentro del apartado de **apoyo social a consumidores individuales, con un porcentaje también significativo (16%)²²**,

²⁰ Cabe destacar los siguientes programas en el año 2022: (i) [SA.101887](#) [HAC - Régimen Económico Fiscal de Canarias (REF). Ayudas al funcionamiento (Prórroga SA.61363), por importe de 425,07 millones de euros]; (ii) [SA.101888](#) [HAC - Régimen Económico Fiscal de Canarias (REF). Ayudas a la inversión (Prórroga SA.61314), por importe de 290,75 millones de euros] y (iii) [SA.41597](#) [HAC - Ayudas regionales a la inversión conforme a las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional para el período 2014-2020), por importe de 196 millones de euros].

²¹ Porcentaje que se incrementaría al 26% sin la distorsión de las ayudas a la promoción de las exportaciones.

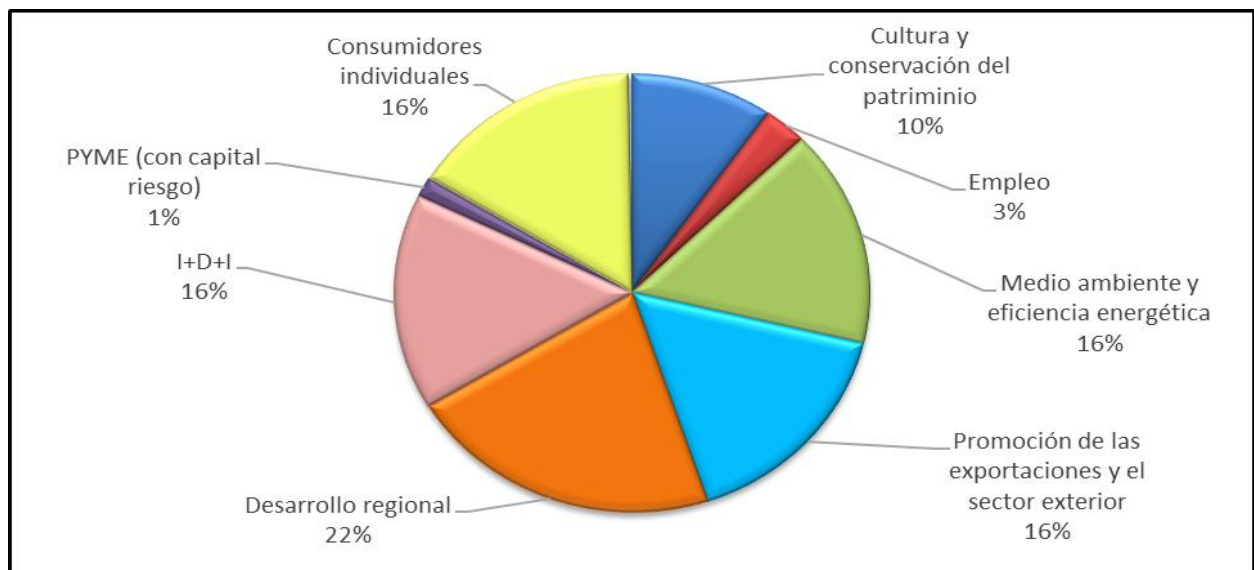
²² Cabe destacar los siguientes programas en el año 2022: (i) [SA.101900](#) [TRTEL-Subvenciones al transporte aéreo de residentes en regiones alejadas, por un importe de 736,30 millones de euros]; (ii) [SA.102038](#) [TRTEL-Subvenciones al transporte marítimo de residentes en regiones alejadas, por un importe de 194,57 millones de euros]; (iii) [SA.60614](#) [TRTEL - Bonificaciones al transporte marítimo interinsular e intransular de viajeros

manteniéndose el tradicional peso elevado de esta partida en España, por encima del conjunto de la UE-27 (6%).

Con el mismo porcentaje (16%)²³ que el epígrafe de apoyo social a consumidores individuales se encuentran otras tres partidas en España:

- las **ayudas en materia de I+D+i**, que se sitúan por encima del conjunto de la UE-27 (14%).
- las **ayudas a la promoción de las exportaciones y el sector exterior**, cuando para el conjunto de la UE-27 los importes son residuales (1%). Estas ayudas proceden del programa de beneficios fiscales ([SA.35550 “Spanish Goodwill III”](#)) sujeto a devolución mencionado con anterioridad.
- las **ayudas dedicadas a medio ambiente y eficiencia energética**, que continúan por debajo del conjunto de la UE-27 (45%).

Gráfico 18. Reparto de la ayuda horizontal por objetivos en 2022 en España

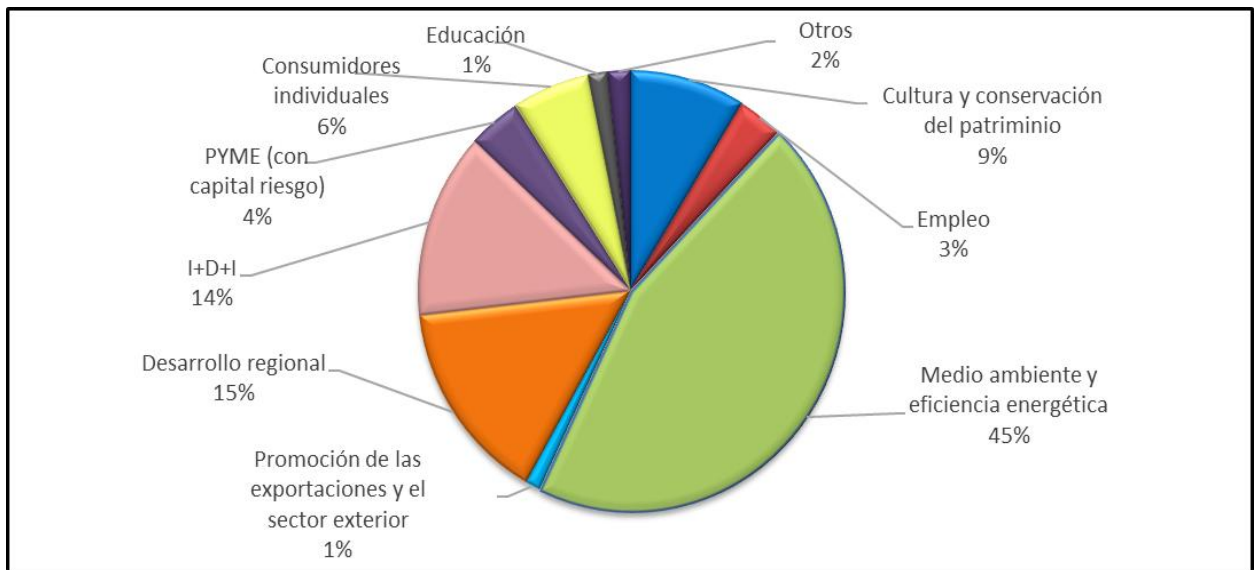


Fuente: elaboración propia a partir de datos del Marcador de ayudas CE 2022. No incluye sector ferroviario ni las ayudas COVID-19 ni las ayudas del Marco Temporal de Crisis.

residentes en Canarias (prórroga ayuda SA.45138), por importe de 47,87 millones de euros] y (iv) [SA.100138](#) [RRF - Spain- RRF – Social connectivity vouchers for economically vulnerable categories of end-users, por importe de 10 millones de euros].

²³ Porcentaje que ascendería al 19% para los tres objetivos (apoyo social a consumidores individuales, I+D+i y medio ambiente y eficiencia energética) sin la distorsión de las ayudas al sector exterior.

Gráfico 19. Reparto de la ayuda horizontal por objetivos en 2022 en la UE-27

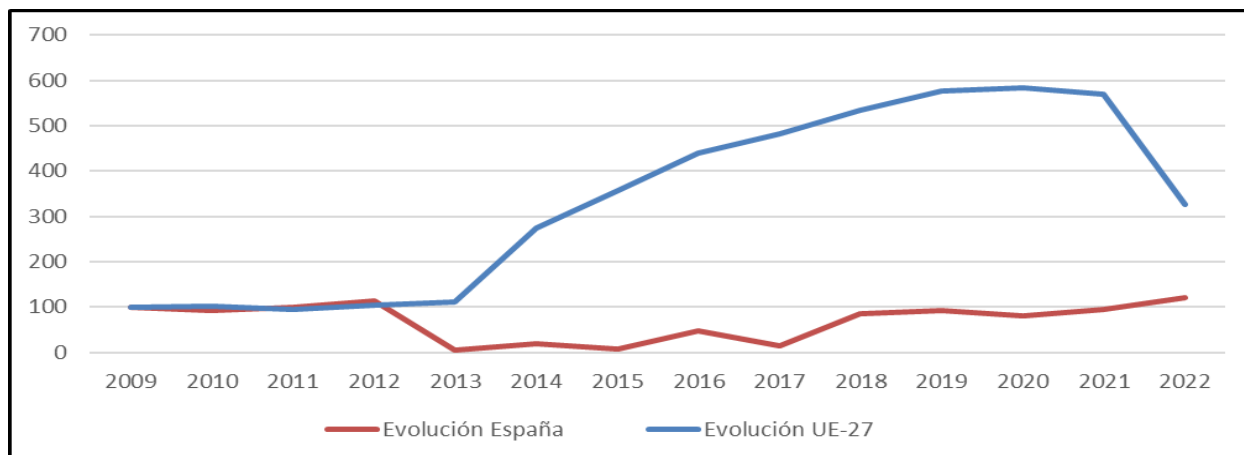


Fuente: elaboración propia a partir de datos del Marcador de ayudas CE 2023. No incluye sector ferroviario ni las ayudas COVID-19 ni las ayudas del Marco Temporal de Crisis.

La diferencia en cuanto a los fondos destinados a medio ambiente y eficiencia energética en 2022 entre la UE-27 y España, reflejada en el Gráfico 20, se inició en 2013 y recoge dos factores principales. Por un lado, la reforma en 2013 del régimen de primas a las renovables efectuada en España, cuya consecuencia fue la reducción de su importe en los años siguientes. Por otro, a que, a partir de 2014, muchos Estados miembros comenzaron a notificar como ayudas determinadas medidas que anteriormente no habían considerado como tales.

Ambos sucesos contribuyen a explicar la disparidad en los volúmenes de ayuda destinados a favorecer este objetivo en el ejercicio 2022. Las relevantes subidas en 2018 y, en menor medida, en 2022 refuerzan la tendencia al alza en España desde los mínimos de 2013, si bien la brecha con el conjunto de la UE-27 es todavía notable. Se ha reducido significativamente en 2022, como consecuencia de la drástica caída experimentada en el conjunto de la UE-27.

Gráfico 20. Evolución ayudas a medio ambiente y eficiencia energética en España y UE-27 (2009 base 100)



Fuente: elaboración propia a partir de datos del Marcador de ayudas CE 2022. No incluye sector ferroviario ni las ayudas COVID-19 ni las ayudas del Marco Temporal de Crisis. 2009 se toma como año base (100) para UE-27 y España.

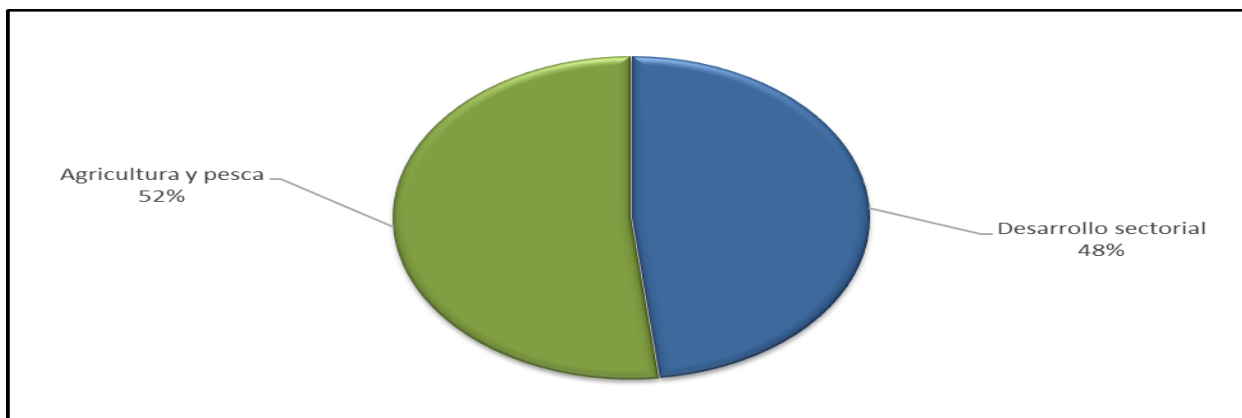
Por lo que respecta al porcentaje de las ayudas sectoriales por objetivos²⁴, cabe señalar el mayor peso (52%) de las ayudas a la agricultura en España (frente al 43% que suponen en el conjunto de la UE-27), seguidas muy de cerca (48%) por las ayudas al desarrollo sectorial, las cuales constituyen la partida a la que se dedican más recursos en la UE-27 (en torno al 51%)²⁵.

Cabe destacar que en España no ha habido ayudas al cierre ni a la reestructuración de empresas en crisis en el año 2022, mientras que en el resto de la UE estas ayudas han alcanzado el 6% (1% en ayudas al cierre y 5% en ayudas a la reestructuración, respectivamente).

²⁴ Cabe señalar que los Proyectos Importantes de Interés Común Europeo (IPCEI, en inglés) estaban incluidos, en el Marcador de ayudas, dentro del apartado “Otros” objetivos. Sin embargo, en el último Marcador de ayudas aparecen como una categoría nueva de objetivos (“Promover la ejecución de un importante proyecto de interés común europeo”). Dado que los [IPCEI aprobados](#) parecen estar orientados a industrias concretas (como la microelectrónica, las baterías, el hidrógeno o la computación en la nube) se han clasificado como ayudas regulares sectoriales en este informe. Los importes en el año 2022 relativos a IPCEI ascendieron a 754 millones de euros en el conjunto de la UE-27 (en España no se concedieron ayudas para este objetivo en ese año).

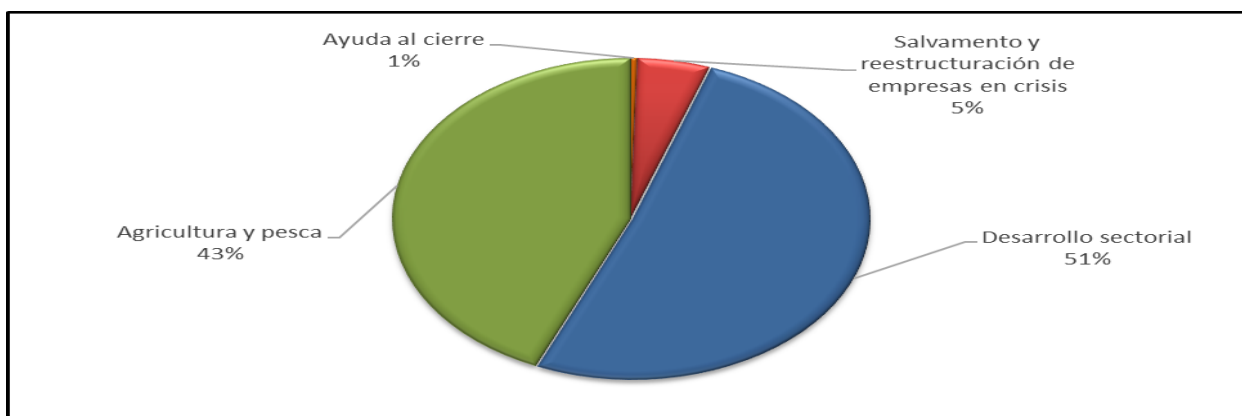
²⁵ En las ayudas a la agricultura se incluyen también las ayudas a la pesca y a la acuicultura.

Gráfico 20. Porcentaje de ayuda sectorial por objetivos en 2022 en España



Fuente: elaboración propia a partir de datos del Marcador de ayudas CE 2023. No incluye sector ferroviario ni las ayudas COVID-19 ni las ayudas del Marco Temporal de Crisis.

Gráfico 21. Porcentaje de ayuda sectorial por objetivos en 2022 en la UE-27



Fuente: elaboración propia a partir de datos del Marcador de ayudas CE 2023. No incluye sector ferroviario ni las ayudas COVID-19 ni las ayudas del Marco Temporal de Crisis.

Para terminar con las ayudas regulares, por lo que se refiere a los **instrumentos de ayuda más utilizados**, cabe señalar que, a diferencia de años anteriores, las bases de datos que acompañan al Marcador de este año ofrecen la información de manera desagregada, de tal manera que permite separar las ayudas COVID-19 (véase el cuadro 2 de este informe), las ayudas del Marco Temporal de Crisis (véase el cuadro 3 de este informe) y el resto de ayudas regulares²⁶. En el **Cuadro 5** se puede observar la evolución

²⁶ Para una información mas detallada se puede consultar el siguiente el [enlace](#) con los datos del Marcador de ayudas.

de los instrumentos utilizados para el resto de ayudas regulares (incluyendo las ayudas a la agricultura, la pesca y la acuicultura) en los últimos años, destacando los siguientes aspectos:

- las **subvenciones**, como en años anteriores, continúan siendo la forma de ayuda mayoritaria, si bien su utilización, tanto en España como en el conjunto de la UE-27, ha experimentado un leve descenso en el año 2022.
- las **exenciones fiscales**, que comparativamente han tenido un peso mucho menor en España que en el conjunto de la UE-27, muestran una senda con altibajos en los últimos años, situándose en 2022 en el 27,14% frente al 31,21% para el conjunto de la UE-27. En el caso español, cabe señalar que los datos del período 2017-2022 están potencialmente distorsionados (salvo para el año 2021) y no son totalmente representativos de la tendencia de los últimos años como consecuencia de los ya comentados procedimientos de recuperación de un antiguo programa de exenciones fiscales (este hecho provoca que los porcentajes de exenciones fiscales sobre el total de las ayudas entre los años 2017-2022 aumenten hasta el 23,80%, el 23,50%, el 35,01%, el 36,56%, el 21,16% y el 27,14%, respectivamente).
- los dos instrumentos anteriores (subvenciones y exenciones fiscales) alcanzan, para el ejercicio 2022, el 95,94% del resto de las ayudas regulares en España y el 90,20% en el conjunto de la UE-27. De lo anterior se deduce la **escasa utilización de otros instrumentos**, como las garantías, créditos blandos o las participaciones en el capital.

Cuadro 5. Evolución de distintos instrumentos del resto de ayudas regulares 2013-2022 en España y en la UE-27^(*)

	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
España	Participación en el capital	0,00%	0,39%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
	Subvención	64,87%	73,00%	82,91%	84,04%	70,89%	71,37%	61,00%	59,34%	73,40%
	Garantía	0,96%	0,14%	0,00%	0,97%	0,00%	0,01%	0,00%	0,00%	0,02%
	Crédito blando	9,54%	4,70%	6,03%	5,38%	5,11%	4,93%	3,85%	4,00%	4,30%
	Diferimiento fiscal	0,00%	2,17%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
	Exención fiscal	24,45%	19,15%	11,04%	8,73%	23,80%	23,50%	35,01%	36,56%	21,16%
	Otros	0,18%	0,46%	0,01%	0,87%	0,20%	0,20%	0,13%	0,09%	1,13%
	Total	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
UE-27	Participación en el capital	0,76%	0,67%	0,67%	0,30%	4,27%	0,40%	0,26%	0,33%	0,27%
	Subvención	56,18%	66,89%	64,27%	64,78%	62,54%	59,94%	60,07%	61,35%	63,98%
	Garantía	2,71%	1,88%	0,23%	0,11%	0,09%	0,39%	0,40%	0,25%	0,47%
	Crédito blando	2,08%	1,57%	1,41%	0,83%	2,01%	1,55%	1,24%	1,27%	1,42%
	Diferimiento fiscal	0,15%	0,15%	0,06%	0,03%	0,01%	0,01%	0,01%	0,01%	0,01%
	Exención fiscal	37,39%	27,77%	31,16%	29,29%	26,64%	32,83%	33,20%	31,99%	30,07%
	Otros	0,73%	1,05%	2,21%	4,65%	4,44%	4,88%	4,82%	4,81%	3,78%
	Total	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%

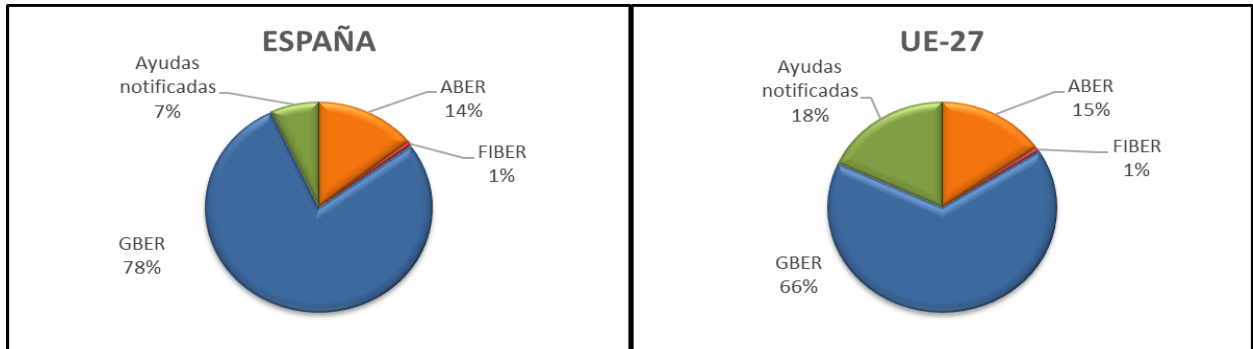
Fuente: elaboración propia a partir de datos del Marcador de ayudas CE 2023. (*) Aparecen sombreados aquellos instrumentos de ayuda con mayor peso específico.

III.1.4 Reglamento de exención por categorías

Por último, cabe señalar que, mientras que las ayudas “COVID-19” y las ayudas del Marco Temporal de Crisis deben notificarse a la Comisión Europea, para el resto de ayudas regulares existen mecanismos que simplifican los procedimientos de concesión de ayudas para los Estados miembros al facultarlos para autorizar ayudas sin notificación previa, si bien exigiéndoles una comunicación a posteriori, siempre que se cumplan los criterios establecidos en el [Reglamento General de Exención por Categorías](#) (GBER, en inglés) o en los reglamentos de exención para los sectores agrícola y forestal ([ABER](#)) y pesquero y acuícola ([FIBER](#)).

En el gráfico 22 puede observarse que **los programas de exención por categoría constituyen la mayoría de las medidas en el año 2022**, tanto en España como en el conjunto de la UE-27.

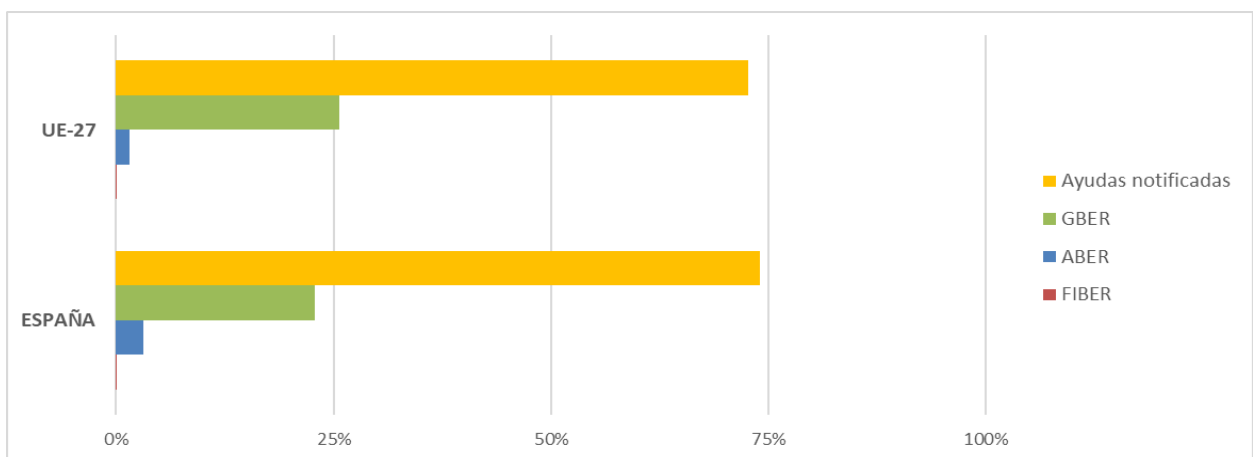
Gráfico 22. Ayudas notificadas y programas de exención (España y UE-27). Porcentaje de medidas en 2022.



Fuente: elaboración propia a partir de datos del Marcador de ayudas CE 2023. No incluye sector ferroviario ni las ayudas COVID-19 ni las ayudas del Marco Temporal de Crisis.

No obstante, a pesar de que **las ayudas notificadas** constituyen solamente un pequeño porcentaje de las medidas (el 7% en España y el 18% para el conjunto de la UE-27, en el ejercicio 2022) **suponen el mayor porcentaje de las ayudas concedidas en 2022** en términos monetarios, como refleja el gráfico 23.

Gráfico 23. Ayudas notificadas y programas de exención (España y UE-27). Porcentaje de ayudas concedidas en 2022.



Fuente: elaboración propia a partir de datos del Marcador de ayudas CE 2023. No incluye sector ferroviario ni las ayudas COVID-19 ni las ayudas del Marco Temporal de Crisis.

III.2 Ayudas al sector ferroviario

Las **ayudas al sector ferroviario** no se computan con el resto de las ayudas para no distorsionar los datos de la serie histórica, puesto que sólo se reportan desde 2012. Es importante tener en cuenta, para la valoración de estos datos, que se elaboran en función de las ayudas comunicadas por los diferentes EEMM de la UE.

Debe tenerse en cuenta además la evolución reciente del concepto de ayuda pública en materia de infraestructuras. Así, por ejemplo, suele considerarse que la construcción de infraestructuras ferroviarias no es ayuda estatal cuando se ponen a disposición de todos los usuarios potenciales en términos equitativos y no discriminatorios y no se genera la posibilidad de subvenciones cruzadas entre la construcción y otras actividades desarrolladas por el gestor de infraestructuras. Sin embargo, cuando estas premisas no se cumplen, existe indiciariamente ayuda de Estado²⁷.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, son de especial relevancia las diferencias que pueden observarse en el Cuadro 6, en cuanto a los importes concedidos en España en comparación con algunos otros EEMM (Austria, Bélgica, Francia o Polonia, entre otros) con cuantías totales significativas, tanto en los importes nominales como en porcentaje sobre el PIB, donde España se sitúa como el decimocuarto país con mayor porcentaje sobre PIB de ayudas al transporte ferroviario (con el 0,14%)²⁸, por debajo de la media en el conjunto de la Unión Europea (0,22%).

Las ayudas en España se mantienen constantes en porcentaje de PIB respecto al año anterior, lo que contrasta, como señala el Marcador de ayudas, con la apreciable caída en el conjunto de la UE-27 (al pasar del 0,32% en 2021 al 0,22% del PIB en 2022).

²⁷ Vid. párr. 219 de la [Comunicación](#) sobre el concepto de ayuda. Respecto a infraestructuras ferroviarias, puede consultarse la [Decisión de la Comisión SA.37185](#) relativa al **Centro de ensayos de alta tecnología ferroviaria de Antequera (CEATF)**, adoptada el 25 de julio de 2016, considera que existe ayuda estatal y que ésta es incompatible, de modo que ordena la recuperación de la ayuda otorgada.

²⁸ No se consideran Malta y Chipre al no reportar datos.

Cuadro 6. Ayudas al transporte ferroviario para el año 2022 (millones €)

	Transporte ferroviario			
	OSP y pensiones	Infraestructuras y otras ayudas	Total (M€)	Porcentaje sobre PIB
Austria	1.009	2.789	3.798	0,85%
Bélgica	1.194	2.250	3.444	0,63%
Bulgaria	128	226	354	0,42%
Chipre	N/A	N/A	N/A	N/A
Chequia	200	0	200	0,07%
Alemania	0	1.058	1.058	0,03%
Dinamarca	0	1	1	0,00%
Estonia	31	62	93	0,26%
España	1.688	190	1.878	0,14%
Finlandia	110	0	110	0,04%
Francia	6.380	6.301	12.681	0,48%
Grecia	65	0	65	0,03%
Croacia	71	357	429	0,64%
Hungría	1.002	199	1.200	0,71%
Irlanda	166	657	823	0,16%
Italia	299	261	560	0,03%
Lituania	39	0	39	0,06%
Luxemburgo	259	0	259	0,33%
Letonia	38	0	38	0,10%
Malta	N/A	N/A	N/A	N/A
Países Bajos	193	2.428	2.621	0,28%
Polonia	1.301	1.837	3.138	0,48%
Portugal	122	55	177	0,07%
Rumanía	549	0	549	0,19%
Suecia	519	76	595	0,11%
Eslovenia	73	0	73	0,12%
Eslovaquia	379	499	878	0,80%
Total UE-27	15.814	19.245	35.059	0,22%

Fuente: elaboración propia a partir de datos del Marcador de ayudas CE 2023 y de PIB de Eurostat.

III.3 Ayudas al sector financiero

Tras la crisis financiera iniciada en 2008 en el ámbito de la UE, se consideró que, para ser efectivas, las medidas de apoyo al sector financiero tenían que adoptarse con celeridad y de manera coordinada entre los propios Estados miembros. A tal efecto, se aprobaron las denominadas “*Comunicaciones de crisis*”, siendo la última la “[Comunicación bancaria de 2013](#)”²⁹. Esta Comunicación adapta las anteriores Comunicaciones a los desarrollos institucionales acaecidos –entre otros, el Mecanismo

²⁹ Comunicación de la Comisión, [DO C 216 de 30.07.2013](#), sobre la aplicación, a partir del 1 de agosto de 2013, de la normativa sobre ayudas estatales a las medidas de apoyo en favor de los bancos en el contexto de la crisis financiera.

Europeo de Estabilidad, la Autoridad de Supervisión Única, el Mecanismo Europeo de Resolución- y los cambios en la situación del sistema financiero europeo³⁰.

Los parámetros fundamentales de la CE para evaluar las ayudas han sido su limitación al importe mínimo necesario, la adecuada contribución al coste de la reestructuración de la entidad beneficiaria (y de sus accionistas y otros interesados) y la inclusión de medidas correctoras de los posibles impactos anticompetitivos.

En el Cuadro 7 se recoge la evolución de las ayudas financieras desde 2008, destacando los siguientes aspectos:

Se constata su reducción a nivel nacional desde 2013, pero principalmente en 2014 y 2015. De hecho, **en España, desde 2014, no se han otorgado nuevas ayudas al sector financiero**, lo que queda de manifiesto en relación con las medidas de recapitalización, rescate de activos deteriorados, garantías y otras medidas de liquidez³¹.

En la UE-27, también se observa una tendencia general a la reducción de las ayudas de recapitalización y de rescate de activos deteriorados, con alguna excepción en los últimos años. Destacan dos medidas de rescate de activos deteriorados, una de Chipre en el año 2018 (3.500 millones de euros) y otra de Polonia en el ejercicio 2022 (1.400 millones de euros), junto con alguna otra medida de menor importe³².

Por lo que respecta al resto de medidas, la disminución de las garantías y de otras medidas de liquidez no ha sido tan drástica como en el caso español por la diversidad geográfica, que ha llevado a una dispersión temporal en cuanto al momento en que los EEMM han adoptado las medidas de intervención.

³⁰ Para un análisis del sector puede consultarse igualmente los datos publicados por el Banco de España en el [Informe sobre la crisis financiera y bancaria en España, 2008-2014](#) de mayo de 2017.

³¹ Con respecto a las garantías cabe señalar que el saldo medio vivo de las obligaciones aseguradas (forma de contabilizar el apartado de “garantías”) es nulo desde el año 2017.

³² Véanse los casos [SA.35334](#) (Chipre) y [SA.100687](#) (Polonia).

Otras medidas de menor importe se han producido en: (i) Austria: medidas de recapitalización en 2018, 2019, 2020 y 2021 por importe de 216, 78, 80 y 172 millones de euros respectivamente; (ii) Alemania: medidas de recapitalización en 2021 por importe de 160 millones de euros; (iii) Polonia: medidas de rescate de activos deteriorados en 2018, 2019, 2020 y 2021 por importe de 13, 42, 20 y 42 millones de euros respectivamente y medidas de recapitalización en 2020 y 2022 por importe de 22 y 76 millones de euros respectivamente y (iv) Dinamarca: medidas de recapitalización en 2018 por importe de 5 millones de euros.

Con anterioridad, en el año 2017, la Comisión Europea autorizó medidas de recapitalización (o “bail out”) por importe de 11.280 millones de euros en el caso de varias entidades de crédito italianas.

Cuadro 7. Evolución Ayudas financieras España y UE-27 (2008-2022)³³

		2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	Total		
España	Recapitalización	M€	0	0	11.195	8.575	40.415	3.913	0	0	0	0	0	0	0	0	0	64.098	
		% PIB	0,00%	0,00%	1,04%	0,81%	3,92%	0,38%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	6,15%
	Rescate activos deteriorados	M€	0	0	0	0	36.695	14.087	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	50.782
		% PIB	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	3,56%	1,38%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	4,94%
	Garantías	M€	0	35.266	55.471	61.907	72.244	53.407	22.130	4.125	1.514	0	0	0	0	0	0	0	306.064
		% PIB	0,00%	3,30%	5,17%	5,82%	7,01%	5,23%	2,14%	0,38%	0,14%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	29,19%
	Otras medidas de liquidez	M€	9.324	19.315	17.201	9.893	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	55.732
		% PIB	0,84%	1,81%	1,60%	0,93%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	5,18%
	TOTAL	M€	9.324	54.581	83.867	80.375	149.354	71.407	22.130	4.125	1.514	0	0	0	0	0	0	0	476.677
		% PIB	0,84%	5,11%	7,81%	7,56%	14,49%	6,99%	2,14%	0,38%	0,14%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	45,46%
UE-27	Recapitalización	M€	73.619	72.106	22.751	38.815	91.213	26.539	7.621	10.054	76	11.289	221	78	101	332	76	354.891	
		% PIB	0,66%	0,68%	0,21%	0,34%	0,80%	0,23%	0,06%	0,08%	0,00%	0,09%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	3,15%
	Rescate activos deteriorados	M€	0	77.500	32.417	0	39.795	19.022	1.599	2.297	2.826	0	3.554	42	20	42	1.389	180.503	
		% PIB	0,00%	0,73%	0,29%	0,00%	0,35%	0,16%	0,01%	0,02%	0,02%	0,00%	0,03%	0,00%	0,00%	0,00%	0,01%	1,62%	
	Garantías	M€	95.726	624.060	794.078	554.271	450.978	400.867	252.335	159.399	113.956	106.107	87.898	85.065	63.032	55.866	47.392	3.891.029	
		% PIB	0,86%	5,87%	7,20%	4,87%	3,94%	3,46%	2,13%	1,30%	0,90%	0,81%	0,65%	0,60%	0,47%	0,38%	0,29%	33,70%	
	Otras medidas de liquidez	M€	73.292	51.411	48.510	31.988	11.848	12.979	14.317	4.854	1.447	4.646	4.513	4.445	4.235	3.803	3.803	276.089	
		% PIB	0,66%	0,48%	0,44%	0,28%	0,10%	0,11%	0,12%	0,04%	0,01%	0,04%	0,03%	0,03%	0,03%	0,03%	0,02%	2,43%	
	TOTAL	M€	242.638	825.077	897.756	625.075	593.834	459.406	275.873	176.603	118.304	122.042	96.186	89.629	67.387	60.042	52.660	4.702.512	
		% PIB	2,18%	7,75%	8,13%	5,49%	5,18%	3,97%	2,33%	1,44%	0,94%	0,93%	0,71%	0,64%	0,50%	0,41%	0,33%	38,48%	

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de Crisis Aid del Scoreboard 2023 de la CE. Los datos de PIB proceden de Eurostat.

Por último, resulta interesante analizar el **grado de recuperación de las ayudas públicas otorgadas a partir de 2008**. En el caso español, las ayudas de capital fueron otorgadas por el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (en adelante, FROB) con financiación pública y por el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito (en adelante, FGDEC), financiado por las entidades financieras³⁴.

El Marcador de ayudas no aporta información desagregada acerca de los ingresos asociados a las ayudas públicas proporcionadas. No obstante, el Banco de España, en su última Nota informativa disponible sobre ayudas financieras en el proceso de reestructuración del sistema bancario español (2009-2018), cifra el importe de las ayudas

³³ Para un análisis más detallado puede consultarse el [anterior informe anual de las ayudas públicas en España \(2022\)](#).

³⁴ Pese a su financiación proveniente de las entidades financieras, las decisiones de la Comisión Europea sobre los casos de Caja Castilla la Mancha (NN 61/2009), UNNIM ([SA 33733/2012](#)) y CAM ([SA 34255/2012](#)) especifican en sus considerandos que los apoyos prestados por el FGDEC constituyen ayudas de Estado, al entender que concurren los cuatro elementos definitorios de éstas. En el mismo sentido se pronuncia la Comunicación Bancaria de 2013.

ya recuperadas, a 31 de diciembre de 2018, en 5.225 millones de euros, desglosados en (i) 4.477 millones por el FROB³⁵; y (ii) 748 millones por el FGDEC³⁶.

El proceso de venta de las participaciones públicas en las entidades financieras aún no ha finalizado, por lo que a los importes indicados se sumarán, en su momento, previsiblemente, los resultados de la desinversión en CaixaBank tras su fusión con Bankia, efectiva desde el 26 de marzo de 2021³⁷.

Fruto de esa fusión, el FROB es titular indirecto del 16,117% de CaixaBank³⁸. El importe recuperable estimado en Bankia, al 31 de diciembre de 2023, se ha incrementado hasta los 6.749 millones de euros (frente a los 6.344 millones de euros de finales de 2022)³⁹. Cabe señalar que, el 27 de diciembre de 2022, el Consejo de Ministros aprobó ampliar nuevamente el plazo de desinversión en Bankia hasta diciembre de 2025⁴⁰.

III.4. Ayudas de minimis

Por otro lado, la CE considera que ciertas ayudas concedidas por los EEMM a sus empresas **no se califican como ayudas de Estado**, ya que sus efectos sobre la competencia son limitados, categorizándolas como ayudas de minimis.

El [Reglamento](#) (UE) nº 2023/2831 de la Comisión Europea sobre ayudas de minimis considera que las ayudas que no excedan de un límite máximo de 300.000 euros concedidas durante cualquier período de tres años no afectan al comercio entre los Estados miembros y, por consiguiente, no se incluyen en el ámbito de aplicación del

³⁵ El importe de 4.477 millones de euros es el resultado de sumar las siguientes cantidades: 977 millones de euros devueltos por CaixaBank en abril de 2013, procedentes de las ayudas recibidas por Banca Cívica antes de su integración en CaixaBank; 782 millones obtenidos por la venta de su participación en Catalunya Banc; 712 millones obtenidos por la venta de la participación en NCG y 71 millones de una venta realizada en 2012; 124 millones de euros amortizados anticipadamente por Liberbank de una emisión de obligaciones obligatoriamente convertibles; 800 obtenidos de la devolución de CajaSur de las cuotas participativas; 407 millones en bonos contingentes convertibles (CoCos) pagados por Ibercaja procedentes de Caja 3; 604 millones amortizados anticipadamente en septiembre de 2017 por Unicaja procedentes de una emisión de bonos contingentes convertibles de Caja Duero.

³⁶ El importe de 748 millones de euros recuperado por el FGDEC proviene de la venta de sus acciones en Catalunya Banc (383 millones), Novacaixagalicia (290 millones), CCM (59 millones) y CAM (16 millones).

³⁷ Cabe señalar que: (i) en diciembre de 2017 [se colocó el 7% del capital de Bankia](#) por 818,3 millones de euros y que (ii) en 2018 Bankia se fusionó con BMN.

³⁸ Véase el [expediente C/1144/20](#): Caixabank / Bankia. Al igual que con Bankia, la participación del FROB en Caixabank se produce a través de BFA, Tenedora de Acciones, S.A., participada al 100% por el FROB (véase la información sobre Caixabank. S.A. en el apartado Notificaciones de derechos de voto e instrumentos financieros en la web de la [CNMV](#)).

³⁹ Importe obtenido del valor contable de la participación del FROB en BFA en las [cuentas anuales del FROB al 31 de diciembre de 2023](#) (apartado 6.2 Inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo).

⁴⁰ Es la [cuarta prórroga](#) del plazo inicial de venta (diciembre de 2017), tras las anteriores de diciembre de 2016 (que amplió el plazo hasta diciembre de 2019), de diciembre de 2018 (que extendió el plazo hasta diciembre de 2021) y de febrero de 2021 (que prorrogó el plazo hasta diciembre de 2023).

artículo 107.1 del TFUE⁴¹. Además de la cuantía y el plazo, la ayuda de minimis debe ser transparente. Según el Reglamento de la UE, se consideran transparentes las subvenciones o bonificaciones de intereses, las garantías y los préstamos siempre que cumplan determinadas condiciones.

La metodología del Marcador de ayudas de la UE no recoge las ayudas de minimis.

Sin embargo, gozan de relevancia si tenemos en cuenta su volumen agregado. De los datos extraídos de la web de la Base de Datos Nacional de Subvenciones ([BDNS](#)) podemos indicar que aparecen, con fecha de concesión entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022, 411.399 ayudas que representaron una ayuda equivalente total de 2.323 millones de euros.

Esto representa el 0,17% del PIB de España de 2022. Teniendo en cuenta el 1,27% del PIB, correspondiente al total de ayudas regulares, las ayudas públicas en España en 2022 ascenderían al 1,44% del PIB español.

III.5 Principales empresas beneficiarias de ayudas

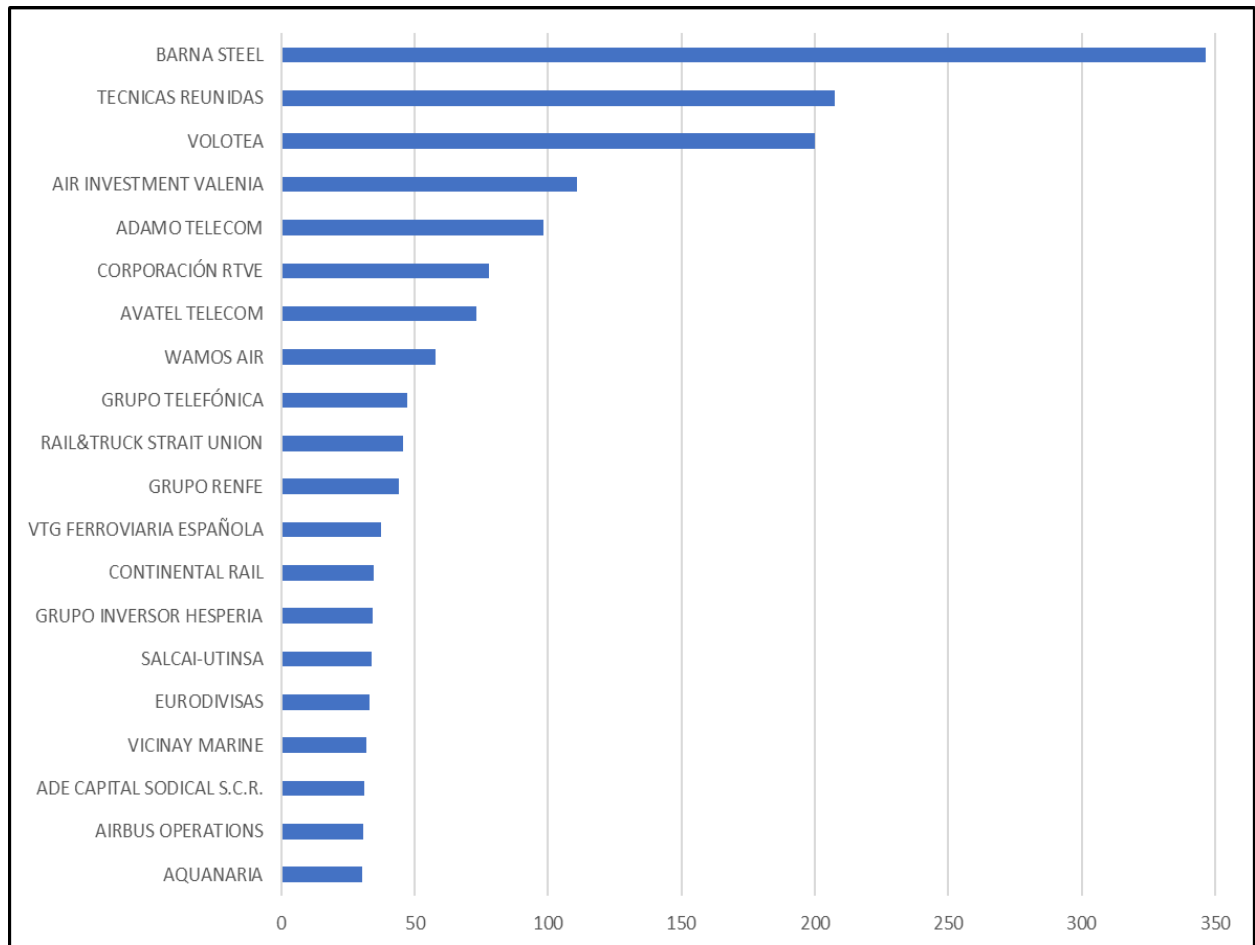
La BDNS ofrece información más desagregada sobre las ayudas de estado concedidas en el año 2022 en nuestro país. El artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno establece la obligación de publicidad de las ayudas públicas o subvenciones a las entidades privadas que perciban durante el período de un año superiores a 100.000 euros o cuando al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros⁴².

En el gráfico 21 se recogen las 20 empresas que han recibido, en términos de ayuda equivalente, los mayores importes en España en el ejercicio 2022, de acuerdo con la BDNS.

⁴¹ Para servicios de interés económico general (SIEG) el Reglamento (UE) 2023/2832 de la Comisión relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general establece que se no pueden conceder más de 750.000 euros a lo largo de 3 años a una única empresa (entendiendo por tal la empresa que recibe la ayuda y las empresas vinculadas);

⁴² La publicidad de las subvenciones se contempla en los artículos 18 y 20 de la [Ley 38/2003](#), de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la [Ley 19/2013](#), de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; y en el [Real Decreto 130/2019](#), de 8 de marzo, por el que se regula la BDNS y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Gráfico 21. Empresas con mayor importe de ayudas de Estado en 2022 (España)



Fuente: elaboración propia a partir de datos de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS). Importes en millones de euros.

Las subvenciones a estos grandes beneficiarios se concentran en determinados sectores de actividad, destacando el sector del transporte (especialmente el transporte aéreo de pasajeros y el ferroviario), el sector industrial, la construcción y las telecomunicaciones. Otros sectores de relevancia son, entre otros, el de medios de comunicación o el turístico.

III. NOVEDADES EN MATERIA DE AYUDAS DE ESTADO EN LA UE Y EN ESPAÑA EN 2023

IV.1. Novedades normativas en la UE

A lo largo del año 2023 se han adoptado, entrado en vigor o modificado medidas relevantes de **carácter normativo o pseudo normativo por parte de la UE**⁴³. A continuación, se describen brevemente las principales:

Reglamento UE para el control de subvenciones extranjeras (RSE) que distorsionan el mercado interior.⁴⁴

En virtud del RSE, la CE estará facultada para investigar las contribuciones financieras realizadas por las autoridades de un tercer país a empresas que realicen una actividad económica en la UE para evaluar sus efectos distorsionadores. La CE podrá hacerlo a través de tres nuevos instrumentos: **dos instrumentos basados en la notificación y un instrumento general de investigación de mercado:**

- Las *concentraciones* económicas en las que la empresa adquirida, una de las partes de la concentración o la empresa conjunta genere al menos 500 millones EUR y la transacción implique una contribución financiera extranjera de al menos 50 millones EUR;
- Las licitaciones de *contratación pública*, cuando el valor estimado del contrato sea de al menos 250 millones EUR y la oferta implique una contribución financiera extranjera de al menos 4 millones EUR por tercer país.
- Una herramienta general para investigar todas las demás situaciones del mercado, en la que la Comisión puede iniciar una revisión por iniciativa propia (de oficio).

Si la CE considera que existe una subvención extranjera y que ésta distorsiona el mercado único, puede, cuando sea necesario, llevar a cabo una prueba de sopesamiento para tener en cuenta los efectos positivos y negativos de la subvención. Si los efectos negativos, derivados de las distorsiones en el mercado único, superan los positivos, la CE puede imponer medidas correctoras estructurales o de comportamiento a las empresas para corregir la distorsión o aceptarlas como compromisos (por ejemplo, la

⁴³ Entendido de la manera más amplia posible, por lo que se incluyen en este apartado documentos que estarían dentro de lo que se denomina como "soft law" así como diferentes estudios que podrán dar lugar a cambios normativos.

⁴⁴ Publicado el 23 de diciembre de 2022. Por su relevancia y los actos de ejecución que se están realizando actualmente se incluye en este Informe Anual.

cesión de determinados activos o la prohibición de un determinado comportamiento). Entró en vigor el 12 de enero de 2023.

Modificación del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado ([Reglamento general de exención por categorías](#)).

En julio de 2023 se han modificado algunas partes del RGEC que permiten la ejecución directa de proyectos de ayuda estatal por parte de los EEMM sin necesidad de notificación previa a la CE, concediendo a los EEMM más flexibilidad a la hora de formular y ejecutar ayudas en sectores clave para la transición hacia la neutralidad climática y hacia una industria sin emisiones netas.

En concreto, las normas revisadas: (i) aumentan y racionalizan las posibilidades de ayuda en el ámbito de la protección del medio ambiente y la energía; (ii) facilitan la ejecución de proyectos en los que participen varios EEMM (como los PIICE); (iii) amplían las posibilidades de formación y reconversión profesional en todos los sectores al eximir de notificación las ayudas a la formación inferiores a 3 millones de €; (iv) eximen por categorías las ayudas concedidas por los EEMM para regular los precios de la energía; (v) aumento muy importante de los umbrales de notificación para las ayudas a la protección del medio ambiente y para I+D+i; (vi) aclaran y simplifican las posibilidades de ayuda a la financiación de riesgo; (vii) prorrogan el RGEC hasta finales de 2026; (viii) amplían los umbrales del RGEC y (ix) ajustan las disposiciones del RGEC a las nuevas Directrices (sobre finalidad regional; en materia de clima, protección del medio ambiente y energía; sobre financiación de riesgo; sobre banda ancha) y al Marco sobre ayudas estatales de I+D+i⁴⁵.

[Reglamento \(UE\) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis \(Reglamento de minimis\).](#)

En línea con versiones previas de esta normativa, el nuevo reglamento exime del control a las ayudas estatales de poco importe, ya que se considera que no tienen impacto en la competencia y el comercio interior. Entró en vigor el 1 de enero de 2024 y se aplicará hasta el 31 de diciembre de 2030. Las principales modificaciones son (i) el aumento del límite máximo por empresa de 200.000 euros (aplicable desde 2008) a **300.000 euros en tres años**, para tener en cuenta la inflación; (ii) introducción de la obligación para los EEMM de registrar las ayudas de minimis en un registro central establecido a nivel

⁴⁵ Para más información véase el siguiente [enlace](#).

nacional o de la UE a partir del 1 de enero de 2026, reduciendo así las obligaciones de información de las empresas y (iii) introducción de puertos seguros para los intermediarios financieros con el fin de facilitar aún más las ayudas en forma de préstamos y garantías, dejando de exigir una transferencia completa de las ventajas de los intermediarios financieros a los beneficiarios finales.

Reglamento (UE) de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general (SIEG).

El nuevo Reglamento establece un importe mínimo de compensación para los proveedores de SIEG por debajo del cual la compensación se considera libre de ayuda y exenta de las normas sobre ayudas estatales de la UE. Las principales modificaciones adoptadas incluyen (i) el aumento del límite máximo por empresa de 500.000 euros (aplicable desde 2012) a **750.000 euros en tres años**, para tener en cuenta la inflación y la (ii) la introducción de la obligación de que los EEMM registren las ayudas de minimis en un registro central establecido a nivel nacional o de la UE a partir del 1 de enero de 2026, reduciendo así las obligaciones de notificación de las empresas.

Reglamento (UE) 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura (Reglamento de minimis para el sector de la pesca y la acuicultura)⁴⁶.

La modificación incluye (i) la ampliación del límite máximo de las ayudas *de minimis* por empresa a lo largo de tres años, **de 30.000 a 40.000 euros**, previa creación de un registro nacional central; (ii) la producción primaria de productos de la pesca y la acuicultura seguirá estando cubierta por el Reglamento *de minimis* del sector de la pesca, mientras que la transformación y comercialización de tales productos estará cubierta por el Reglamento general *de minimis*, (iii) el nuevo cálculo de los denominados «límites máximos nacionales», es decir, los importes máximos acumulados de las ayudas *de minimis* que pueden asignarse por Estado miembro, (iv) determinadas operaciones excluidas del ámbito de aplicación del Reglamento *de minimis* del sector de la pesca se autorizarán excepcionalmente para las regiones ultraperiféricas de la UE, a fin de facilitar la modernización de los buques pequeños y hacer frente, entre otras cosas, a los problemas de seguridad en esas regiones. Se trata de un ejemplo de las medidas específicas para las regiones ultraperiféricas en virtud del artículo 349 del TFUE y (v) la

⁴⁶ Modificado en octubre de 2023.

prórroga de la validez del Reglamento *de minimis* del sector de la pesca hasta el 31 de diciembre de 2029.

Comunicación del Marco Temporal de Crisis y Transición relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía tras la agresión contra Ucrania por parte de Rusia.⁴⁷ Esta Comunicación de 9 de marzo de 2023 sustituye al marco temporal de crisis adoptado el 28 de octubre de 2022 (Marco Temporal de crisis para medidas de ayuda estatal para apoyar la economía tras la agresión contra Ucrania por parte de Rusia).

El Marco Temporal de Crisis y Transición permite a los EEMM amortiguar el impacto económico de la agresión rusa de Ucrania y (i) conceder cantidades limitadas de ayuda a las empresas afectadas por la crisis derivada de aquella; (ii) garantizar que las empresas dispongan de suficiente liquidez; (iii) compensar a las empresas por los costes adicionales ocasionados por los precios excepcionalmente elevados del gas y la electricidad; e iv) incentivar una reducción adicional del consumo de electricidad todo ello hasta el 31 de diciembre de 2023. Asimismo, hasta el 31 de diciembre de 2025, los EEMM podrán conceder ayudas para fomentar la transición a una economía cero neta. Por lo tanto, pueden concederse ayuda para (i) acelerar el despliegue de energías renovables, almacenamiento y calor renovable pertinentes para REPowerEU; y (ii) descarbonizar los procesos de producción industrial. Además, los EEMM también podrán conceder ayudas para acelerar las inversiones en sectores clave para la transición hacia una economía cero neta, permitiendo el apoyo a la inversión para la fabricación de equipos estratégicos, (baterías, paneles solares, turbinas eólicas, bombas de calor, electrolizadores y uso y almacenamiento de captura de carbono), así como para la producción de componentes clave y para la producción y el reciclado de materias primas relacionadas.

Plan de recuperación para Europa (Next generation EU)⁴⁸

⁴⁷ Cabe señalar que la CE ha publicado en febrero de 2024 un [informe](#) sobre el uso de medidas de ayuda estatal de crisis en respuesta a la invasión rusa de Ucrania (Marco temporal de crisis y transición). En el período comprendido entre marzo de 2022 y junio de 2023, se aprobaron casi 730.000 millones de euros en ayudas en virtud del Marco temporal de crisis y transición o directamente en virtud del Tratado y sobre la base de los principios del TCTF. En realidad, se concedieron alrededor de 141.000 millones de euros a las empresas, lo que representa el 19,3 % de las ayudas aprobadas y corresponde al 0,6 % del PIB de la UE-27 en 2022 y el primer semestre de 2023. Estas cifras no incluyen medidas de apoyo importantes adoptadas por varios Estados miembros para apoyar su economía y sus hogares que no pueden considerarse ayudas estatales. En términos absolutos, según los datos preliminares enviados por los Estados miembros, Alemania ha aportado 72.800 millones de euros, lo que representa el 52% de toda la ayuda concedida. El segundo mayor gastador, Italia, ha concedido 39.200 millones de euros, seguido de España, con 12.100 millones de euros. Los tres países que más han concedido, Alemania, Italia y España alcanzan el 88% de toda la ayuda.

⁴⁸ En el caso español se notificó el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), aprobado en junio de 2021 y adendado en 2023.

En un esfuerzo por mitigar el impacto económico y social de la pandemia de coronavirus y hacer que las economías y las sociedades europeas sean más sostenibles, resistentes y estén mejor preparadas para los retos y las oportunidades de las transiciones verde y digital, la Unión Europea ha desarrollado este plan, con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) como su principal instrumento de financiación. El MRR contiene un mecanismo de financiación en subvenciones y préstamos, recaudados por la CE mediante la emisión de bonos en nombre de la UE.

La vía de aplicación requiere que los EEMM preparen planes de recuperación y resiliencia que establezcan un paquete coherente de reformas e iniciativas de inversión desde 2020 hasta finales de 2026 y que contarán con el apoyo del MRR. Estos planes son evaluados por la CE y aprobados por el Consejo. La UE paga por adelantado hasta el 13% de la ayuda total para poner en marcha la recuperación. A continuación, los EEMM pueden realizar las inversiones y reformas previstas en sus planes. El desembolso de más fondos puede solicitarse una vez cumplidos los hitos y objetivos. La financiación del MRR está bajo el control de los EEMM y, por tanto, puede constituir una ayuda estatal.

La CE ha publicado varias [guías de orientación](#) sobre ayudas estatales, cuyo objetivo es ayudar a los EEMM a diseñar y preparar los elementos de ayuda estatal de sus planes de recuperación y resiliencia, y proporcionar orientación sobre los aspectos relacionados con las ayudas estatales de los tipos de inversiones que se espera que sean comunes a la mayoría de esos planes. Las plantillas de orientación proporcionan una guía específica para cada sector en cuanto a cuándo (i) puede excluirse la existencia de ayuda estatal y, por lo tanto, no es necesaria una notificación previa a la CE; (ii) habría ayuda estatal pero no es necesaria una notificación, y pueden aplicarse normas específicas (en caso de ayuda exenta de la obligación de notificación); y (iii) habría ayuda estatal y es necesaria una notificación.

[Directrices sobre ayudas estatales a las redes de banda ancha \(Directrices sobre banda ancha 2023\).](#)

Regula las normas con arreglo a las cuales la CE evaluará las medidas de ayuda estatal notificadas por los EEMM para apoyar el despliegue y la adopción de redes de banda ancha en la UE. Las nuevas normas contribuyen a los objetivos estratégicos de la UE de garantizar la conectividad gigabit y la cobertura 5G para finales de la década, lo que es esencial para lograr la transición digital de la UE.

En particular, las Directrices sobre banda ancha revisadas: i) adaptan el umbral de ayuda pública a las redes fijas a los últimos avances tecnológicos y del mercado; ii) introducen un nuevo marco de evaluación para el despliegue de redes móviles (incluidas las redes 5G); iii) explican cómo puede utilizarse la ayuda pública para incentivar la adopción de

servicios de banda ancha; (iv) simplifican determinadas normas para facilitar la aplicación práctica de las Directrices y reducir la burocracia para las empresas y las autoridades públicas; (v) aclaran y proporcionan más orientación sobre determinados conceptos clave, que son importantes para la evaluación de las ayudas estatales llevada a cabo por la CE, como la cartografía, las consultas públicas, el procedimiento de selección, la fijación de precios de acceso mayorista y los mecanismos de recuperación; y (vi) actualizan los criterios utilizados para sopesar el impacto positivo de la ayuda frente a sus efectos negativos sobre la competencia y el comercio. La evaluación tendrá en cuenta diferentes efectos posibles, como la contribución a los objetivos de transición digital y ecológica de la UE.

Directrices⁴⁹ comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario, forestal y rural (Directrices agrarias), y las Directrices sobre ayudas estatales en el sector de la pesca y la acuicultura (Directrices de pesca).

Las Directrices agrarias revisadas introducen los siguientes cambios principales: (i) un nuevo procedimiento simplificado para la autorización de ayudas estatales para medidas cofinanciadas en el marco de la Política Agraria Común (PAC); (ii) un ámbito ampliado de medidas contra las enfermedades animales y las plagas vegetales, que permite conceder ayudas para enfermedades animales emergentes y determinadas especies exóticas invasoras; y (iii) nuevos incentivos para que los agricultores se comprometan con regímenes en virtud de los cuales respeten normas medioambientales más estrictas que las exigidas por ley.

Las Directrices de Pesca introducen los siguientes cambios: (i) ampliación del ámbito de aplicación de las medidas destinadas a combatir las enfermedades animales en la acuicultura, permitiendo la concesión de ayudas para las enfermedades animales emergentes y determinadas especies exóticas invasoras; e (ii) introducción de nuevas categorías de ayudas, como las ayudas para medidas de flota y paralización (en consonancia con el FEMP) y las ayudas para inversiones en equipos que contribuyan a la seguridad de los buques pesqueros en las regiones ultraperiféricas de la UE.

Asimismo, la CE ya ha indicado que otras normas se revisarán a medio/largo plazo como la Comunicación bancaria de 2013 (y comunicaciones relacionadas), las Directrices sobre aeropuertos y compañías aéreas, las Directrices sobre ferrocarriles, la revisión general del RGEC, las Directrices sobre salvamento y reestructuración y la Comunicación sobre garantías.

⁴⁹ Aprobadas el 21/12/2022 y con aplicación desde el 01/01/2023.

IV.2. Novedades normativas en España

A lo largo del año 2023 se han adoptado numerosas medidas de **carácter normativo en todos los niveles territoriales de España**. Sin ánimo de ser exhaustivos, destacamos los siguientes:

[Orden TMA/1264/2023](#), de 15 de noviembre, por la que se determinan para el año 2022 los costes tipo aplicables a los costes subvencionables regulados en el Real Decreto 147/2019, de 15 de marzo, sobre compensación al transporte marítimo y aéreo de mercancías no incluidas en el Anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, con origen o destino en las Islas Canarias y **[Orden TMA/1265/2023](#)**, de 15 de noviembre, por la que se determinan para el año 2022 los costes tipo aplicables a los costes subvencionables regulados en el Real Decreto 552/2020, de 2 de junio, sobre compensación al transporte marítimo y aéreo de mercancías incluidas en el Anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, con origen o destino en las Islas Canarias.

En aplicación del mandato contenido en el artículo 138.1 de la Constitución Española (circunstancias del hecho insular) se viene regulando un régimen de compensación al transporte marítimo y aéreo de mercancías con origen o destino en las Islas Canarias, cuya finalidad es compensar los sobrecostes que experimenta el tráfico de productos como consecuencia de la lejanía del archipiélago del territorio peninsular y de la UE. La diferencia entre una y otra orden radica en si son o no mercancías incluidas dentro del Anexo I de TFUE.

[Real Decreto-ley 4/2023](#), de 11 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia agraria y de aguas en respuesta a la sequía y al agravamiento de las condiciones del sector primario derivado del conflicto bélico en Ucrania y de las condiciones climatológicas, así como de promoción del uso del transporte público colectivo terrestre por parte de los jóvenes y prevención de riesgos laborales en episodios de elevadas temperaturas.

Establece una serie de medidas urgentes para abordar los efectos de la sequía y las tensiones derivadas de la invasión rusa de Ucrania, entre las que incluye acciones específicas para las demarcaciones hidrográficas de Guadalquivir, Ebro, Duero, Guadiana, Segura, Júcar, Cuencas Internas de Cataluña y Cuencas Mediterráneas Andaluzas, así como medidas para apoyar al sector agrario, incluyendo un incremento excepcional de subvenciones para seguros agrarios y ayudas extraordinarias por sequía. Se implementan medidas fiscales como la exención del Impuesto sobre Bienes Inmuebles rústicos y ajustes en la Política Agrícola Común para aliviar la carga sobre los agricultores y ganaderos.

Además, incorpora descuentos en el transporte público para jóvenes nacidos entre 1993 y 2005, con descuentos del 90% en billetes de media distancia y del 50% en servicios Avant de Renfe, así como del 90% en transporte por carretera y un descuento del 50% en el Pase Interrail. Para financiar estos descuentos y las medidas de apoyo, se aprueban créditos extraordinarios y suplementos de crédito, financiados con remanentes de tesorería y ajustes presupuestarios.

Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea

Implementa reformas significativas en diversas áreas para alinear la normativa española con las directivas de la UE y abordar situaciones de emergencia y necesidades socioeconómicas actuales. EL RDL también aborda medidas económicas y de apoyo social, prorrogando ayudas relacionadas con la Guerra de Ucrania y el apoyo a La Palma. Extiende el apoyo a la industria electro intensiva, establece bonificaciones para transportistas y amplía ayudas al transporte público colectivo.

Se introducen medidas financieras como la autorización de avales al Banco Europeo de Inversiones para Ucrania y ajustes en normativas para cooperativas de crédito y movilidad eléctrica, incluyendo incentivos fiscales para vehículos eléctricos y puntos de recarga. También se establece una línea de avales para ayudar a jóvenes y familias a comprar su primera vivienda y se apoya al sector agrario con medidas financieras adicionales frente a la sequía y los efectos de la guerra en Ucrania.

Real Decreto 821/2023, de 14 de noviembre, por el que se adapta al marco europeo de ayudas de estado el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo, y se amplía su vigencia.

Regula la concesión directa de ayudas para la movilidad eléctrica en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo (PRTR), estableciendo las bases y la distribución de dichas ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla. El programa MOVES III, incluido en la componente 1 del PRTR, busca reducir los impactos del modelo de movilidad actual mediante la inversión en infraestructura de recarga y la sustitución de vehículos por modelos eléctricos. Especifica

las ayudas para empresas, personas jurídicas y otros destinatarios, conforme al Reglamento (UE) n.º 651/2014 y la exención para la protección del medio ambiente. La modificación del Reglamento (UE) 651/2014 por el Reglamento (UE) 2023/1315 afecta a las intensidades de ayuda para la instalación de puntos de recarga y exige que estos puntos cuenten con funcionalidades de recarga inteligentes. La adaptación a estas nuevas disposiciones se debe realizar antes del 31 de diciembre de 2023.

Los destinatarios que no sean entidades económicas, como personas físicas y entidades públicas, no verán cambios en la intensidad de las ayudas. Para las personas jurídicas, se mantiene la cuantía fija de ayuda para la adquisición de vehículos, mientras que se ajustarán las ayudas para puntos de recarga. Además, se amplía el plazo del programa MOVES III hasta el 31 de julio de 2024 para seguir contribuyendo a los hitos del PRTR.

[Real Decreto 1127/2023](#), de 19 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Comunidad Autónoma de Canarias para financiar ayudas destinadas a personas físicas y entidades afectadas por la erupción volcánica en la isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife).

Regula la concesión directa de una subvención a la Comunidad Autónoma de Canarias para financiar ayudas destinadas a compensar los perjuicios económicos producidos a personas físicas y entidades como consecuencia directa o indirecta de la erupción volcánica iniciada en septiembre de 2021 en La Palma, en el marco de la recuperación de la isla. El objetivo de las ayudas es la reparación o compensación de los daños sufridos en bienes y actividades realizadas por las personas y entidades afectadas.

[Real Decreto 1178/2023](#), de 27 de diciembre, por el que se modifica la normativa reguladora y se adaptan al marco europeo de ayudas de Estado determinados programas de ayudas de rehabilitación energética y energías renovables del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Modifica el Real Decreto 691/2021, que regula las subvenciones para la rehabilitación energética en municipios de menos de 5.000 habitantes, y el Real Decreto 1124/2021, destinado a instalaciones de energías renovables térmicas. Amplía el plazo de aplicación de ambos decretos hasta el 31 de julio de 2024. Además, en respuesta a la demanda y para potenciar el impacto de estas medidas, se incrementa la dotación del Programa de Rehabilitación Energética de Edificios (PREE) a 200 millones de euros y el Real Decreto 477/2021, que cubre ayudas para autoconsumo y almacenamiento con energías renovables, también se extiende hasta el 31 de julio de 2024. En este contexto, se adaptan los requisitos del decreto para alinearlos con los cambios en la normativa europea, permitiendo que las ayudas se justifiquen mediante módulos.

IV.3 Decisiones de la CE sobre ayudas de especial relevancia para España

Se presentan a continuación aquellas decisiones en materia de ayudas de Estado adoptadas por la CE durante el ejercicio 2023 que resultan **particularmente relevantes para el Reino de España**, bien por el análisis de la existencia de ayudas y de su compatibilidad con el TFUE que realiza la CE, bien por las características particulares de la ayuda concedida. Debe recordarse, asimismo, que todas estas decisiones pueden encontrarse en la página web de la CE⁵⁰.

De acuerdo con el Registro de ayudas públicas de la CE, **son 36 las decisiones en las que aparece implicado el Reino de España. Todas ellas son declaradas compatibles** con el mercado interior por parte de la CE.

Decisión de 21 de diciembre de 2023 relativa a Ayudas para el pago de primas de seguros. [SA.109911](#).

España notificó un plan de ayudas para el pago de primas de seguros y ayudar a cubrir el riesgo de daños a los productos vegetales y las especies ganaderas del anexo I del TFUE causados por desastres naturales o acontecimientos de carácter excepcional y análogos (no cubre las ayudas para primas de seguros contra las pérdidas causadas por incidentes medioambientales). El presupuesto total es de 406.820 millones de euros. El régimen de ayudas notificado contribuirá a los objetivos del artículo 5 (objetivos generales) y del art. 6 (objetivos específicos) del Reglamento (UE) 2021/2115. Bajo el principio de transparencia, supervisión y racionalidad, establece un límite del 75 % de la prima comercial básica neta para todas las líneas de seguro. La CE no presenta objeciones a la ayuda y señala que es compatible con el mercado interior en virtud del art. 107.3.c) TFUE.

Decisión de 20 de diciembre de 2023 relativa a Ayudas sobre la Cuarta Enmienda al Esquema Nacional de Garantía. [SA.102711](#).

España notificó un plan de ayudas para indemnizar a los damnificados por los desastres naturales o sucesos excepcionales. La CE no presenta objeciones a la ayuda y señala que es compatible con el mercado interior en virtud del art. 107.3.b) TFUE.

Decisión de 19 de diciembre de 2023 relativa a Ayudas sobre la línea de actuación integrada en la cadena de valor industrial – Baterías (PERTE: vehículos eléctricos y conectados). [SA.110744](#).

⁵⁰ A estos efectos, véase la página web del Registro de la CE en relación con ayudas de Estado: http://ec.europa.eu/competition/state_aid/register/

España notificó un plan de ayudas para la protección medioambiental y el desarrollo sectorial económico en relación con el Marco Temporal de Crisis y Transición 2023. Tiene por objetivo apoyar la producción de baterías para vehículos eléctricos y conectados con el fin de fomentar la transición a una economía de cero emisiones netas. El presupuesto total es de 1.437 millones de euros. La CE señala que esta ayuda es compatible con el mercado interior en virtud del art. 107.3.c) TFUE.

Decisión de 13 de diciembre de 2023 relativa a mapa de ayudas regionales de España (1 de enero de 2022 - 31 de diciembre de 2027) para el período comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2027 (revisión intermedia). [SA.109336](#).

La CE aprobó el mapa de ayudas regionales para España. Se recogen las diferentes regiones que pueden optar a esta ayuda como la Región de Murcia, Extremadura, Andalucía (Almería, Córdoba, Cádiz), la Ciudad de Melilla y Canarias. Los criterios que sigue España para la toma de estas decisiones son según el tipo de zona y su proximidad con otra zona menos necesitada de recibir ayuda. La CE aprueba la modificación del mapa español de ayudas regionales para el período 2024-2027 al cumplir las condiciones establecidas en las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional.

Decisión de 12 de diciembre de 2023 relativa a TCTF: Modificaciones al caso de ayuda estatal SA.102771 “TCF: Régimen Paraguas”. [SA.110430](#).

El objetivo del régimen de ayudas existente es paliar la escasez de liquidez a la que se enfrentan las empresas directa o indirectamente afectadas por la grave perturbación de la economía causada por la agresión rusa contra Ucrania y sus efectos directos e indirectos. España propone aumentar la ayuda hasta los 2.25 millones de euros para empresas; hasta 280.000€ a empresas de productos agrícolas; y hasta 300.000€ para empresas del sector pesca o acuicultura. Así como aumentar la previsión presupuestaria hasta los 2.500 millones de euros. La CE no presenta objeciones a la ayuda y señala que es compatible con el mercado interior en virtud del art. 107.3.b) TFUE.

Decisión de 5 de diciembre de 2023 relativa a TRTEL - IPCEI CLOUD (ES). Proyecto importante de interés común europeo de Infraestructuras y Servicios en la Nube (MRR). [SA.102514](#).

Esta ayuda tiene por objetivo desarrollar tecnologías europeas interoperables y accesibles de tratamiento de datos, lo que permitirá una nube continua en múltiples proveedores. El Proyecto, calificado como “importante de interés común europeo” (PIICE) tiene por objeto permitir que la investigación y el desarrollo elaboren un software de código abierto que permita aplicaciones en tiempo real y de baja latencia mediante

recursos informáticos distribuidos cercanos a los usuarios. La CE no presenta objeciones a la ayuda y señala que es compatible con el mercado interior en virtud del art. 107.3.b) TFUE.

Decisión de 28 de noviembre de 2023 relativa a TCTF - RRF - Refuerzo de la cadena de valor de las energías renovables y el almacenamiento. [SA.108653](#).

Consecuencia de la crisis energética, que perjudicó la cadena de suministros de gas natural y electricidad, se propone mayor independencia de los combustibles fósiles con el fomento de baterías, paneles solares, turbinas eólicas, bombas de calor y electrolizadores para alcanzar los objetivos de neutralidad climática. El presupuesto estimado de la medida es de 1.100 millones de euros. La medida se financia con fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. La CE no presenta objeciones a la ayuda y señala que es compatible con el mercado interior en virtud del art. 107.3.c) TFUE.

Decisión de 24 de noviembre de 2023 relativa a la Deducción fiscal para producciones audiovisuales y eventos en directo en la región de Álava [SA.107201](#).

Esta ayuda tiene por objetivo aplicar deducciones fiscales del impuesto de sociedades en Álava para los productores de obras audiovisuales y para los productores y exhibidores de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales. El presupuesto estimado es de 150 millones de euros. Los beneficiarios del régimen de ayuda son los productores o los productores ejecutivos, que producen largometrajes, cortometrajes u otras obras audiovisuales. La CE no presenta objeciones a la ayuda y señala que es compatible con el mercado interior en virtud del art. 107.3.d) TFUE.

Decisión de 24 de noviembre de 2023 relativa a la Ayuda Estatal España Deducción fiscal para producciones audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales en Guipúzcoa. [SA.107200](#).

Esta ayuda tiene por objetivo aplicar deducciones fiscales del impuesto de sociedades en Guipúzcoa para los productores de obras audiovisuales y para los productores y exhibidores de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales. Las autoridades españolas (la autoridad adjudicadora es la Diputación Foral de Guipúzcoa) estiman que el presupuesto total del régimen de ayuda ascenderá a 150 millones de euros. Los beneficiarios del régimen de ayuda son los productores o los productores ejecutivos, que producen largometrajes, cortometrajes u otras obras audiovisuales. La CE no presenta objeciones a la ayuda y señala que es compatible con el mercado interior en virtud del art. 107.3.d) TFUE.

Decisión de 20 de noviembre de 2023 relativa a la Compensación de los costes indirectos del sistema de comercio de los derechos de emisión (ETS) en España para 2021-2030. [SA.106491](#).

El régimen de ayudas existente compensa a determinadas empresas por los aumentos de los precios de la electricidad resultantes de la inclusión de los costes de las emisiones de gases de efecto invernadero (costes indirectos de emisión). El régimen de ayudas existente se financia con cargo a los presupuestos generales del Estado. El presupuesto anual del régimen de ayudas existente no puede superar el 25% de los ingresos de España procedentes de las subastas de derechos de emisión de la UE. España estimó inicialmente el presupuesto total en 2.900 millones de euros para 2021-2030. La CE no presenta objeciones a la ayuda y señala que es compatible con el mercado interior en virtud del art. 107.3.c) TFUE.

Decisión de 9 de octubre de 2023 relativa a la Ayuda estatal España RRF-Modificación de la medida “RRF –Soporte a equipos e infraestructura 5G”. [SA.108821](#).

El objetivo de esta ayuda es el apoyo al despliegue en zonas menos pobladas de España de equipos e infraestructuras para desplegar redes autónomas 5G que proporcionen velocidades mínimas de 100 Mbps de descarga y 5 Mbps de subida. El presupuesto global asciende a 680 millones de euros (cubre hasta el 90% de los costes subvencionables para el despliegue) y se financiará íntegramente con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. La CE no presenta objeciones a la ayuda y señala que es compatible con el mercado interior en virtud del art. 107.3.c) TFUE.

Decisión de 4 de octubre de 2023 relativa a la Realización de servicios de asesoramiento en el marco del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027. [SA.108728](#).

España notifica servicios de asesoramiento a las explotaciones agrarias incluidos en el Plan Estratégico de España 2023-2027 de la Política Agrícola Común (PAC). El presupuesto total del régimen se estima en 4.700 millones de euros. La medida está cofinanciada por el Plan Estratégico de la PAC de España 2023-2027. La parte cofinanciada nacional se pagará con cargo al presupuesto del Estado. La CE no presenta objeciones a la ayuda y señala que es compatible con el mercado interior en virtud del art. 107.3.c) TFUE.

Decisión de 21 de septiembre de 2023 relativa a la Ayuda estatal España TCTF-RRF-Enmienda a SA.107094 (esquema español 2.8 TCTF). [SA.108920](#).

El objetivo de esta ayuda es crear el ecosistema necesario para acelerar las inversiones en la cadena de valor de la producción de baterías para vehículos eléctricos y contribuir

a la transformación del sector estratégico de la automoción en una industria innovadora. El presupuesto estimado del régimen de ayudas se amplía hasta los 1.437 millones de euros. La CE no presenta objeciones a la ayuda y señala que es compatible con el mercado interior en virtud del art. 107.3.c) TFUE.

Decisión de 11 de septiembre de 2023 relativa a Proyecto de fusión tras la ayuda a Air Nostrum del Fondo Español de Recapitalización -SEPI. [SA.104978](#).

El objetivo de esta ayuda es la recapitalización con 111 millones de euros al grupo Air Nostrum Líneas Aéreas del Mediterráneo, S.A.U. (Air Nostrum), para apoyar la economía por las secuelas de la pandemia de COVID-19 (Marco temporal). La CE ha decidido, de conformidad con el punto 75 del Marco temporal aplicable a las medidas de ayuda estatal para apoyar la economía en la pandemia de COVID-19, autorizar excepcionalmente la adquisición de acciones por ser necesaria para la viabilidad de Air Nostrum.

Decisión de 6 de septiembre de 2023 relativa a la Modificación del régimen SA.64328 (2021/N) "Programa de apoyo a la transformación integral y modernización de invernaderos. [SA.108262](#).

El objetivo de esta ayuda es prorrogar la duración del régimen de ayudas SA.64328 (2021/N) con el fin de mejorar la competitividad y la sostenibilidad de los productores de los sectores de hortalizas, flores cortadas y plantas ornamentales, apoyando una transición ecológica adecuada. Cada ayuda individual que supere los 10.000€ se publicará en el módulo de transparencia de la CE. La CE no presenta objeciones a la ayuda y señala que es compatible con el mercado interior en virtud del art. 107.3.c) TFUE.

Decisión de 14 de agosto de 2023 relativa a Transformación y comercialización de productos forestales (Programa HANDITU EGURRA 2023). [SA.107308](#).

El objetivo de esta ayuda es incentivar por parte de las grandes inversiones relacionadas con la transformación y la comercialización de productos forestales. El presupuesto global asciende a 50 millones de euros. La CE no presenta objeciones a la ayuda y señala que es compatible con el mercado interior en virtud del art. 107.3.c) TFUE.

Decisión de 10 de agosto de 2023 relativa a HAC - Modificación del régimen español de deducciones fiscales para producciones cinematográficas y audiovisuales. [SA.105988](#).

El objetivo de esta ayuda consiste en la previsión de una deducción fiscal del impuesto de sociedades en España para la producción de obras cinematográficas y audiovisuales españolas e internacionales. La base de deducción se clasifica según sea para obras

españolas u obras internacionales. La CE no presenta objeciones a la ayuda y señala que es compatible con el mercado interior en virtud del art. 107.3.d) TFUE.

Decisión de 10 de agosto de 2023 relativa a Alleged aid for Telecom Castilla-La Mancha-ES. [SA.34001.](#)

El objetivo de esta ayuda es garantizar una cobertura de banda ancha básica (velocidad de descarga mínima de dos megabits por segundo para los usuarios finales) para todas las zonas habitadas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en las que no existía infraestructura de banda ancha o era improbable que esta se desarrollara a corto plazo. Telecom CLM recibió el importe de 15,85 millones de euros en cinco tramos entre el 20 de abril de 2012 y el 26 de noviembre de 2012. En dos ocasiones Telecom CLM mejoró voluntariamente el rendimiento de la red de banda ancha básica que había suministrado en virtud del contrato. La CE no presenta objeciones a la ayuda y señala que es compatible con el mercado interior en virtud del art. 107.3.c) TFUE.

Decisión de 9 de agosto de 2023 relativa a HAC - COBRE LAS CRUCES (CLC), S.A.U. [SA.100238.](#)

El objetivo de esta ayuda consiste en promover la inversión para la transformación de la «refinería monometalúrgica» existente en una «refinería polimetalúrgica», con un límite máximo estándar de ayuda regional (para grandes empresas) del 30% con arreglo al mapa de ayudas regionales para España. El beneficiario de la ayuda es CLC, gran empresa establecida en Gerena (Sevilla) y dedicada a la extracción y producción de cobre. CLC es una filial propiedad al 100 % del grupo First Quantum Minerals Ltd. El total de los costes de inversión subvencionables notificados para el proyecto PMR asciende a aproximadamente 193 millones de euros en valor nominal. La CE no presenta objeciones a la ayuda y señala que es compatible con el mercado interior en virtud del art. 107.3.a) TFUE.

Decisión de 3 de agosto de 2023 relativa a Ayudas para grandes inversiones relacionadas con la innovación tecnológica en la producción agrícola primaria (Programa HANDITU INNOVA 2023). [SA.107242.](#)

El objetivo de esta ayuda tiene por finalidad apoyar grandes iniciativas estratégicas e innovadoras en el sector agrícola con el objetivo de estimular y transformar las economías locales y regionales a través de importantes inversiones en innovación tecnológica para reducir los costes directos de producción, mejorar la competitividad de la explotación y generar nuevas oportunidades de negocio. El presupuesto global asciende a 25 millones de euros. La CE no presenta objeciones a la ayuda y señala que es compatible con el mercado interior en virtud del art. 107.3.a) TFUE.

Decisión de 7 de julio de 2023 relativa. Ayudas para proyectos innovadores de almacenamiento energético (MRR). [SA.103068.](#)

El objetivo de esta ayuda se caracteriza por el fomento en el desarrollo de instalaciones innovadoras de almacenamiento como medio de apoyar la descarbonización de la electricidad en España. Las autoridades españolas aplicarán una ayuda financiera máxima por proyecto. La ayuda financiera máxima sería igual al 40-65% de los costes subvencionables totales del proyecto en función del tamaño de la empresa beneficiaria y de la ubicación del proyecto de almacenamiento. Se aplicarán las siguientes intensidades de ayuda: hasta el 60% para las pequeñas empresas, hasta el 50% para medianas empresas y hasta el 40% para grandes empresas. La CE no presenta objeciones a la ayuda y señala que es compatible con el mercado interior en virtud del art. 107.3.c) TFUE.

Decisión de 27 de junio de 2023 relativa a HAC - Régimen Económico Fiscal de Canarias. Ayudas a la inversión (Prórroga SA.61314). [SA.101888.](#)

Se encuentra dentro de las ayudas que adoptan la forma de ventajas fiscales. El objetivo es la atracción de inversiones a medio y largo plazo en las Islas Canarias. El presupuesto medio anual del régimen se estima en 293 millones de euros y el presupuesto total es de 586 millones de euros. La duración del régimen se limita actualmente al 31 de diciembre de 2023. La CE señala que esta ayuda es compatible con el mercado interior y que la exención del régimen de ayudas para el que se presentó el plan de evaluación siga aplicándose desde la fecha de notificación de la Decisión hasta el 31/12/2023.

Decisión de 21 de junio de 2023 relativa a IND - Ayudas a actuaciones de fortalecimiento industrial del sector agroalimentario dentro del PERTE Agroalimentario. [SA.107292.](#)

El objetivo de esta ayuda persigue el fomento del desarrollo integral de toda la cadena agroalimentaria a través de la digitalización de los procesos y la incorporación de conocimiento e innovación, así como facilitar el acceso a alimentos sanos, seguros y sostenibles. El régimen prevé ayudas en forma de subvenciones y préstamos con un presupuesto anual de 392 millones de euros. La CE señala que esta ayuda es compatible con el mercado interior y que la exención del régimen de ayudas para el que se presentó el plan de evaluación siga aplicándose durante un período superior a los seis meses iniciales siguientes a la primera aplicación del régimen en cuestión, hasta el 30/6/2024.

Decisión de 15 de junio de 2023 relativa a TRTEL - Provisión de equipamiento activo e infraestructura auxiliar necesaria para la prestación de servicios 5G stand alone en zonas rurales (MRR). [SA.104933.](#)

El objetivo de esta ayuda se basa en el objetivo de la Agenda Digital España 2025 y tiene como fundamento principal garantizar una conectividad digital adecuada para toda la población, promoviendo la reducción de la brecha digital entre zonas rurales y urbanas. España pretende impulsar el despliegue de la tecnología 5G y de redes con la capacidad y prestaciones necesarias para la prestación de los nuevos servicios y aplicaciones que puede habilitar esta tecnología, extendiendo la cobertura de redes móviles 5G prestacionales por todo el territorio. El presupuesto global de la medida asciende a 680 millones de euros. La medida cubrirá hasta el 90 % de los costes subvencionables del despliegue de equipos e infraestructuras para desplegar las redes autónomas 5G objetivo y prestar los servicios objetivo en las zonas objetivo. La CE no presenta objeciones a la ayuda y señala que es compatible con el mercado interior en virtud del art. 107.3.c) TFUE.

Decisión de 9 de junio de 2023 relativa a MIMAM - PERTE en Economía Circular: ayudas para el fomento de la economía circular (MRR). [SA.107498](#).

El objetivo de esta ayuda tiene por finalidad promover la sostenibilidad y la circularidad de los procesos industriales y empresariales mediante el incentivo en I+D+i que mejoren el ecodiseño de los productos para alargar su vida útil y mejorar su reciclabilidad; aumentando el uso de materias primas secundarias en la fabricación de productos; reducir la generación de residuos y mejorar la gestión de los residuos, incluso mediante la digitalización. El presupuesto del régimen asciende a 492 millones de euros. La CE señala que esta ayuda es compatible con el mercado interior.

Decisión de 1 de junio de 2023 relativa a Ayuda para los costes de las medidas de control obligatorias que deben aplicar los operadores de producción ecológica en Navarra durante el período 2023-2027 - renovación del régimen SA.44490. [SA.107030](#).

El objetivo se centra en el refuerzo de la participación de los productores agrícolas y sus agrupaciones que se encuentran en Navarra en los sistemas de producción ecológica. Se utilizará para cofinanciar los costes de las actividades de control oficiales obligatorias. El presupuesto global asciende a 1200 millones de euros. Los beneficiarios finales de las ayudas son los productores agrícolas ecológicos de Navarra. La CE no presenta objeciones a la ayuda y señala que es compatible con el mercado interior en virtud del art. 107.3.c) TFUE.

Decisión de 26 de mayo de 2023 relativa a IND- Línea de actuación integral sobre la cadena de valor industrial, Sección A Baterías (PERTE Vehículo Eléctrico y Conectado). [SA.107094](#).

El objetivo es la aceleración de las inversiones en la cadena de valor de la producción de baterías para vehículos eléctricos y, por tanto, contribuir a la transformación del sector estratégico de la automoción en una industria innovadora con fuertes efectos indirectos en otros sectores económicos. El presupuesto estimado de la medida es de 837 millones de euros y está financiado por el presupuesto del Estado. La CE no presenta objeciones a la ayuda y señala que es compatible con el mercado interior en virtud del art. 107.3.c) TFUE.

Decisión de 4 de mayo de 2023 relativa a Ayuda a los productores de semilla certificada de patata para el mantenimiento de esta actividad agraria en zonas con limitaciones naturales en el periodo 2023-2027. [SA.106612.](#)

El objetivo es mantener la producción de semillas certificadas de patata con el fin de promover y proteger su cultivo en zonas con dificultades estructurales y que actualmente ofrecen pocas opciones de actividad económica. El presupuesto total asciende a 1.200 millones de euros. La duración de la ayuda es desde la fecha de notificación de la decisión de la Comisión hasta el 31 de diciembre de 2027. La CE no presenta objeciones a la ayuda y señala que es compatible con el mercado interior en virtud del art. 107.3.c) TFUE.

Decisión de 25 de abril de 2023. Prórroga del mecanismo de ajuste del coste de producción para la reducción del precio de la electricidad en el mercado mayorista. [SA.106095.](#)

El objetivo es dar continuidad al mecanismo de ajuste para limitar el impacto provocado por el incremento de los precios del gas natural en los precios del mercado mayorista de electricidad ibérico, que fue aprobado por la CE en junio de 2022. El mecanismo permite desvincular el precio del mercado mayorista de electricidad de los incrementos del precio del gas. Estuvo vigente en 2023, si bien, solamente se aplicó hasta el 26 de febrero, ya que, a partir de entonces, los precios del gas estuvieron por debajo del umbral fijado por dicho mecanismo. La CE no presenta objeciones a la ayuda y señala que es compatible con el mercado interior en virtud del art. 107.3.b) TFUE.”

Decisión de 24 de abril de 2023 relativa al Régimen de ayudas para la compensación de costes adicionales debidos a incrementos excepcionalmente severos de los precios del gas natural. [SA.106016.](#)

El objetivo es paliar la escasez de liquidez a la que se enfrentan las empresas directa o indirectamente afectadas por la grave perturbación de la economía provocada por la agresión rusa contra Ucrania. La medida prevé ayudas en forma de subvenciones directas para cubrir los costes adicionales debidos a los aumentos excepcionalmente

graves de los precios del gas natural. El presupuesto total estimado asciende a 450 millones de euros. La CE no presenta objeciones a la ayuda y señala que es compatible con el mercado interior en virtud del art. 107.3.b) TFUE.

Decisión de 27 de marzo de 2023 relativa al Proyecto por el que se regula el Estatuto de los consumidores electrointensivos. [SA.102006](#).

El objetivo es mitigar los riesgos económicos relacionados con el pago de las tasas compensables íntegras para los beneficiarios, dada su elevada intensidad eléctrica y su exposición al comercio internacional. El presupuesto estimado es de 66 millones de euros/año. La CE no presenta objeciones a la ayuda y señala que es compatible con el mercado interior en virtud del art. 107.3.c) TFUE.

Decisión de 20 de marzo de 2023 relativa al Programa de Apoyo al Transporte Sostenible y Digital. Eco-incentivo para el impulso del transporte ferroviario de mercancías basado en el mérito ambiental y socioeconómico (MRR). [SA.104723](#).

El objetivo es modificar el régimen de ayudas existente para proporcionar niveles de apoyo a los operadores de transporte de mercancías por ferrocarril en consonancia con los objetivos definidos en la Decisión inicial. El presupuesto total de la ayuda es de 120 millones de euros hasta el 30 de junio de 2026. España había previsto asignar al régimen un importe global máximo de 40 millones de euros/año. La CE no presenta objeciones a la ayuda y señala que es compatible con el mercado interior en virtud del art. 93 TFUE.

Decisión de 17 de marzo de 2023 relativa a Línea de ayudas a empresas de transporte de mercancías por carretera para compra o adaptación de remolques y semirremolques intermodales, aptos para empleo en autopistas ferroviarias. [SA.63113](#).

El objetivo es contribuir al desarrollo de un transporte más sostenible, financiando parte de los mayores costes de inversión de los semirremolques aptos para su uso en ferrocarril en comparación con los costes de las unidades de carretera convencionales que se utilizan únicamente para el transporte por carretera. La ayuda se concederá en forma de subvenciones directas no reembolsables. El presupuesto global de la medida notificada se estima en 2,55 millones de euros, que serán financiados por el presupuesto del Estado. La CE no presenta objeciones a la ayuda y señala que es compatible con el mercado interior en virtud del art. 93 TFUE.

Decisión de 9 de marzo de 2023 relativa a HAC - Modificación del mapa de ayudas de España (ayuda SA.100859) sobre la base del Programa Transición Justa 2021-2027. [SA.106039](#)

El objetivo es aumentar las intensidades de ayuda para los territorios designados para recibir ayuda del Fondo de Transición Justa en 10 puntos porcentuales. Se intensifican las ayudas en un 40% en ciertos territorios de Andalucía (Almería, Córdoba y Cádiz); un 30% en Castilla-La Mancha, Extremadura, Ceuta, Melilla; un 50% en Canarias; un 25% en Murcia; todas ellas identificadas en el mapa de ayudas regionales para España como zonas asistidas. La CE no presenta objeciones a la ayuda y señala que es compatible con el mercado interior en virtud de las condiciones establecidas en las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional.

Decisión de 17 de febrero de 2023 relativa a ECON - Tercera modificación de SA.102711 - Línea de avales a financiación concedida a empresas y autónomos (TCF). [SA.106281](#)

El objetivo es remediar la escasez de liquidez a la que se enfrentan las empresas que se ven directa o indirectamente afectadas por las graves perturbaciones de la economía provocadas por la agresión rusa contra Ucrania en sectores industriales y manufactureros. La decisión inicial aprobó un presupuesto total estimado de 10.000 millones de euros y España desplegó un primer tramo de 5.000 millones de euros. La CE no presenta objeciones a la ayuda y señala que es compatible con el mercado interior en virtud del art. 107.3.b) TFUE.

Decisión de 17 de febrero de 2023 relativa a Ayuda a ArcelorMittal para proyecto H2 Circular DRI. [SA.104904](#).

El objetivo es descarbonizar parcialmente sus procesos de producción de acero, así como contribuir a la consecución de la estrategia de la UE en materia de hidrógeno y de los objetivos del Pacto Verde Europeo, y también a reducir la dependencia de los combustibles fósiles rusos y a avanzar en la transición ecológica en consonancia con el Plan REPowerEU. Se estima un presupuesto global para la ayuda de 460 millones de euros. La CE no presenta objeciones a la ayuda y señala que es compatible con el mercado interior en virtud del art. 107.3.c) TFUE.

IV.4 Novedades jurisprudenciales de los Tribunales de la UE

[Sentencia](#) del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 2 de febrero de 2023 en los asuntos acumulados C-649/20 P (España/Comisión), C-658/20 P (Lico Leasing y Pequeños y Medianos Astilleros Sociedad de Reversión / Comisión) y C-662/20 P (Caixabank y otros / Comisión)

Mediante Decisión adoptada en 2013, la CE declaró ayuda de Estado el llamado “Sistema Español de Arrendamiento Fiscal”, un sistema de incentivos fiscales para

promover la construcción de buques por astilleros españoles. El Sistema permitía a inversores (generalmente entidades de crédito) actuar mediante Agrupaciones de Interés Económico (AIEs) como intermediarios entre los astilleros y las empresas navieras (compradoras últimas de los buques), y aplicando un sistema de leasing y amortización anticipada, generaban beneficios fiscales que contribuían a reducir el precio final de adquisición de los buques (mejorando la competitividad de los astilleros españoles).

La Decisión fue en primera instancia anulada por el Tribunal General (TGUE) en 2015, considerando que el sistema no era selectivo. Sin embargo, el Tribunal de Justicia de la UE anuló en 2018 la sentencia del TGUE, considerando erróneo su examen sobre la selectividad de la medida, y devolvió el asunto a dicho Tribunal. En un segundo pronunciamiento, el TGUE confirmó la Decisión de la CE, pero España y otros inversores recurrieron dicha sentencia en casación. El TJUE decidió, en su segundo pronunciamiento (sentencia de 2023), anular la Decisión de la CE, en este caso debido a que la Decisión consideraba que los únicos beneficiarios de la ayuda eran los inversores (y por tanto debían ser éstos los que devolvieran las ayudas en su totalidad), y no, adicionalmente, las navieras (pese a que éstas también se habían beneficiado del esquema).

Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 8 de junio de 2023 en el asunto C-50/21 (Prestige and Limousine)

La sentencia responde a una cuestión prejudicial planteada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña. En el asunto original, la empresa Prestige and Limousine, titular de licencias VTC, impugna el nuevo Reglamento adoptado por el Área Metropolitana de Barcelona que regula el servicio de arrendamiento de vehículos con conductor, imponiendo dos restricciones que afectan a las empresas de VTC. Establece (i) la necesidad de obtener una segunda autorización, además de la nacional, para prestar servicio en el Área Metropolitana de Barcelona y (ii) la limitación de las licencias concedidas a una licencia por cada treinta licencias de taxis en dicha área geográfica.

El TJUE considera que estas limitaciones no constituyen una ayuda de Estado al sector del taxi, debido a que no se utilizan fondos públicos. Sin embargo, dicho Tribunal sí considera que estas medidas pueden constituir una barrera dentro del mercado interior. En concreto, el Tribunal considera que la exigencia de una doble licencia puede estar justificada si la concesión de esta se basa en criterios relacionados con la buena gestión del transporte, del tráfico y del espacio público, así como la protección del medio ambiente. Por el contrario, no estaría justificada si su objetivo fue la de garantizar la viabilidad económica de los servicios de taxi. Por dicho motivo, en las circunstancias analizadas en el caso, la ratio 1/30 entre licencias VTC y licencias taxi no se considera

un criterio justificado, porque no se trata de un criterio adecuado ni proporcionado para asegurar los objetivos anteriormente mencionados.

Sentencias del Tribunal General de 27 de septiembre de 2023 en los asuntos T-826/14 (España/Comisión), T-12/15 (Banco Santander / Comisión), T-158/15 (Abertis/Comisión) y otros

Mediante estas sentencias, el TGUE anula la Decisión de la CE que declaró como ayuda de Estado ilegal el régimen fiscal español de deducción de las adquisiciones indirectas en sociedades no residentes. La CE emitió en total tres Decisiones declarando ayudas de Estado ilegales diferentes variantes de un régimen de incentivos fiscales en el Impuesto de Sociedades español (regulado en el antiguo artículo 12.5 TRLIS) que permitía a las empresas españolas deducir de su IS el fondo de comercio generado mediante adquisiciones de participaciones en sociedades no españolas. La primera decisión (2009) afectó a adquisiciones de empresas de otros Estados miembros de la UE, la segunda decisión afectó a adquisiciones de sociedades no europeas (2011), y la tercera decisión (2014) afectó a las conocidas como “adquisiciones indirectas”, esto es, a través de sociedades holding. Las dos primeras decisiones de la CE fueron confirmadas por el TJUE tras un largo procedimiento que exigió varios pronunciamientos del TGUE y del TJUE (siendo la última de 2021).

Estas nuevas sentencias del TGUE de septiembre de 2023 vienen a anular la tercera de las decisiones de la CE (referente a adquisiciones indirectas). El TGUE considera que la CE, al aprobar esta tercera decisión, vulneró los principios de confianza legítima y de seguridad jurídica, porque en las dos primeras decisiones permitía la no recuperación de ciertas ayudas, incluidas las derivadas de adquisiciones indirectas si cumplían ciertos requisitos, y con esta tercera decisión estaría contradiciendo sus propias decisiones anteriores.

El origen de esta confianza legítima generada proviene de 2006. La CE respondió a una serie de preguntas en el Parlamento Europeo afirmando que este régimen fiscal no constituía una ayuda de Estado. Cuando posteriormente lo examinó en profundidad mediante un procedimiento de instrucción formal, consideró en cambio que sí se habían concedido ayudas de Estado, pero permitió la no recuperación de ciertas ayudas, precisamente para no vulnerar el principio de confianza legítima generado por sus propias declaraciones. Es esta circunstancia precisamente la que se habría vulnerado, en opinión del TGUE, con la aprobación de la tercera decisión, y por ello decide anularla.

Sentencias del Tribunal General de 29 de noviembre de 2023 en los asuntos T-513/20 (Asempra/Comisión) y T-514/20 (Uno/Comisión)

Las sentencias inadmiten los recursos de anulación interpuestos por ASEMPRE y UNO, asociaciones de empresas privadas del sector postal, contra la Decisión de la CE de considerar compatibles con el mercado interior las ayudas de Estado recibidas por la empresa pública Correos durante 2011 y 2020 como compensación por la prestación del servicio postal universal. En concreto, la CE consideró que durante dicho periodo (al contrario de lo que había ocurrido en periodos anteriores) no se había producido una sobrecompensación de los gastos generados para Correos por el cumplimiento de dicha obligación de servicio público. Otras medidas que habían sido declaradas ayudas de Estado incompatibles en el pasado habían sido retiradas (como exenciones en el Impuesto de bienes inmuebles o en el Impuesto sobre actividades económicas).

El Tribunal no se pronuncia sobre el fondo del asunto por declarar inadmisibles los recursos de ASEMPRE y UNO ya que considera que dichas asociaciones empresariales carecen de legitimación activa para interponer el recurso de anulación al no haber demostrado que las ayudas cuestionadas podían afectar sustancialmente y de manera individualizada a sus miembros.

Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 14 de diciembre de 2023 en los asuntos acumulados C-693/21 P y C-698/21 P (EDP España / Naturgy y Comisión)

El TJUE anula la Decisión de la CE de abrir una investigación formal contra las presuntas ayudas concedidas por el Reino de España en favor de las centrales de carbón, así como la Sentencia del TGUE que confirmaba esta primera Decisión de incoación. La Decisión pretendía incoar un procedimiento de investigación formal contra el denominado “incentivo de inversión medioambiental”, que concedía fondos a las centrales de carbón que hubieran realizado inversiones destinadas a eliminación o reducción del dióxido de azufre de sus emisiones. El TJUE consideró que la CE no había motivado suficientemente su decisión de incoación que, aunque no resuelve sobre el fondo del asunto, debe incluir un análisis preliminar sobre las razones por las que la CE considera la medida como una ayuda de Estado.

IV.5 Novedades jurisprudenciales de los Tribunales Nacionales

Sentencia de la Audiencia Nacional de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de fecha 9 de enero de 2023- Legalidad del Impuesto sobre Grandes Establecimientos Comerciales

La sentencia analiza la legalidad del Impuesto sobre Grandes Establecimientos Comerciales, regulado por la Orden HFP/86/2018 de 30 de enero, la cual aprueba el modelo de autoliquidación de dicho impuesto. Este impuesto, fundamentado en una ley

con una finalidad extrafiscal, tiene como objetivo desincentivar el impacto negativo de los grandes establecimientos comerciales sobre el medio ambiente y el pequeño comercio.

La Asociación Nacional de Grandes Empresas de Distribución (ANGED) presentó un recurso contencioso-administrativo contra la Administración del Estado y la Generalitat de Cataluña, argumentando que la Orden HFP/86/2018 violaba el Derecho de la Unión Europea y el Derecho interno. ANGED sostenía que la ley que fundamenta el impuesto infringía la normativa europea de ayudas de Estado y que el tributo carecía de una verdadera finalidad medioambiental.

El Tribunal Constitucional en la Sentencia 122/2012 y el TJUE en la sentencia 26 de abril de 2018, confirmaron que el Impuesto sobre Grandes Establecimientos Comerciales no contraviene la Constitución ni el Derecho comunitario. Además, el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña y el Tribunal Supremo ratificaron la legalidad del impuesto en sentencias posteriores, determinando que la ley que regula este impuesto tiene una finalidad extrafiscal legítima, que es desincentivar el impacto negativo de estos establecimientos sobre el medio ambiente y el pequeño comercio.

Con base en lo anterior, la Audiencia Nacional desestimó el recurso interpuesto por ANGED, confirmando la legalidad de la Orden HFP/86/2018 y la legitimidad del Impuesto sobre Grandes Establecimientos Comerciales.

Sentencia de la Audiencia Nacional de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de fecha 3 de mayo de 2023 – Normativa de Ejecución de Ayudas de Estado. Caso de Suspensión Cautelar.

La sentencia aborda el recurso contencioso-administrativo presentado por Fomento de Construcciones y Contratas S.A. contra el acuerdo del TEAC de 27 de junio de 2019, que archivó la solicitud de suspensión del acuerdo de liquidación derivado del procedimiento de recuperación de ayudas de Estado. Este procedimiento se basa en la Decisión (UE) 2015/314 de la Comisión Europea, de 15 de octubre de 2014, relativa a la ayuda estatal SA.35550, que afecta al régimen de la amortización fiscal del fondo de comercio financiero generado por la adquisición de participaciones extranjeras.

El TEAC archivó la solicitud de suspensión del acuerdo de liquidación debido a que, conforme al artículo 264 de la Ley General Tributaria, la suspensión solo es posible mediante la aportación de una garantía consistente en depósito de dinero en la Caja General de Depósitos. Fomento de Construcciones y Contratas S.A. impugnó esta decisión, argumentando que no se ajustaba al ordenamiento interno ni al Derecho de la Unión Europea en lo que respecta al derecho a la tutela cautelar.

En su sentencia, la Audiencia Nacional desestimó el recurso, argumentando que la regulación especial sobre la recuperación de ayudas de Estado prevalece sobre las reglas generales de suspensión cautelar. La Sala sostuvo que el interés público en poner fin al disfrute de una ayuda ilegal es prioritario, justificando así la decisión del TEAC y la necesidad de la garantía exigida.

Sentencia del Tribunal Supremo nº 643/2023 de fecha 18 de mayo de 2023 – Límites de subvenciones y principio de proporcionalidad.

La sentencia analiza el recurso de casación nº 2240/2021 presentado por Rotogal S.L. contra una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, que desestimó un recurso contencioso-administrativo contra la decisión de la Consejería del Mar de la Xunta de Galicia de reintegrar una subvención concedida. La empresa argumenta que la sentencia de instancia vulnera disposiciones legales y principios como la buena fe y la seguridad jurídica. La Xunta de Galicia defiende que el exceso del límite de minimis justifica el reintegro sin aplicar el principio de proporcionalidad.

El Tribunal Superior de Justicia de Galicia desestimó las alegaciones de la empresa, sosteniendo que la superación del límite de minimis justifica el reintegro total de la subvención. Según la sentencia, la irregularidad detectada no se refiere al incumplimiento del proyecto subvencionado, sino al importe total de las ayudas recibidas, lo que hace innecesaria la aplicación del principio de proporcionalidad.

Rotogal S.L. recurrió en casación ante el Tribunal Supremo, que admitió el recurso. El Tribunal Supremo examinó el Reglamento (UE) nº 1407/2013, que permite a los Estados de la UE otorgar pequeñas ayudas estatales a empresas sin notificar a la CE con un límite de 200.000 euros por empresa en tres años. En este caso, se determinó que la segunda subvención excedía este límite.

El TS concluyó que la normativa europea no prevé la recuperación de la ayuda en caso de superación del límite máximo y destacó que la empresa había comunicado previamente al gobierno gallego la obtención de una ayuda anterior. Por tanto, consideró que la aplicación del principio de proporcionalidad era pertinente en este caso y que la decisión de reintegrar la totalidad de la subvención no era adecuada. En consecuencia, el TS estimó el recurso de casación presentado por Rotogal S.L., revocando la decisión del Tribunal Superior de Justicia de Galicia y la Consejería del Mar de la Xunta de Galicia, subrayando la importancia de considerar el principio de proporcionalidad en la aplicación de las normas sobre ayudas de Estado.

Sentencia de la Audiencia Nacional de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de fecha 3 de julio de 2023 – Obligaciones legales y reintegro de ayudas financieras en Proyectos de TIC.

El asunto que se analiza está relacionado con el reintegro parcial de una ayuda financiera concedida a Eneo tecnología S.L. para un proyecto de TIC. La empresa recurrió la decisión de la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Transformación Digital que confirmó una resolución del secretario de Estado para el Avance Digital. Eneo tecnología S.L. argumentó que la Administración confundió el concepto de subvención equivalente, utilizado para controlar el límite de ayudas de Estado, con el valor de un préstamo a efectos de reintegro, generando inconsistencias en el cálculo.

La sentencia destaca que la jurisprudencia ya ha resuelto casos similares, subrayando que las ayudas concedidas implican obligaciones para el beneficiario y que el incumplimiento de estas puede dar lugar al reintegro. En este caso, la devolución del préstamo con interés bonificado es considerada una manifestación de la ayuda y está sujeta a las normas de la Ley General Tributaria.

Finalmente, la Audiencia Nacional desestima el recurso de Eneo tecnología S.L., concluyendo que la resolución impugnada se ajusta a la normativa vigente.

Sentencia del Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso de fecha 28 de septiembre de 2023 – Intereses en Recuperación de Ayudas Estatales.

La Diputación Foral de Álava recurrió una sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco del 30 de septiembre de 2021, relativa a la recuperación de ayudas de Estado y la aplicación del interés compuesto según el Reglamento 794/2004/CE. El recurso fue interpuesto ante el Tribunal Supremo.

El caso se refiere a un crédito fiscal concedido a Sidenor por inversiones realizadas entre 1997 y 2001, declarado como ayuda de Estado incompatible por la Comisión Europea en 2001, que ordenó su recuperación con intereses. La disputa gira en torno a si los intereses compuestos deben aplicarse sobre el importe total de la ayuda más los intereses simples devengados hasta el 19 de mayo de 2004, como sostiene la Diputación Foral, o solo sobre el importe nominal de la ayuda desde esa fecha, como argumenta Sidenor. La jurisprudencia comunitaria exige que la recuperación de una ayuda ilegal incluya tanto el importe de la ayuda como los intereses desde su concesión hasta su recuperación, para restablecer la situación previa y eliminar ventajas competitivas ilegales. El Reglamento 794/2004 establece que, desde el 20 de mayo de 2004, los intereses deben calcularse usando el método del interés compuesto.

El Tribunal Supremo determinó que los intereses compuestos deben aplicarse sobre el importe de la ayuda más los intereses simples devengados antes de la entrada en vigor del Reglamento 794/2004/CE. Así, se estima el recurso de casación de la Diputación Foral de Álava.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de fecha 2 de octubre de 2023 – Libre Competencia y Participación en Licitaciones Públicas.

El recurso de casación presentado por Topcad Ingeniería, S.L.U contra una sentencia que confirmó una resolución del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de Galicia se centra en la participación del Institut Cartogràfic i Geològic de Catalunya (ICGC) en licitaciones en Galicia, argumentando que su financiación mayoritariamente pública podría generar distorsiones en la competencia.

La controversia se sustenta en si la participación de entidades financiadas mayoritariamente por fondos públicos en licitaciones públicas contraviene los principios de igualdad de condiciones y libre competencia. Topcad Ingeniería, S.L.U sostiene que el ICGC, al ser una entidad dependiente de la Generalitat de Catalunya y financiada mayoritariamente con recursos públicos, podría tener una ventaja competitiva indebida al participar en licitaciones en Galicia, un ámbito geográfico donde sus competencias están limitadas.

El Tribunal Supremo, basándose en la jurisprudencia de la UE, establece que las entidades con financiación pública pueden participar en licitaciones siempre que sus ofertas no constituyan ofertas anormalmente bajas o se basen en ayudas que no cumplan con la normativa sobre ayudas de Estado. Además, considera que la mera financiación pública no implica automáticamente una distorsión de la competencia, sino que deben evaluarse las circunstancias específicas de cada caso. Por lo tanto, el Tribunal Supremo desestima el recurso de casación de Topcad Ingeniería, S.L.U, al concluir que la participación del ICGC en la licitación no contraviene los principios de igualdad y libre competencia establecidos por la normativa europea y nacional.

Sentencia de la Audiencia Nacional de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de fecha 11 de diciembre de 2023 – Legalidad de Ayudas de Estado

La Sociedad de Fomento Agrícola Castellonense S.A presentó un recurso contencioso-administrativo contra la Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central (TEAC), por la denegación de inscripción en el Registro Territorial de Impuestos Especiales de ciertas instalaciones de depuración de aguas residuales, alegando que las actividades desarrolladas no se califican como industriales para obtener beneficios

fiscales. La parte recurrente argumentaba que la actividad cumplía con los requisitos para obtener un beneficio fiscal previsto en la Ley 38/1992, de Impuestos Especiales.

La Audiencia rechaza el argumento de la parte recurrente sobre una supuesta ayuda de Estado encubierta, ya que al solicitar la anulación de la Resolución del TEAC, la parte recurrente pretendía solicitar esa misma ayuda. Además, la Audiencia Nacional señala que el debate sobre la legalidad de la ayuda está limitado por las pretensiones expresadas en la demanda, lo que impediría valorar su posible ilegalidad en ese proceso.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de fecha 13 de diciembre 2023- Beneficios Fiscales a entidades religiosas

La sentencia aborda el recurso de casación presentado por el Ayuntamiento de Barcelona contra la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.16 de Barcelona, que eximía del pago del IBI y del tributo metropolitano al Instituto Religiosas de Nuestras Señora de la Merced de Barcelona, por un edificio arrendado.

El recurso de casación se centra en determinar si la exención del IBI para inmuebles de entidades religiosas que obtienen rentas de alquiler, regulada por la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos, constituye una ayuda estatal prohibida por el Derecho de la Unión Europea. El Ayuntamiento de Barcelona argumenta que esta exención otorga una ventaja selectiva que distorsiona la competencia, basándose en la jurisprudencia del TJUE, específicamente el asunto Betania (C-74/16, de 27 de junio de 2017).

La entidad religiosa, por su parte, defiende que la exención es limitada y no distorsiona la competencia al representar menos del 40% de sus ingresos por actividades económicas no relacionadas con su objeto social. La jurisprudencia nacional previa establece que las exenciones fiscales contempladas en la Ley 49/2002 son aplicables a entidades sin fines lucrativos, y el Tribunal Supremo ha determinado históricamente que la exención del IBI no constituye una ayuda estatal prohibida.

Finalmente, el Tribunal Supremo desestima el recurso de casación del Ayuntamiento de Barcelona. Esto se fundamenta en su interpretación de que la exención del IBI para inmuebles de la Iglesia Católica, incluso cuando están arrendados y no se destinan estrictamente a actividades religiosas, no contraviene la normativa europea sobre ayudas de Estado, conforme a la interpretación del TJUE en el caso Betania.

Sentencia de la Audiencia Nacional de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de fecha 18 de diciembre de 2023 – Caducidad del expediente y prescripción en reclamación de reintegro de ayuda del plan AVANZA.

La Sentencia resuelve el recurso contencioso-administrativo nº1561/2021 presentado por la Fundación Red de Colegios Profesionales contra una Resolución de la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial. Esta resolución confirmaba el reintegro parcial de una ayuda concedida bajo el Plan AVANZA en 2007, destinada a proyectos tecnológicos para PYMES, por un importe de 2.296.512 euros.

La Fundación argumentó que la Administración había excedido el plazo de cuatro años para reclamar el reintegro, y solicitó subsidiariamente la nulidad e improcedencia de los intereses. En 2010, la Administración inició el proceso de reintegro por gastos no justificados, y tras varios recursos y resoluciones, en 2016 emitió una nueva resolución de reintegro parcialmente anulada posteriormente en un recurso, que declaró la caducidad del expediente.

La Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional determinó que la caducidad del expediente en 2016 no interrumpió la prescripción de cuatro años. Al iniciarse un nuevo expediente en 2019, ya había transcurrido dicho plazo de prescripción. En consecuencia, la Sala estimó el recurso de la Fundación, anuló la resolución impugnada y ordenó a la Administración pagar las costas del proceso.

Sentencia de la Audiencia Nacional de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de fecha 19 de diciembre de 2023, nº recurso 1237/2020 – Interpretación constitucional de la Ley 8/2009.

La Audiencia Nacional revisó el recurso de Vodafone ONO contra la resolución del TEAC, que rechazó la devolución de ingresos indebidos por autoliquidaciones relativas a la aportación regulada en la Ley 8/2009, de Financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española.

Vodafone ONO busca la nulidad del acto administrativo y la devolución de cantidades ingresadas, argumentando que la Ley 8/2009 contravendría normativas europeas y constitucionales generando un 'impuesto asimétrico' que discrimina a ciertos operadores.

La sentencia recuerda que existe jurisprudencia del Tribunal Supremo que respaldan la legalidad de la norma, de forma que la aportación impuesta a los operadores de telecomunicaciones estaría justificada por su conexión con los beneficios que obtienen derivados de la renuncia de RTVE a la publicidad y los contenidos de pago. Asimismo, la jurisprudencia establece que dicha ley respeta los principios constitucionales al tener justificación objetiva y razonable para fijar la aportación establecida. Por lo que el recurso fue desestimado.

Sentencia de la Audiencia Nacional de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de fecha 19 de diciembre de 2023, nº recurso 684/2022 – Resolución Judicial sobre la Aportación Económica a RTVE

La Sentencia revisa el recurso presentado por Vodafone ONO contra la resolución del TEAC que denegó la devolución de ingresos indebidos por autoliquidaciones relacionadas con la aportación regulada en la Ley 8/2009, de Financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española.

Vodafone ONO argumenta la nulidad del acto administrativo y la devolución de las cantidades ingresadas, sosteniendo que la Ley 8/2009 vulnera normativas europeas y constitucionales al establecer un 'impuesto asimétrico' que discrimina a ciertos operadores.

La sentencia de la Audiencia Nacional recuerda que existe jurisprudencia del Tribunal Supremo que respalda la legalidad de la normativa. Esta jurisprudencia establece que la aportación impuesta a los operadores de telecomunicaciones está justificada por su conexión con los beneficios obtenidos derivados de la renuncia de RTVE a la publicidad y los contenidos de pago. Además, la norma respeta los principios constitucionales al tener una justificación objetiva y razonable para fijar la aportación establecida. En consecuencia, la Audiencia Nacional desestima el recurso de Vodafone ONO confirmando la legalidad de la Ley 8/2009 y la resolución del TEAC, sin conceder la devolución de los ingresos indebidos solicitados.

Sentencia de la Audiencia Nacional de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, nº 148/2015 de fecha 22 de diciembre de 2023- Legalidad de las aportaciones establecidas en la Ley 8/2009.

La sentencia analiza la legalidad de las aportaciones establecidas en la Ley 8/2009 de financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española (RTVE). Vodafone ONO impugnó una resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central que rechazaba su solicitud de rectificación de autoliquidaciones y devolución de ingresos indebidos relacionados con estas aportaciones para los años 2010, 2011 y 2012. Argumentó que estas contribuciones vulneraban el Derecho Europeo y el principio constitucional de capacidad económica.

La Audiencia Nacional confirmó la legalidad de las aportaciones, respaldada por jurisprudencia previa del Tribunal Supremo y del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Estas aportaciones se justifican como compensación por los beneficios obtenidos de la eliminación de la publicidad en RTVE y la expansión de servicios de

banda ancha, afectando tanto a operadores de televisión como de telecomunicaciones de manera equitativa.

La sentencia concluyó que las aportaciones establecidas en la Ley 8/2009 cumplen con los principios constitucionales de capacidad económica e igualdad, y que la CNMC actuó correctamente al rechazar las solicitudes de Vodafone. Por lo tanto, confirmó la resolución impugnada y desestimó el recurso de Vodafone.

Auto del Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso de fecha 26 de abril de 2023- Interpretación de plazos en procedimientos de recuperación de ayudas estatales en el ámbito tributario.

En el asunto que origina la disputa, Celsa Atlantic interpuso recurso de casación contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, que se refería a una liquidación del Impuesto sobre Sociedades para la recuperación de ayudas de Estado. Estas ayudas estaban relacionadas con la reducción de la base imponible según la Norma Foral 24/1996 del Impuesto sobre Sociedades, específicamente destinada a nuevas empresas en Álava.

El Auto examina la concesión de una ayuda de Estado a Laminaciones Arregui por parte de la Diputación Foral de Álava, declarada incompatible con el mercado común por la Comisión Europea. En este contexto, se discute la interpretación del artículo 108.2 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y el artículo 4.3 del TUE, que obliga a los Estados miembros a cumplir con las obligaciones del Tratado.

El recurso de casación plantea la cuestión de si los procedimientos tributarios anteriores a ciertas modificaciones legislativas están sujetos a plazos específicos en la recuperación de ayudas estatales. Se hace referencia al Reglamento (CE) nº 659/1999, que detallaba los procedimientos para la recuperación de ayudas estatales incompatibles, incluyendo el artículo 14.3 sobre los plazos de prescripción de estas recuperaciones.

El Tribunal Supremo, considerando la importancia del tema para la jurisprudencia, admite el recurso de casación de Celsa Atlantic para clarificar la interpretación de los plazos en procedimientos de recuperación de ayudas estatales en el ámbito tributario.

Auto del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de fecha 10 de mayo de 2023 – Análisis del alcance de la nulidad de normas tributarias como Ayudas de Estado.

En el caso que motiva la disputa, la Comunidad Autónoma de Madrid presentó un recurso de casación contra la sentencia emitida el 26 de abril de 2022 por la Sala de lo

Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid. Dicha sentencia resolvió un recurso contencioso-administrativo iniciado por una empresa del sector tecnológico, XYZ Technologies respecto a la liquidación de un impuesto autonómico sobre la producción y comercialización de dispositivos electrónicos en el ejercicio fiscal de 2016. El TSJ de Madrid concedió la devolución de ingresos indebidos al considerar que el régimen tributario establecido implicaba una infracción de la normativa europea sobre ayudas de Estado.

El Auto del Tribunal Supremo examina si la anulación de los preceptos de una norma tributaria que regulan el objeto imponible, la base imponible y la determinación de los tipos impositivos, configurando una ayuda de Estado contraria al ordenamiento comunitario, afecta al tributo en su conjunto. Se discute el interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia sobre si las liquidaciones tributarias deben mantenerse o no cuando el tributo cumplió con los demás requisitos de la norma anulada.

El Tribunal Supremo, reconociendo la relevancia del tema, acepta el recurso de casación de la Comunidad Autónoma de Madrid para esclarecer el alcance de la nulidad de normas tributarias como Ayudas de Estado y su implicación en las liquidaciones tributarias correspondientes.

Auto del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de fecha 10 de mayo de 2023 - Recurso de casación sobre aplicación del principio de confianza legítima en el Impuestos sobre Sociedades.

En el caso que origina la disputa, el Abogado del Estado ha interpuesto un recurso de casación contra una sentencia que versa sobre la amortización del fondo de comercio en el Impuesto sobre Sociedades. La controversia principal se centra en determinar si las condiciones establecidas por la Decisión de la Comisión Europea de 28 de octubre de 2009 para reconocer el principio de confianza legítima deben aplicarse únicamente a una entidad y contrato específicos, o si pueden extenderse a una empresa matriz extranjera y su sucursal en España con múltiples contratos.

Los hechos relevantes incluyen la firma de un contrato de venta de acciones entre varias empresas en julio de 2007, tras lo cual la empresa presentó autoliquidaciones de impuestos sin deducir la amortización del fondo de comercio.

El Tribunal Supremo ha admitido el recurso de casación debido a su interés casacional objetivo, dado que no existe jurisprudencia consolidada sobre este asunto y podría existir una posible contradicción con la normativa europea. Se procederá a interpretar tanto el artículo 12.5 del Real Decreto Legislativo 4/2004 como la mencionada Decisión de la

Comisión Europea, con el fin de clarificar la aplicación del principio de confianza legítima en el ámbito del Impuesto sobre Sociedades.

IV. ACTUACIONES DE LA CNMC RELACIONADAS CON AYUDAS PÚBLICAS REALIZADAS EN 2023

La Ley 15/2007, de 3 de julio, de defensa de la competencia **atribuye funciones a esta Comisión en materia de ayudas públicas**. En concreto, sobre la base del artículo 11 de dicha norma, la CNMC podrá analizar, de oficio o a instancia de las Administraciones Públicas, los criterios de concesión de las ayudas públicas en relación con sus posibles efectos sobre el mantenimiento de la competencia efectiva. El contenido y los parámetros de análisis de dicha función están desarrolladas por el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero.

Estas funciones son variadas, desde la emisión de informes con respecto a los regímenes de ayudas y las ayudas individuales, hasta la elaboración de recomendaciones a las diferentes Administraciones Públicas y a minimizar el eventual perjuicio de estas ayudas sobre la competencia efectiva.

Por otro lado, **en el ámbito sectorial de las telecomunicaciones**, sin perjuicio de las competencias generales mencionadas anteriormente, la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (LGTel) y el Real Decreto 462/2015, atribuyen a la CNMC competencias particulares en materia de acceso a redes y funciones de asesoramiento a las Administraciones Públicas en estas materias⁵¹.

Asimismo, en el **sector de la energía** cabe señalar que desde la aprobación del Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre de 2021, por el que se regula la concesión de subvenciones directas a las empresas distribuidoras de energía eléctrica para la realización de inversiones de digitalización de redes de distribución de energía eléctrica y en infraestructuras para la recarga del vehículo eléctrico con cargo a los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la CNMC actúa como entidad colaboradora para la gestión de estas subvenciones.

Además, en este sector de la energía está previsto que la CNMC apruebe en los próximos meses el **Estudio sobre las ayudas públicas al autoconsumo fotovoltaico**

⁵¹ Cabe recordar que la Ley 9/2014 ha sido derogada por la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones. Por ello, del artículo 70.2, letras g) y l) de la Ley 9/2014 hay que remitirse al artículo 100, letras j) y x) de la Ley 11/ 2022 citada. Cabe destacar también la mención al art. 3.2 del [Real Decreto 462/2015, de 5 de junio, por el que se regulan instrumentos y procedimientos de coordinación entre diferentes Administraciones Públicas en materia de ayudas públicas dirigidas a favorecer el impulso de la sociedad de la información mediante el fomento de la oferta y disponibilidad de redes de banda ancha](#).

y su impacto sobre la estructura del mercado minorista de electricidad (EI/02/2023) donde se analiza el impacto de dos tipos de ayudas (las subvenciones destinadas a fomentar el autoconsumo y el almacenamiento energético asociado y las bonificaciones fiscales locales sobre nuevas instalaciones de autoconsumo fotovoltaico).⁵²

El estudio **realizará un análisis cualitativo y cuantitativo de las ayudas**. En primer lugar, efectuará una descripción de la dinámica de la penetración del autoconsumo fotovoltaico en los diferentes segmentos de consumidores (hogares, administraciones públicas, servicios e industrias). A continuación, se analizará la efectividad de las ayudas públicas a la hora de incentivar las instalaciones de autoconsumo en los distintos segmentos y municipios, identificando factores que pueden favorecer u obstaculizar estos incentivos. Y finalmente, se analizarán los efectos que pueden estar ejerciendo las instalaciones de autoconsumo y las ayudas públicas asociadas en las dinámicas competitivas, en términos, por ejemplo, de movilidad de los consumidores eléctricos entre comercializadores eléctricos o de actividad de empresas asociadas a la instalación.

A continuación, se resumen las principales actuaciones llevadas a cabo por la CNMC en materia de ayudas en el año 2023:

V.1 Informes realizados de oficio o en función consultiva

[INF/CNMC/282/23](#). Consulta del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera sobre una subvención directa a la sociedad de *avales* y garantías de Andalucía S.G.R

El Ayuntamiento, con el objeto de favorecer la financiación de Pymes del municipio, pretende subvencionar a la Sociedad de Avales y Garantías de Andalucía S.G.R., con una aportación a su Fondo de Provisiones Técnicas de un 2,5% de los importes que avale, hasta un máximo de 250.000,00 euros. El Ayuntamiento solicitó informe a la CNMC en relación con los siguientes aspectos relacionados con la ayuda: (i) análisis desde la perspectiva de la competencia (ii) procedimiento de concesión de forma directa y (iii) competencia del Ayuntamiento en materia de sociedades de garantía recíproca.

El Informe señala que las ayudas públicas deben instrumentarse evitando que alteren el funcionamiento eficiente de los mercados, o que introduzcan distorsiones e ineficiencias que perjudiquen la libre competencia y el bienestar económico general. En este sentido, de acuerdo con la información aportada, la subvención a Garantía, salvo que se acredite lo contrario, presenta indicios para su consideración como posible ayuda de Estado, dado que podría reunir los elementos característicos de las mismas, concediendo potenciales

⁵² Como preparación de este estudio, la CNMC abrió una consulta pública entre el 12 de marzo y el 24 de mayo de 2024, para recabar opiniones sobre el impacto de las ayudas públicas al autoconsumo fotovoltaico por parte de los principales actores del sector eléctrico.

ventajas económicas a dos perfiles de operadores (SGR, como operador intermediario, y a las pymes, como beneficiarios finales).

Por ello, se recuerda que las administraciones públicas cuentan con opciones diferentes a la hora de cumplir con la normativa de ayudas de Estado de la UE ya sea a través de su notificación a la CE o acogiéndose a alguna de las vías existentes que evitan la notificación (ayudas exentas o ayudas de minimis). En este supuesto, el Ayuntamiento debería recoger esta circunstancia en la documentación justificativa de forma que pudiera probarse que se reúnen los requisitos exigidos en la normativa reguladora de aquellas, e informar a las entidades beneficiarias de sus responsabilidades al respecto.

A pesar de la falta de precisión del marco regulatorio en cuanto a las causas justificativas que habilitan para la concesión directa de ayudas nominativas a una entidad, se recomienda al Ayuntamiento que valore la introducción de un procedimiento de concurrencia competitiva, en la medida en que conseguirá fortalecer el principio de eficiencia en la asignación de los fondos públicos invertidos.

[IPN/CNMC/005/23](#): Informe sobre el Proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la provisión del conjunto de equipamiento activo e infraestructura auxiliar necesaria para la provisión de servicios de comunicaciones móviles con tecnología 5G en zonas donde no existe cobertura móvil 4G con servicio mínimo de 50 Mbps y se procede a una primera convocatoria -programa único 5g redes activas-.

El proyecto va destinado a la provisión del conjunto de equipamiento activo y, en su caso, la infraestructura adicional necesaria para la prestación de servicios 5G stand alone con las características de valor añadido de "edge computing" y "network slicing" con una velocidad mínima de 100 Mbps para el enlace descendente y 5 Mbps para el enlace ascendente, en zonas geográficas ubicadas en municipios de menos de 10.000 habitantes, donde no exista cobertura móvil 4G con servicio mínimo de 50 Mbps y no esté previsto que se proporcione en los próximos años. Para esta medida se presupuestaron 544 millones de euros.

En su informe, la CNMC valoró positivamente las medidas ya que tenían por objeto mejorar la conectividad de banda ancha de alta o muy alta velocidad de forma que se reduzca o se elimine la brecha digital entre zonas rentables y no rentables.

No obstante, se plantearon diversas observaciones a la medida. Entre ellas se puede destacar: (i) la recomendación de evitar generar un conjunto de poblaciones (mayores a 10.000 y menores de 20.000 habitantes) que no estarían cubiertas por las obligaciones de cobertura de la banda 700 MHz ni por el proyecto de ayudas informado, con el riesgo

de que se perpetuase la falta de cobertura 5G en dichas zonas, y (ii) la sugerencia de aclarar los equipos a subvencionar y las obligaciones de acceso mayoristas para configuraciones de RAN sharing, edge computing y network slicing. Asimismo, se recomendó aclarar las previsiones sobre el uso de infraestructuras de terceros y se advirtió de que varias provisiones del proyecto debían ajustarse a las Directrices de Banda Ancha de la Comisión Europea⁵³, cuya actualización había sido aprobada en 2023.

Las ayudas informadas se convocaron por Resolución de 6 de octubre de 2023 y con fecha 30 de mayo de 2024, se publicó la relación provisional de los adjudicatarios de estas ayudas por parte de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales⁵⁴. Según lo publicado, se habrían adjudicado 508 millones de euros, siendo Movistar el principal beneficiario, seguido por Orange, Vodafone y la UTE Avatel-Xfera.

[INF/DTSA/041/23](#): Informe sobre las condiciones y precios de los productos mayoristas de las ayudas al 5G -Programa Único 5G Redes Activas-.

En cumplimiento de las Directrices de Banda Ancha de la Comisión Europea, a petición de la Secretaría General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual, la CNMC procedió a establecer las condiciones y los precios máximos para el acceso a productos mayoristas en las zonas subvencionadas, a fin de que la autoridad concedente de la ayuda los incluyera en los documentos del procedimiento de selección competitivo del Programa Único 5G Redes Activas. Las recomendaciones sobre condiciones y precios máximos de los productos mayoristas se incluyeron en el anexo V de la Orden ETD/685/2023, de 21 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la provisión del conjunto de equipamiento activo e infraestructura auxiliar necesaria para la provisión de servicios de comunicaciones móviles con tecnología 5G en zonas donde no existe cobertura móvil 4G con servicio mínimo de 50 Mbps.

[IPN/CNMC/015/23](#): Informe sobre el borrador de Orden por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la concesión de ayudas para la realización de proyectos del Programa de Universalización de Infraestructuras Digitales para la Cohesión – Banda Ancha (ÚNICO-Banda Ancha 2023).

⁵³ Comunicación de la Comisión: [Directrices relativas a las ayudas estatales a las redes de banda ancha](#) (2023/C 36/01), C/2022/9343, DOUE C 36, 31.1.2023, p. 1–42.

⁵⁴ <https://portalayudas.mineco.gob.es/unico5g-activas/Concesion/Paginas/propuesta-de-resolucion-provisional.aspx>

La SETID solicitó informe a la CNMC sobre las nuevas bases reguladoras y una nueva convocatoria de ayudas para redes fijas de banda ancha ultrarrápida en 2023 y 2024. Estas ayudas tienen por objetivo redes que garanticen velocidades simétricas de 300 Mbps, de forma que se reduzca o se elimine la brecha digital entre zonas rentables y no rentables, ofreciendo al mismo tiempo que los usuarios finales de estas zonas puedan elegir y cambiar de proveedor de servicios de banda ancha minorista.

La CMNC valoró positivamente este proyecto, que permite avanzar en la consecución de los objetivos de conectividad establecidos para 2030 en la Comunicación Brújula Digital.

Este proyecto incorpora los elementos regulatorios más importantes del artículo 52 del RGEC⁵⁵ y de las Directrices de Banda Ancha, si bien se realizaron una serie de recomendaciones. En particular, se sugirió incluir el servicio mayorista VULA (Virtual Unbundled Local Access) como producto mayorista alternativo a la desagregación física de la fibra y se informó sobre las condiciones y precios máximos de los servicios mayoristas (tanto pasivos como activos) que deberían seguir por los operadores beneficiarios de las ayudas. Además, se recomendó revisar los valores de máxima demanda y añadir parámetros que permitan caracterizar el rendimiento de las redes y no solamente su velocidad.

En materia de uso de infraestructuras físicas existentes, se recomendó establecer un mecanismo para que los solicitantes de ayudas faciliten información sobre sus infraestructuras existentes en las zonas elegibles y que los solicitantes aporten preacuerdos o compromisos sobre la utilización de infraestructuras de terceros en su memoria de actuación.

El 5 de agosto de 2023 se publicó en el BOE la Orden ETD/947/2023, de 1 de agosto por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan ayudas para la realización de proyectos del Programa UNICO-Banda Ancha. En fecha 18 de diciembre de 2023, la SETID resolvió la convocatoria de estas ayudas con una cuantía total de 134 millones de euros repartidos a 7 beneficiarios. Los operadores que obtuvieron más subvención fueron Avatel y Adamo, seguidos a bastante distancia de Vento, Redi y MásMóvil.

[INF/DTSA/237/23](#): Informe a los Proyectos de Órdenes de bases reguladoras y de convocatoria de ayudas al despliegue de redes de banda ancha de muy alta velocidad en la Isla de la Graciosa (Canarias) para los años 2023 y 2024.

⁵⁵ Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, modificado en varias ocasiones -la última vez por Reglamento (UE) 2023/1315, de la Comisión, de 23 de junio de 2023-.

La SETID solicitó a la CNMC la emisión del informe previsto en el artículo 3.2 del Real Decreto 462/2015 en relación con una ayuda autonómica al despliegue de redes de banda ancha del Gobierno de Canarias. La ayuda tenía por objetivo el despliegue de una red de banda ancha de muy alta velocidad (300 Mbps simétricos, escalables a 1 Gbps) en los núcleos de población de Pedro Barba y Caleta de Sebo (Isla de la Graciosa) que tienen una población total de 734 habitantes. La cuantía global máxima de la ayuda es de 2,5 millones de euros.

En términos generales, se valoró que el proyecto se ajusta al RGEC y a las Directrices de Banda Ancha, aunque la CNMC recomendó que se garantizase su compatibilidad con otras intervenciones públicas que se están llevando a cabo por el MAETD para la misma finalidad en el marco del programa UNICO (redes backhaul 5G, redes activas 5G y Banda Ancha).

La CNMC también señaló que debía valorarse adecuadamente si el proyecto pretendía conceder ayudas a redes fijas de muy alta velocidad, escalables a 1 Gbps (y ajustar los requisitos exigidos a esa velocidad) o si se estaban considerando redes móviles y bajar los requisitos a 100 Mbps. Para el supuesto de que fuera una red fija, la CNMC recomendó la inclusión de un servicio mayorista tipo VULA como alternativa, ya que la desagregación total y efectiva de la fibra encarecería significativamente el despliegue.

Se sugirió revisar los valores de los niveles mínimos de calidad de prestación de servicio a satisfacer dependiendo del punto de entrega y concretar las consecuencias en caso de posibles incumplimientos de estos umbrales, señalando como posible referencia los requisitos de las ofertas mayoristas aprobadas por la CNMC.

En materia de uso de infraestructuras físicas existentes, se consideró desproporcionado exigir a los operadores que aportasen información sobre todas las infraestructuras existentes en el periodo de presentación de solicitudes. Se sugirió exigir únicamente información acerca las infraestructuras físicas propiedad de los solicitantes, facilitar acceso a esta información a terceros operadores y que aportasen los preacuerdos o compromisos de utilización de infraestructuras existentes que hubieran podido formalizarse entre los beneficiarios de las ayudas y los titulares de las infraestructuras al objeto de comprobar que el titular de la infraestructura aceptaba las condiciones establecidas en las bases reguladoras. A fecha de cierre del presente informe, el Gobierno de Canarias no ha convocado estas ayudas.

[RAP/DE/020/22](#): *Retribución para el año 2023 de las empresas que realizan la actividad regulada de distribución de energía eléctrica. Informe de 5 de octubre sobre las Propuesta de Pago de subvenciones directas a empresas distribuidoras*

de energía eléctrica con cargo a los Fondos PRTR del Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre. Ejercicio 2021.⁵⁶

La CNMC actúa como entidad colaboradora para la gestión de estas subvenciones, en virtud del convenio de colaboración que figura en el Anexo del RD 1125/2021. Este Real Decreto permite a las empresas distribuidoras de energía eléctrica, durante cada uno de los años del trienio 2021-2023, aumentar su volumen de inversión a cargo del sistema eléctrico en un volumen equivalente al de los proyectos susceptibles de ser financiados con cargo a los fondos del PRTR, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y fija las normas reguladoras para la concesión directa de dicha subvención, así como el régimen de justificación de las mismas.

El informe de la CNMC remitido a la Secretaría de Estado de Energía (SEE) establece las propuestas de pago a abonar, en su caso, a las empresas solicitantes de las subvenciones, por cada anualidad contemplada en la línea de ayudas. Para la elaboración del informe y la determinación de las correspondientes propuestas de pago, se verifica el cumplimiento de (i) los requisitos y requerimientos específicos previstos en el RD 1125/2021 (ii) los requisitos y requerimientos previstos en la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en su normativa de desarrollo para la justificación y pago de cualquier subvención o ayuda pública y (iii) los requerimientos derivados de la normativa reguladora del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y del PRTR.

V.2 Informes y actuaciones relacionadas con la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado (LGUM).

Durante el año 2023, la CNMC ha realizado 4 actuaciones relevantes en relación con la LGUM en las que se han analizado cuestiones relativas a ayudas públicas:

Informe sobre la reclamación presentada, al amparo del artículo 26 de la ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, contra la orden, de 21 de abril de 2023, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la comunidad de Madrid, por la que se convocan subvenciones para la financiación

⁵⁶ Recientemente se ha aprobado el informe sobre las alegaciones de las empresas a la propuesta de resolución relativa a las subvenciones directas a empresas distribuidoras de energía eléctrica con cargo al PRTR y las propuestas de pago corregidas respecto del Informe de la CNMC de 5 de octubre de 2023 (ejercicio 2021). La finalidad de este informe es analizar las alegaciones realizadas en el trámite de audiencia concedido por la SEE en el procedimiento de otorgamiento de subvenciones directas a empresas distribuidoras de energía eléctrica con cargo a los fondos del PRTR. Tras el análisis se corrigen las propuestas de pago efectuadas en el Informe de la CNMC de 5 de octubre de 2023.

de acciones de formación dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados dentro del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral para el año 2023. [\(UM/02/23\)](#).

Mediante un escrito presentado el 4 de mayo de 2023, la entidad AFA Formación Continua, S.L. planteó una reclamación al amparo del artículo 26 de la LGUM contra el contenido discriminatorio de ciertos apartados de la Orden de 21 de abril de 2023 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid. Esta orden convocaba subvenciones para la financiación de acciones de formación dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados en el año 2023.

En su informe la CNMC concluye que la fijación de criterios de puntuación favorables a entidades con experiencia previa en convocatorias públicas de la Comunidad de Madrid, en detrimento de otras sin dicha experiencia, no está basada en ninguna razón imperiosa de interés general, ni se ha acreditado que pueda redundar en una mejor formación del colectivo destinatario de los cursos formativos (trabajadores desempleados). Por ello, es contrario al principio de no discriminación de los artículos 3 y 18 LGUM. De un lado, la CNMC señala que la exigencia de haber desarrollado formación en la Comunidad de Madrid y la exclusiva valoración de la experiencia formativa en dicha comunidad resultan contrarias al principio de no discriminación de los artículos 2, 3 y 18 LGUM. Esta conclusión está respaldada por las Sentencias de la Audiencia Nacional de 10 de mayo de 2019 (recurso 2/2017) y de 2 de julio de 2021 (recurso 1/2020). La CNMC recomienda la anulación de los apartados impugnados de la Orden de 21 de abril de 2023, al considerarlos discriminatorios y contrarios a la LGUM.

Informe sobre la reclamación presentada, al amparo del artículo 26 de la ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, contra la orden de 15 de septiembre de 2023, de la consejería de economía, hacienda y empleo de la comunidad de Madrid, por la que se convocan subvenciones para financiar, para los años 2024 a 2027, las acciones formativas conducentes a certificados de profesionalidad con prácticas profesionales no laborales asociadas, dirigidas a personas desempleadas, cofinanciadas por el programa fse+2021-2027 de la comunidad de Madrid. [\(UM/076/23\)](#).

Mediante un escrito presentado el 20 de octubre de 2023 en el Registro Electrónico del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, se plantea una reclamación al amparo del artículo 26 de la LGUM contra el contenido discriminatorio de determinados apartados de la Orden de 15 de septiembre de 2023, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, por la que se convocan subvenciones para financiar, para los años 2024 a 2027, las acciones formativas conducentes a

certificados de profesionalidad con prácticas profesionales no laborales asociadas, dirigidas a personas desempleadas, cofinanciadas por el programa FSE+ 2021-2027 de la Comunidad de Madrid.

La CNMC concluye que la fijación de criterios de puntuación favorables a entidades con experiencia previa en convocatorias públicas de la Comunidad de Madrid es contraria al principio de no discriminación de los artículos 3 y 18 LGUM ya que no está basada en ninguna razón imperiosa de interés general, ni se ha acreditado que pueda redundar en una mejor formación del colectivo destinatario de los cursos formativos (personas desempleadas). La CNMC señala que la exigencia de haber desarrollado formación en la Comunidad de Madrid y la exclusiva valoración de la experiencia formativa en dicha comunidad resultan contrarias al principio de no discriminación de los artículos 2, 3 y 18 LGUM tal y como ha indicado la Audiencia Nacional en sus Sentencias de 10 de mayo de 2019 (recurso 2/2017) y de 2 de julio de 2021 (recurso 1/2020). Por ello, la CNMC recomienda la anulación de los apartados impugnados de la Orden de 15 de septiembre de 2023, al considerarlos discriminatorios y contrarios a la LGUM.

Interposición de recurso contencioso-administrativo de 18 de diciembre de 2023 contra la Orden de 21 de abril de 2023 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid. [\(UM/039/23\)](#).

Con fecha 18 de diciembre de 2023, la Audiencia Nacional ha admitido a trámite el recurso especial para la garantía de la Unidad de Mercado (procedimiento número 3/2023) interpuesto por la CNMC, con arreglo al artículo 27 de la Ley 20/2013, de Garantía de la Unidad de Mercado, contra el apartado b) del resuelve tercero y contra los criterios 3, 4 y 5 contemplados en el resuelve decimocuarto de la Orden de 21 de abril de 2023, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, por la que se convocan subvenciones para la financiación de acciones de formación dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados dentro del Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral para el año 2023. El recurso interpuesto se basa en que la mencionada disposición administrativa vulnera el principio de no discriminación de los artículos 3 y 18.2 b) de la Ley 20/2013 (libertad de establecimiento).

En su análisis, la CNMC concluye que los apartados impugnados de la Orden de 21 de abril de 2023 son discriminatorios, ya que favorecen a entidades con experiencia previa en convocatorias públicas de la Comunidad de Madrid en detrimento de otras sin dicha experiencia, contraviniendo el principio de no discriminación y restringiendo la libertad de establecimiento. La CNMC recomienda la anulación de los apartados impugnados y subraya la importancia de garantizar la igualdad de oportunidades para todas las

entidades, independientemente de su experiencia previa en la Comunidad de Madrid, en cumplimiento con los principios establecidos en la LGUM.

Decisión del Organismo sobre recurso contencioso-administrativo de 19 de junio de 2023 contra el Decreto 155/2022 de la Junta de Extremadura. [\(UM/018/23\)](#).

El 19 de junio de 2023, la Audiencia Nacional admitió a trámite el recurso especial interpuesto por la CNMC contra el Decreto 155/2022, de 21 de diciembre, de la Junta de Extremadura. Este decreto establece las bases reguladoras de subvenciones para acciones de reskilling y upskilling en sectores estratégicos y zonas en riesgo de despoblación, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El recurso de la CNMC alega que el decreto vulnera el principio de no discriminación y la libertad de establecimiento, favoreciendo a entidades con experiencia previa en Extremadura. La CNMC concluye que los apartados impugnados son discriminatorios y recomienda su anulación para garantizar igualdad de oportunidades conforme a la LGUM.

V. INFORMES DE LAS AUTORIDADES AUTONÓMICAS DE COMPETENCIA SOBRE AYUDAS PÚBLICAS REALIZADOS EN 2023

En cumplimiento del apartado quinto del artículo 11 de la Ley 15/2007 se han recibido los siguientes informes procedentes de dichas autoridades⁵⁷:

Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía (ACREA)

[Informe N 4/2023, sobre el Proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a apoyar el uso de servicios de asesoramiento sostenible en producción ecológica a explotaciones agrarias, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2023-2027.](#)

El proyecto de norma tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a fomentar el uso de los servicios de asesoramiento en

⁵⁷ “5. Los órganos de Defensa de la Competencia de las Comunidades Autónomas podrán elaborar, igualmente, informes sobre las ayudas públicas concedidas por las Administraciones autonómicas o locales en su respectivo ámbito territorial, a los efectos previstos en el apartado 1 de este artículo. Estos informes se remitirán a la Comisión Nacional de la Competencia a los efectos de su incorporación al informe anual. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las funciones en este ámbito de la Comisión Nacional de la Competencia”.

agricultura ecológica y sostenible por los titulares de explotaciones agrarias ubicadas en Andalucía.

El Consejo de Competencia de Andalucía recomienda, para ganar seguridad jurídica, definir de manera más precisa el objeto de la subvención y completar algunos aspectos del proyecto de orden de conformidad con la normativa europea. Asimismo, propone revisar los requisitos solicitados a los beneficiarios en las bases reguladoras para que se ajusten a los principios de necesidad, proporcionalidad y no discriminación establecidos en la LGUM. En este sentido, la obligación de disponer de la suscripción de un seguro de responsabilidad civil o la exigencia de tener experiencia profesional adquirida en el territorio de Andalucía podrían contravenir dicha ley. Además, el establecimiento de una cuantía mínima para la subvención podría perjudicar a las micropymes dado que no podrían llegar a poseer la operativa suficiente para poder llegar a realizar el número de servicios de asesoramiento asociados necesarios.

En lo referido el procedimiento de concesión, la autoridad sugiere unificar los procedimientos previstos para acortar los plazos de resolución e incrementar el número de posibles beneficiarios. También propone seleccionar un procedimiento de concurrencia competitiva, donde la documentación a exigir sea la mínima posible. Por último, en relación con los criterios de valoración, la autoridad sugiere que primen los automáticos sobre los manuales y que se admitan otras certificaciones de sistemas de gestión de calidad para evitar restricciones y discriminaciones anticompetitivas.

Informe N 5/2023, sobre el Proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas a los Consejos Reguladores con sede en Andalucía, para el funcionamiento de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas.

El proyecto de orden tiene por objeto la aprobación de unas bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas a los Consejos Reguladores con sede en Andalucía, con la finalidad de sufragar sus gastos de gestión y funcionamiento. La autoridad recomienda hacer un mayor análisis sobre la necesidad conceder las subvenciones y justificar el fallo de mercado u objetivo de interés general que busca subsanar. Propone sustituir el régimen de concesión de concurrencia no competitiva por uno de concurrencia competitiva para apoyar a los consejos con menos recursos económicos. Asimismo, se recomienda la supresión de requisitos relacionados con el domicilio social en Andalucía, sustituyéndolos por requisitos asociados con la obligación de que la actividad o los gastos subvencionados se

desarrollen principalmente en dicho territorio para garantizar la igualdad de trato y no discriminación entre los potenciales beneficiarios.

Sobre la cuantía de las subvenciones, la autoridad recomienda revisar el importe máximo a subvencionar para favorecer a los consejos de nueva creación o no otorgar ayudas a los Consejos que no son viables económicamente. Por último, la autoridad advierte de la importancia de que las ayudas se otorguen en un plazo acotado de tiempo para evitar perjuicios sobre la competencia.

Informe N 7/2023, sobre el Proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de incentivos para la infraestructura básica de proyectos tractores de la industria en Andalucía.

El proyecto de norma tiene por objeto aprobar las bases reguladoras para la concesión en régimen de concurrencia competitiva de subvenciones dirigidas a la concesión de incentivos para la infraestructura básica de proyectos tractores de la industria en Andalucía.

La Agencia valora positivamente que el procedimiento elegido haya sido el de régimen en concurrencia competitiva y que las bases reguladoras se hayan elaborado a partir de los modelos aprobados para garantizar la simplificación. Propone, no obstante, evitar que se pueda condicionar la oferta en el mercado al fijar el lugar de ejecución de los proyectos y advierte que los posibles efectos perjudiciales sobre la competencia del importe mínimo de la subvención por ser limitante para algunas empresas. Por último, en cuanto a los criterios de valoración, propone estudiar la posibilidad de valorar la inscripción de las empresas no solo en España sino también en otros países de la UE.

Informe N 8/2023, sobre el Proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de incentivos de transición justa para el impulso de ecosistemas industriales sostenibles en las provincias de Almería, Cádiz y Córdoba.

El proyecto de orden tiene por objeto fomentar las inversiones o actuaciones necesarias para el desarrollo del Programa del Fondo y Plan Territorial de Transición Justa de España 2021–2027 en Andalucía, que contribuyan al impulso de nuevos o renovados ecosistemas industriales sostenibles en las provincias de Almería, Cádiz y Córdoba.

La autoridad recomienda que, para lograr una mayor eficiencia y eficacia de la subvención, el alcance territorial incluya a las tres provincias al completo y no solo uno o varios municipios de estas. Se sugiere asimismo que se analice la necesidad y

proporcionalidad de determinar una cantidad mínima a subvencionar que puede tener efectos negativos en la generación de empleo y la eficiencia de la subvención.

Se propone estudiar la posibilidad de valorar la inscripción de las empresas no solo en España sino también en otros países de la UE y recomienda fundamentar la necesidad de la ponderación actual de puntos que potencialmente pueden beneficiar a los solicitantes parte del Sistema Andaluz de Conocimiento.

Por último, se recomienda la inclusión de la argumentación que justificaría la obligada presentación de la documentación referida a ciertas certificaciones para no infringir los principios de necesidad y proporcionar que creen en último término una barrera a la libre competencia.

Autoridad Vasca de la Competencia (AVC)/Lehiaren Euskal Agintaritza (LEA)

Informe LEA/AVC Nº 693-PROM-2023 sobre las ayudas públicas en la Comunidad Autónoma de Euskadi (CAE).

La AVC ha elaborado un informe en el que ofrece los principales datos sobre las ayudas públicas concedidas en Euskadi en el año 2022. La cantidad global de ayudas públicas otorgadas por la CAE durante dicho año asciende a 261,33 millones de euros, lo que suponen un 0,31% del PIB en 2022.

Del total de ayudas concedidas en Euskadi, las ayudas acogidas a los Marcos temporales COVID-19 y Ucrania han supuesto un 21% del total, lo que ha producido un aumento de las ayudas sectoriales.

Solo dos ayudas fueron notificadas en 2022, siendo la mayor parte de las ayudas concedidas en dicho periodo ayudas exentas de notificación previa en virtud del Reglamento General de Exención por Categorías.

En cuanto a los distintos objetivos de las ayudas concedidas en la CAE en 2022, destaca el elevado porcentaje de ayudas destinadas a I+D+i (52,0%). También son relevantes las ayudas al empleo (32,4%), pymes (13,7%), las ayudas a la cultura y conservación del patrimonio y las ayudas al medioambiente y eficiencia.

VI. CONCLUSIONES

Por lo que se refiere a las **ayudas regulares**, el Reino de España cierra el año 2022 como el undécimo Estado miembro de la UE en términos de gasto relacionado con el PIB (17.124 millones de euros que representan el 1,27% del PIB español, frente al 1,42% del PIB de la UE-27). En comparación con el año anterior, estas ayudas aumentaron en España (del 1,11% del PIB en 2021 al 1,27% en 2022), principalmente por las ayudas dentro del Marco temporal de crisis y transición (7.285 millones de euros, 0,54% del PIB, 42,54% del total de las ayudas). Sin embargo, en la UE-27 se ha producido un descenso significativo (del 2,23% del año anterior al 1,42% del PIB del ejercicio 2022).

En relación con el **Marco temporal de ayudas por el COVID-19**, el 53% de las ayudas COVID-19 en España se han canalizado a través de la participación en el capital, las subvenciones directas concedidas representaron casi el 23%, las garantías el 17% y otros instrumentos el 7%. El peso de las subvenciones directas sobre el total de las ayudas es inferior en relación con las principales economías de la UE-27. Estas diferencias podrían responder a la diferente capacidad financiera de los países para responder a las crisis lo que podría también tener una incidencia negativa en el mercado interior, con posibles efectos especialmente en el medio y largo plazo.

En relación con las ayudas del **Marco Temporal de Crisis (MTC)** en España se ha utilizado a través de subvenciones (10,14%) y garantías (1,28%) y principalmente a través de otros instrumentos (88,58%). En el contexto UE-27 el instrumento más utilizado ha sido la participación de capital (50,65%) y la subvención (12,12%).

En cuanto a los **objetivos perseguidos por las ayudas regulares** (no COVID-19 ni MTC), en España destaca un mayor peso de las **ayudas al desarrollo regional**, que es la partida a la que se dedican más recursos (22% de las ayudas), cuando en el resto de los países de la UE-27 el peso es más reducido (15%). Otro de los aspectos a destacar es la partida destinada a **medio ambiente y eficiencia energética**, que en España supone el 16% de las ayudas horizontales y en la UE-27 implican el 45% de las ayudas.

En relación con la **ayuda sectorial**, también hay diferencias. En España, el 52% de las ayudas sectoriales se destinan a “Agricultura y pesca” y el 48% a desarrollo sectorial, mientras que en UE-27 existe un mayor reparto de las ayudas (43% a agricultura y pesca, 51% al desarrollo sectorial, 1% a las ayudas al cierre y 5% al salvamento y reestructuración de empresas en crisis).

Las ayudas regulares (no COVID-19 ni MTC) no suelen notificarse previamente ya que se acogen a alguno de los Reglamentos de exención. En España se utilizan estos

mecanismos en el 93% de las medidas de ayuda frente al 82% de los casos en la UE-27.

Las ayudas al **sector ferroviario** se mantienen constantes en porcentaje de PIB respecto al año anterior (0,14%), lo que contrasta con la apreciable caída en el conjunto de la UE-27 (al pasar del 0,32% en 2021 al 0,22% del PIB en 2022).

Respecto a las **ayudas al sector financiero**, en nuestro país, no se han otorgado nuevas ayudas desde el año 2014 y, en el conjunto de la UE, las ayudas al sector financiero en 2022 han sido las más bajas desde 2008.

En 2022, según datos extraídos de la web de la BDNS aparecen registradas 411.399 **ayudas de minimis** que representaron una ayuda equivalente total de 2.323 millones de euros. Esto equivale el 0,17% del PIB de España de 2022.

Las **empresas que más ayudas públicas reciben** en España en 2022 se concentran en determinados sectores de actividad, destacando el sector del transporte (especialmente el transporte aéreo de pasajeros y el ferroviario), el sector industrial, la construcción y las telecomunicaciones. Otros sectores de relevancia son, entre otros, el de medios de comunicación o el turístico.

Por lo que se refiere a las **novedades regulatorias y decisorias de las instituciones europeas** en 2023, resalta, principalmente, la modificación de los Reglamentos de Minimis y de Exención por Categorías y el Marco Temporal de crisis y transición, por el que se otorga mayor flexibilidad a los Estados Miembros para hacer frente a la grave perturbación en la economía. Asimismo, podemos destacar la tramitación del Reglamento para el control de subsidios extranjeros distorsionadores del mercado interior y las nuevas Directrices sobre ayudas estatales a las redes de banda ancha.

En cuanto a la **actividad de la CNMC en materia de ayudas públicas** en 2023, destacan las actuaciones relativas a los sectores de las telecomunicaciones y de la energía, las realizadas para la garantía de unidad de mercado y la resolución de una consulta sobre una subvención directa de un Ayuntamiento.

En cuanto a la actividad de las **autoridades de competencia autonómicas**, en 2023, la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía y la Autoridad Vasca de la Competencia analizaron diferentes cuestiones sobre ayudas públicas que afectaban a sus respectivos ámbitos territoriales.

En cumplimiento del apartado segundo del artículo 11 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de defensa de la competencia, el presente informe será notificado a la Oficina Presupuestaria de las Cortes Generales. Adicionalmente, el informe será notificado al Tribunal de Cuentas, a la Intervención General de la Administración del Estado y al Ministerio de Economía, Comercio y Empresa. Será igualmente publicado en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).

ANEXO I. ASPECTOS CONCEPTUALES Y METODOLÓGICOS

I.1 Concepto de ayuda de Estado e instrumentos de análisis

El apartado primero del artículo 107 del [Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea \(TFUE\)](#) no aporta una definición de ayuda de Estado, sino que se limita a declarar incompatibles con el mercado interior ciertos tipos de ayudas, contemplando los apartados segundo y tercero de dicho precepto las ayudas que pueden considerarse compatibles con el mercado interior⁵⁸.

De acuerdo con el TFUE y la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), se ha ido perfilando una definición de ayuda de Estado que exige la presencia de **cuatro elementos**: (i) debe ser otorgada por los Estados o mediante fondos estatales; (ii) generar una ventaja económica en el beneficiario que no habría obtenido en el ejercicio normal de su actividad; (iii) tener un carácter selectivo para determinadas empresas o sectores, de forma que se altere el equilibrio existente entre estos operadores y sus competidores; y (iv) afectar a los intercambios comerciales entre Estados miembros, falseando la competencia⁵⁹.

El análisis de la compatibilidad de las ayudas con el mercado interior mantiene el tradicional enfoque jurídico, así como el análisis económico. De este modo se pueden comparar las ventajas e inconvenientes que estas pueden comportar para las empresas receptoras de dichas ayudas, para los mercados en que operan dichos beneficiarios y para la economía en general. Dicha tarea requiere además del jurídico un análisis basado en principios de racionalidad económica⁶⁰.

Por otro lado, cabe reseñar que, en esta misma línea, en la legislación española también se encuentra presente esta vocación de evaluación jurídico-económica. De hecho, el apartado tercero del artículo 7 del Reglamento de defensa de la competencia, aprobado mediante [Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero](#), incluye el estudio de los “*aspectos*

⁵⁸ Art.107.1 TFUE: “Salvo que los Tratados dispongan otra cosa, serán incompatibles con el mercado interior, en la medida en que afecten a los intercambios comerciales entre Estados miembros, las ayudas otorgadas por los Estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones.” Como puede observarse en el Anexo relativo al glosario de términos, existe un concepto de ayuda pública que es más amplio que el de ayuda de Estado.

⁵⁹ Para aproximarse al concepto de ayuda de Estado véase la [Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal con arreglo al artículo 107, apartado 1, del TFUE](#), con la interpretación de la CE del artículo 107.1 del TFUE, elaborada sobre la base de la jurisprudencia del TJUE. Una definición alternativa sería la del *Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC)* de 1995 de la Organización Mundial del Comercio (OMC), por la cual una “subvención” (*subsidy*) supone “una contribución financiera pública y la concesión de un beneficio que sea específicamente destinado a una empresa o grupo de empresas”.

⁶⁰ Comunicación de la Comisión al PE, al Consejo, al CES y al CR sobre [Modernización de las ayudas estatales en la UE](#), State Aid Modernisation (SAM) de 2012.

económicos del instrumento utilizado” y, en particular, la “prueba de sopesamiento de la ayuda, que analizará los aspectos positivos y negativos de su concesión, entre ellos la adecuación del instrumento utilizado, su efecto incentivador o la necesidad y proporcionalidad de la ayuda”⁶¹.

En esta misma línea, la normativa general de subvenciones presenta una conexión directa con la normativa de competencia, ya que en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones se afirma que: *“Cuando los objetivos que se pretenden conseguir afecten al mercado, su orientación debe dirigirse a corregir fallos claramente identificados y sus efectos deben ser mínimamente distorsionadores”*.

II.2 Aspectos metodológicos

Este informe se basa en la información ofrecida por el [Marcador de ayudas de Estado de la CE](#) con datos correspondientes al **ejercicio 2022**, que recoge los últimos datos consolidados de todos los EEMM de la UE⁶².

Dicho Marcador ofrece información sobre dos tipos de ayudas: **ayudas notificadas y autorizadas** por la CE, así como **ayudas exentas de notificación previa**, pero sujetas a comunicación a posteriori⁶³. No se incluyen las siguientes medidas, dado que no se consideran ayudas de Estado: (i) las *ayudas de minimis*; (ii) las *compensaciones por servicios de interés económico general (SIEG)*, salvo casos excepcionales⁶⁴; y (iii) las

⁶¹ Esta prueba de sopesamiento debe efectuarse a tres niveles: el régimen de ayudas debe responder a un objetivo de interés general claramente definido o a la corrección de un fallo de mercado previamente identificado; debe ser el instrumento apropiado para alcanzar dicho objetivo, lograr un efecto incentivador (de forma que el beneficiario varíe su conducta) y resultar proporcionado al problema afrontado (de manera que no se puedan lograr los mismos objetivos con un menor importe de ayuda o con un esquema menos distorsionante). La medida debe arrojar un saldo positivo en su impacto.

⁶² Aunque los datos de ejercicios anteriores suelen sufrir revisiones a posteriori por lo que pueden existir diferencias entre los datos que se publican en este Informe y los de ejercicios pasados. Asimismo, por lo que respecta a los datos que se utilizan relacionados con el PIB, este suele ser revisado posteriormente por las autoridades competentes por lo que también provoca ciertos cambios menores en varias tablas y gráficos utilizados en los años anteriores, lo que produce que los datos referidos a esos años no coincidan con los publicados en los mismos.

⁶³ No se incluyen aquellas ayudas que han sido consideradas como incompatibles o prohibidas por la Comisión Europea. Tampoco se incluyen los importes relativos a expedientes en tramitación sobre los que la CE aún no ha resuelto a la fecha de cierre del informe. Las ayudas al sector ferroviario (art. 93 TFUE) no se incluían, pero, desde 2012, se han facilitado los datos del apoyo público a esta actividad, si bien con ciertas peculiaridades. Cabe recordar además que desde 2014 las ayudas deben computarse por el total de los fondos públicos aportados, sean éstos financiados con cargo al presupuesto comunitario o nacional.

⁶⁴ Estas circunstancias, establecidas por la jurisprudencia del TJUE a partir del “[caso Altmark](#)” (C-280/00, en sus apartados 86 a 93), han sido objeto de desarrollo por la Comisión Europea en dos paquetes regulatorios de 2005 y 2012. Este último, en vigor, consta de una [Comunicación de la Comisión Europea](#), que aclara conceptos clave en cuanto a las ayudas de Estado para SIEG, una [Comunicación Marco](#) y una [Decisión Marco](#), las cuales especifican las condiciones en las cuales la compensación es compatible con el TFUE y, por último, un [Reglamento de minimis](#) que establece los umbrales *de minimis* en el ámbito de las compensaciones a SIEG.

medidas no selectivas de fomento de la economía en su conjunto (régimenes fiscales aplicables con carácter general).

Además, la consignación del importe de la ayuda depende de la **naturaleza de ésta y del tipo de instrumento utilizado**:

A. Ayudas regulares. Son todas las no dirigidas al sector financiero. En este Informe, este apartado se divide en tres de forma excepcional: (i) las ayudas “COVID-19”, (ii) las ayudas del marco temporal de crisis y transición y (iii) el resto de las ayudas regulares). Se expresan en precios corrientes.

En las ayudas regulares, se distingue entre el “*importe de ayuda autorizado*” (*approved amount*⁶⁵) y el “*importe efectivamente utilizado*” (*used amount*⁶⁶). En general, es sobre este último sobre el que se calcula el “*elemento de ayuda*” (*aid element*), que es lo que se considera que constituye la ventaja económica derivada de la ayuda concedida⁶⁷. Existen distintos instrumentos, cada uno con particularidades, para el cálculo del “elemento de ayuda”:

- **Subvención directa:** apoyo directo al beneficiario mediante una disposición dineraria o un instrumento asimilable, como un subsidio a los intereses o una venta o alquiler de propiedad pública a precios inferiores al mercado. El elemento de ayuda se calcula como el importe nominal de la medida (o la diferencia entre el precio efectivo y el de mercado en el caso de venta o alquiler de propiedad pública).
- **Exenciones fiscales:** la ayuda se calcula como reducciones en la base imponible, deducciones en la cuota tributaria, rebajas en los tipos o en las cotizaciones sociales, etc. El elemento de ayuda se calcula directamente como el importe que se ahorra el beneficiario.
- **Diferimiento fiscal:** provisión que permite retrasar el pago de impuestos, de forma directa o indirecta (por ejemplo, con la autorización de una amortización libre o

⁶⁵ El volumen de ayudas aprobado o autorizado (*approved amount*) representa el importe global máximo de las ayudas estatales autorizado por la CE que pueden conceder los Estados miembros a las empresas y operadores.

⁶⁶ La cantidad de ayudas efectivamente empleada (*used amount*) expresa el volumen real de la medida de ayuda aplicado por un Estado miembro en favor de empresas y operadores, midiendo mejor las ventajas que estos beneficiarios obtienen. No obstante, cuando la Administración no pueda facilitar los datos finales sobre el importe efectivamente utilizado, deberá facilitar a la CE los datos relativos a los compromisos de gasto para que la CE pueda calcular el “elemento de ayuda” con su metodología.

⁶⁷ En ocasiones el “elemento de ayuda” coincide con el “importe efectivamente utilizado”, como es el caso de una subvención. Sin embargo, en el caso de otros instrumentos (préstamos, garantías, etc.), el “elemento de ayuda” puede no coincidir con el importe utilizado, como se detalla al explicar cada instrumento.

acelerada). El elemento de ayuda se calcula como el ahorro de intereses que obtiene el beneficiario mientras dure el diferimiento.

- Participación en el capital: constituye ayuda pública si el Estado se adhiere al capital en unas condiciones –rentabilidad, riesgo- que no hubieran sido aceptadas por un inversor con criterios de mercado. El elemento de ayuda se calcula como la diferencia entre el valor de la operación de capital y el que habría tenido lugar en el mercado.
- Préstamos blandos: serán ayudas si se conceden a un tipo de interés inferior al de mercado. El elemento de ayuda se calcula como el ahorro que obtiene el beneficiario en la amortización y el pago de intereses respecto a las condiciones de mercado. Por ello, el elemento de ayuda es inferior al importe nominal del préstamo (si no hubiera información suficiente, se tomaría el elemento de ayuda como un 15% del nominal del préstamo).
- Garantías: avales prestados por el sector público a instrumentos financieros del sector privado. El elemento de ayuda se calcula como el ahorro en la prima de intereses (libre de cargas y comisiones) que obtiene el beneficiario respecto a las condiciones de mercado. Por ello, el elemento de ayuda es inferior al importe nominal de la garantía (si no hubiera información suficiente, se tomaría el 10% del nominal de la garantía). En todo caso, si la garantía se ejecuta y el sector público debe afrontar pagos o pérdidas de capital se tendrán en cuenta dichos pagos o pérdidas para el cálculo final del elemento de ayuda.

B. Ayudas al sector financiero. Estas ayudas se consignan por su importe nominal en el momento de su notificación. Existen distintos tipos, como la recapitalización, las medidas de protección o rescate de activos deteriorados, las garantías sobre pasivos y otras medidas de liquidez. Las dos primeras son estructurales y de difícil reversibilidad, por ello y por sus implicaciones fiscales, el potencial de distorsión de la competencia es mayor y la UE sólo las autoriza cuando se han descartado como ineficaces otras alternativas menos distorsionadoras y existen compromisos (reparto de cargas entre el Estado, la entidad y *stakeholders*) y medidas correctivas (reducción de tamaño, limitaciones de actividad o geográficas, etc.⁶⁸).

Mientras en la recapitalización y rescate de activos existe un libramiento efectivo de recursos, las otras medidas pueden no suponer disposición efectiva de fondos públicos,

⁶⁸ Véase a estos efectos la Comunicación de la Comisión, [DO C 216 de 30.07.2013](#), sobre la aplicación, a partir del 1 de agosto de 2013, de la normativa sobre ayudas estatales a las medidas de apoyo en favor de los bancos en el contexto de la crisis financiera.

si los riesgos no se materializan. Cabe señalar las siguientes especificidades de cada instrumento para su contabilización:

- Medidas de recapitalización: inyección de capital público en las entidades. El importe contabilizado como ayuda es el valor nominal efectivo de las medidas de recapitalización dispuestas. El importe exacto se determina independientemente de que el beneficiario devuelva dichos fondos, lo que podría incluso implicar que el Estado rentabilice su inversión y obtenga ingresos para la Hacienda Pública.
- Intervenciones de rescate o protección de activos deteriorados: ayudas que cubren total o parcialmente la diferencia entre el valor contable y el valor de mercado de determinados activos de las entidades beneficiarias. El importe contabilizado como ayuda es la diferencia entre el valor de mercado del activo y el valor de transmisión o garantía asignado. El importe exacto se determina independientemente de que el beneficiario devuelva dicha ayuda.
- Garantías: avales del sector público a la deuda emitida por las entidades financieras que, de ejecutarse, podrían dar lugar a un pago por parte del Estado. El importe contabilizado como ayuda es el volumen total de deuda viva cubierta por el Estado en un año determinado (calculado como la media de las cantidades vivas al final de cada trimestre), incluso aunque no haya libramiento de fondos porque los avales no se ejecuten. El importe exacto se determina con independencia de que el beneficiario pague algún tipo de comisiones por las garantías concedidas o ejecutadas.
- Otras medidas de apoyo a la liquidez (distintas de las garantías): provisión de fondos, a través de créditos blandos o valores específicos emitidos por el Estado, a entidades que se enfrentan a problemas relevantes de liquidez a corto plazo. El importe contabilizado como ayuda es el volumen total vivo de los instrumentos de liquidez proporcionados por el Estado en un año determinado (calculado como la media de las cantidades pendientes al final de cada trimestre).

En definitiva, en las ayudas regulares existe una metodología más desarrollada para calcular el “elemento de ayuda”, lo que permite aproximarse mejor al eventual impacto de la medida desde la óptica de la competencia y la eficiencia. En las ayudas financieras, su mayor complejidad e inmediatez dificultan la estimación de dicho “elemento de ayuda”, por lo que el Marcador de ayudas de la CE (y, por tanto, este Informe Anual que lo toma como fuente) contabiliza las ayudas por el importe nominal.

Dado que la finalidad de este Informe Anual no es calcular el coste de estas intervenciones sobre las finanzas públicas, sino valorar su impacto en la competencia, se consignan los importes tal y como son publicados por el citado Marcador⁶⁹.

ANEXO II. GLOSARIO DE CONCEPTOS UTILIZADOS EN EL INFORME

A continuación, se aporta una explicación sucinta sobre algunos conceptos que se mencionan en el presente informe, de forma que sea más sencilla su comprensión:

- Ayudas de Estado: de conformidad con el artículo 107.1 del TFUE, son aquellas ayudas otorgadas por los Estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones.
- Ayudas públicas: son aquellas ayudas que no reúnen alguno de los requisitos acumulativos anteriormente señalados para las ayudas de Estado. Por ejemplo, las ayudas de minimis estarían en este grupo dado que, por su escasa cuantía, no presentan afectación al mercado interior.
- Tipos de ayudas: (i) Ayuda notificada: en principio, existe la obligación de notificar a la Comisión toda ayuda individual que se conceda por parte de los Estados, de acuerdo con el artículo 107.1 TFUE (ii) Ayuda exenta de notificación: toda ayuda exenta de notificación previa a la Comisión Europea pero de comunicación a posteriori (iii) Ayuda de minimis: es aquella ayuda que, por no superar ciertos umbrales cuantitativos, no reúne los elementos para ser considerada ayuda de Estado conforme al art. 107.1 TFUE.
- Ayuda ilegal: la ayuda ilegal es la que ha sido otorgada por un Estado miembro sin la previa notificación a la Comisión Europea.
- Ayuda incompatible: se trata de una medida que, constituyendo ayuda de Estado, no puede beneficiarse de ningún régimen que permita su adecuación al Derecho de la UE, por lo que no puede ser otorgada o ha de ser recuperada (en caso de haber sido concedida ya).

⁶⁹ Por ejemplo, si el sector público otorga unas determinadas garantías a las emisiones de deuda de las entidades financieras y dichas garantías no se llegan a ejecutar, el impacto directo en las finanzas públicas puede ser nulo o incluso positivo (por los ingresos y comisiones), aunque pueda existir un coste indirecto por la asunción de pasivos contingentes. Pero incluso suponiendo un impacto nulo sobre las finanzas públicas, desde un punto de vista de competencia sí es importante consignar el otorgamiento de estas garantías, pues afecta de manera diferente a los operadores económicos, pudiendo alterar las condiciones de competencia en los mercados.

- Procedimiento de investigación formal: se trata del procedimiento cuya tramitación corresponde a la Comisión, que ésta ha de iniciar conforme al artículo 108.2 TFUE en los casos en que considere que existen dudas (o la certeza) de que una determinada medida estatal pueda constituir ayuda de Estado y ser incompatible con el Derecho de la UE.
- Importe de ayuda autorizado: representa el importe global máximo de las ayudas estatales autorizado por la Comisión Europea.
- Importe de ayuda efectivamente utilizado: expresa el volumen real de la medida de ayuda aplicado por un Estado miembro en favor de empresas y operadores.
- Servicios de Interés Económico General (SIEG): son actividades económicas que las autoridades identifican como de especial importancia para los ciudadanos y que no serían provistos por el mercado, o lo serían en unas condiciones diferentes, en ausencia de intervención pública. Ejemplos típicos de SIEG son las redes de transporte, los servicios postales y los servicios sociales.
- Obligaciones de Servicio Público (OSP): son obligaciones de prestación de un servicio de interés general sujeto a condiciones especiales de precio y calidad, impuestas a un operador económico por la normativa o por un contrato público. Las OSP son típicas del sector postal, telecomunicaciones, transporte, energía, servicios financieros y servicios postales, pero pueden existir fuera de los mismos. Este concepto está muy relacionado con la previa declaración de una actividad como SIEG.